

**Valdivia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Individualización de los intervinientes.** Que, con fechas 3 al 21 de enero de dos mil veintitrés, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, integrada por la Juez Presidente de la Sala Cecilia Samur Cornejo y las magistradas Silvana Muñoz Jaramillo y Andrea Hurtado Villanueva, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral recaído en los antecedentes RIT 156-2022; RUC 2100157364-8, para conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público en contra de los acusados Sr. Francisco Javier Jara Jarpa, Cédula de Identidad N° 17.321.201-1, empleado, domicilio en sector Cantera N° 2, pasaje Choroy N° 02, comuna de Lota. Actualmente en prisión preventiva en el Centro Penitenciario de la ciudad de Concepción, Sr. Carlos Alberto López Aguayo, Cédula de Identidad N° 10.014.520-0, obrero, domicilio en calle Renaico N° 1105, comuna de Coronel. Actualmente en prisión preventiva en el Centro Penitenciario de la ciudad de Concepción. Sr. Cristián Antonio Cisternas Larenas, Cédula de Identidad N° 17.076.459-5, obrero, domicilio en Las Hortencias N° 26, sector Miramar, comuna de Lota. Sr. Sergio José Miguel Larenas Paz, Cédula Nacional N° 18.745.497-2, obrero, domiciliado en calle Covadonga N°214, Villa Isidora, comuna de Lota; Sr. Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Cédula Nacional N°15.193.492-7, obrero, domiciliado en pasaje Lorenzo Sepulveda N°86, comuna de Lota; Sr. Jorge Valentín Ruiz Paz, Cédula de Identidad N° 19.520.731-3, domiciliado en calle Covadonga N°214, Villa Isidora, comuna de Lota; y Sr. Cristian Mauricio Larenas Cisternas, Cédula de Identidad N° 12.305.540-3, domiciliado en calle Covadonga N°214, Villa Isidora, comuna de Lota.

La parte acusadora, el Ministerio Público, estuvo representado por el Fiscal Sr. Alejandro Ríos Carrasco, cuyo domicilio y forma de notificación se encuentra registrado anteriormente en este Tribunal.

La Querellante, representada por los abogados doña Karina Riquelme Viveros y Pablo Ortega Manosalva, ambos domiciliados en sector Costanera s/n de la ciudad de Panguipulli.

La Defensa de todos los acusados estuvo representada por los Defensores Penales Privados doña Karen Paola Fernández Santander y Francisco Javier Safiel

ambos domiciliados en San Ignacio de Loyola N° 1717, oficina 303 de la ciudad de Santiago.

**SEGUNDO: Acusación:** Que, el Ministerio Público, dedujo acusación en contra de los acusados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral de 5 de octubre de 2022, fundándola en los siguientes hechos:

“El día 16 de febrero de 2021 aproximadamente a las 22,00 horas, en el sector Playa del Lago Desahue Riñihue, lugar donde se encuentra el denominado Condominio Riñimapu, en la comuna de Panguipulli, se produce una discusión entre personas que se encontraban acampando a orillas del Lago y personal dependiente del Condominio Riñimapu, entre los cuales se encontraban los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas. Los cuales estaban plenamente concertados, para reprimir a cualquier persona que ingresara o pretendiera ingresar al Condominio, portando para dicho cometido armas de fuego, actuando en todo momento en forma agresiva, amenazante y no conciliadora para proteger el Condominio Riñimapu.

Ante tal situación, cuatro integrantes de la comunidad o Loft Yascahu, junto a la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, se aproximan a la entrada o portería del Condominio Riñimapu, con el propósito de conversar con los acusados

Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas y otras personas de estos encargados de la seguridad del Condominio que se encontraban las afueras del condominio.

En estas circunstancias, y concretando el acuerdo de proteger a cualquier evento el Condominio Riñimapu, obrando a traición y sobre seguro, el acusado Carlos Alberto López Aguayo le dice en voz alta al Acusado Francisco Javier Jara Jarpa que dispare , con el propósito de matar con el arma de fuego que portaba, al grupo de personas desarmadas que se aproximaban, induciéndolo a dispararles, con las siguientes expresiones “dispárele weon dispara, mátala” razón por lo cual el acusado Francisco Javier Jara Jarpa, con plena conciencia de la ilicitud del acto, dispara con ánimo de matar el arma de fuego que portaba, esto es, un revólver calibre 38,tres a cuatro veces hacia el grupo, los cuales no tenían posibilidad alguna de eludir los disparos, impactando un proyectil en la región frontal de la cabeza de la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, la cual se desplomó en el lugar, siendo auxiliada por las personas que la acompañaban.

Producto del disparo la víctima resulto con una lesión externa principal en la región frontal izquierda de forma circular, de 8 x 7 mm ubicada a 162 cm del talón izquierdo, y a 5,5 cm de la línea media anterior. La herida presenta un collarite excoriativo violáceo de 2 mm y un halo equimótico de 5x 3,5 cm de diámetro. La herida atraviesa piel, cuero cabelludo, hueso frontal, atraviesa la masa encefálica por un túnel de laceración y hemorragia, emergiendo del cráneo por la región occipital derecha donde produce una herida contusa lineal de 2 cm, que está localizada a 155 cm del talón derecha y a 5 cm de la línea media posterior, por la que emerge masa encefálica y fragmentos de calota. Presenta un proyectil intracorporal total de 17 cm con una dirección de izquierda a derecha, de arriba abajo y de adelante atrás. Presenta, además, diversas equimosis y erosiones. La causa de muerte según SML Valdivia fue: Herida craneoencefálica por proyectil. Las alteraciones son recientes, vitales, necesariamente mortales, producto de la acción de un arma de fuego. -

Luego de la agresión, mientras se socorría y se solicitaba ayuda para atender a Emilia Milen Herrera Obrecht, los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas , junto a las otras personas que los acompañaban, huyen hacia el interior del Condominio Riñimapu, específicamente hasta la casa donde habitaban, y que les había sido facilitada por los miembros o directivos de la comunidad Condominio Riñimapu, donde proceden a cargar sus bolsos a una camioneta e intentan abandonar el condominio con el propósito de fugarse del lugar. La camioneta marca Mitsubishi, modelo L 200 Katana 4 x4, color blanco, año 2020, PPU PFJG-87 era conducida por el acusado Cristian Antonio Cisternas Larenas, quien con pleno conocimiento de la comisión del delito, intenta huir del lugar junto a los acusados Francisco Javier Jara Jarpa y Carlos Alberto López Aguayo, además de los acusados por delito diverso don Sergio José Miguel Larenas Paz, Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Jorge Valentín Ruiz Paz y Cristian Mauricio Larenas Cisternas no lográndolo dado que fueron objeto de una fiscalización por parte de Carabineros que había concurrido al lugar. Los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo Y Cristian Antonio Cisternas Larenas, portaban junto a Sergio José Miguel Larenas Paz, Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Jorge Valentín Ruiz Paz y Cristian Mauricio Larenas Cisternas sin las autorizaciones competentes, un arma de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A-59326, Calibre 12, con dos

cartuchos en su interior; además en el interior de un banano color negro 18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo y un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo. En el interior de la unidad policial, Comisaria de Carabineros de Panguipulli al registro de sus vestimentas del acusado Francisco Javier Jara Jarpa se le encontró un cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea.”

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos configuran los delitos siguientes:

- Delito de **homicidio calificado**, contemplado en el artículo 391 N°1, Circunstancia Primera del Código Penal, esto es ejecutarlo con alevosía, en grado de ejecución consumado, en perjuicio de Emilia Milen Herrera Obrecht.

- Delito de **porte ilegal de arma de fuego y municiones** contemplado en el artículo 2 letras b) y c) en relación con el artículo 9 de la Ley N°17.798, en grado de ejecución de consumado.

#### **Respecto del delito de homicidio calificado:**

1.- Francisco Javier Jara Jarpa en calidad de AUTOR, al haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, en el delito de homicidio calificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 1° del Código Penal.

2.- Carlos Alberto López Aguayo en calidad de AUTOR, al haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, en el delito de homicidio calificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 2 del Código Penal.

3.- Cristian Antonio Cisternas Larenas, en calidad de encubridor, proporcionando la fuga a los culpables delito de homicidio acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 N°3 del Código Penal.

#### **Respecto del delito de porte ilegal de armas de fuego:**

4.- Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo; Cristian Antonio Cisternas Larenas, Sergio José Miguel Larenas Paz; Jorge Eduardo Rodríguez Neira; Jorge Valentín Ruiz Paz; y Cristian Mauricio Larenas Cisternas, en calidad de AUTORES, al haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera

inmediata y directa, en el delito de porte ilegal de armas de fuego y municiones, acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 1° del Código Penal.

Respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, al parecer de fiscalía, concurren:

1.- Francisco Javier Jara Jarpa: No concurren. 2.- Carlos Alberto López Aguayo: No concurren. 3.- Cristian Antonio Cisternas Larenas: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior. 4.- Sergio José Miguel Larenas Paz: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 5.- Jorge Eduardo Rodríguez Neira: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 6.- Jorge Valentín Ruiz Paz: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 7.- Cristián Mauricio Larenas Cisternas: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la pena el Ministerio Público solicita que se impongan las siguientes penas:

1.- Francisco Javier Jara Jarpa La pena de 18 años de presidio mayor en su grado máximo, como autores del delito de homicidio; más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970, el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

2.- Carlos Alberto López Aguayo: La pena de 18 años de presidio mayor en su grado máximo, como autores del delito de homicidio; más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970, el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

3.- Cristian Antonio Cisternas Larenas: La pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, como encubridor del delito de homicidio; más las accesorias

legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970; el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

4.- Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo; Cristian Antonio Cisternas Larenas; Sergio José Miguel Larenas Paz; Jorge Eduardo Rodríguez Neira; Jorge Valentín Ruiz Paz; y Cristian Mauricio Larenas Cisternas: la pena de 4 años de presidio menor en su máximo como autores del delito de porte ilegal de armas de fuego y municiones, más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal;

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970

Al comiso de las siguientes armas y municiones de conformidad al artículo 15 de la Ley 17.798: a) arma de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A- 59326, Calibre 12, con dos cartuchos en su interior; b) 18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; c) seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo; d) un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo; y e) un cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea.

El pago de las costas de la causa de conformidad al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

**TERCERO: Acusación particular:** La acusación particular que deberá ser objeto de juicio oral es la siguiente:

Hechos: "El día 16 de febrero de 2021 aproximadamente a las 22,00 horas, en el sector Playa del Lago Desahue Riñihue, lugar donde se encuentra el denominado Condominio Riñimapu, en la comuna de Panguipulli, se produce una discusión entre personas que se encontraban acampando a orillas del Lago y personal dependiente del Condominio Riñimapu, entre los cuales se encontraban los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas. Los cuales estaban plenamente concertados, para reprimir a cualquier persona que ingresara o pretendiera ingresar al Condominio,

portando para dicho cometido armas de fuego, actuando en todo momento en forma agresiva, amenazante y no conciliadora para proteger el Condominio Riñimapu.

Ante tal situación, cuatro integrantes de la comunidad o Loft Yascahu, junto a la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, se aproximan a la entrada o portería del Condominio Riñimapu, con el propósito de conversar con los acusados

Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas y otras personas de estos encargados de la seguridad del Condominio que se encontraban las afueras del condominio.

En estas circunstancias, y concretando el acuerdo de proteger a cualquier evento el Condominio Riñimapu, obrando a traición y sobre seguro, el acusado Carlos Alberto López Aguayo le dice en voz alta al Acusado FRANCISCO JAVIER JARA JARPA que dispare, con el propósito de matar con el arma de fuego que portaba, al grupo de personas desarmadas que se aproximaban, induciéndolo a dispararles, con las siguientes expresiones " dispárele weon dispara, mátala" razón por lo cual el acusado Francisco Javier Jara Jarpa, con plena conciencia de la ilicitud del acto, dispara con ánimo de matar el arma de fuego que portaba, esto es, un revólver calibre 38, tres a cuatro veces hacia el grupo, los cuales no tenían posibilidad alguna de eludir los disparos, impactando un proyectil en la región frontal de la cabeza de la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, la cual se desplomó en el lugar, siendo auxiliada por las personas que la acompañaban. Producto del disparo la víctima resulto con una lesión externa principal en la región frontal izquierda de forma circular, de 8 x 7 mm ubicada a 162 cm del talón izquierdo, y a 5,5 cm de la línea media anterior. La herida presenta un collarete excoriativo violáceo de 2 mm y un halo equimótico de 5x 3,5 cm de diámetro. La herida atraviesa piel, cuero cabelludo, hueso frontal, atraviesa la masa encefálica por un túnel de laceración y hemorragia, emergiendo del cráneo por la región occipital derecha donde produce una herida contusa lineal de 2 cm, que está localizada a 155 cm del talón derecha y a 5 cm de la línea media posterior, por la que emerge masa encefálica y fragmentos de calota. Presenta un proyectil intracorporal total de 17 cm con una dirección de izquierda a derecha, de arriba abajo y de adelante atrás. Presenta, además, diversas equimosis y erosiones. La causa de muerte según SML Valdivia fue: Herida craneoencefálica por proyectil.

Las alteraciones son recientes, vitales, necesariamente mortales, producto de la acción de un arma de fuego.

Luego de la agresión, mientras se socorría y se solicitaba ayuda para atender a Emilia Milen Herrera Obrecht, los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo y Cristian Antonio Cisternas Larenas , junto a las otras personas que los acompañaban, huyen hacia el interior del Condominio Riñimapu, específicamente hasta la casa donde habitaban, y que les había sido facilitada por los miembros o directivos de la comunidad Condominio Riñimapu, donde proceden a cargar sus bolsos a una camioneta e intentan abandonar el condominio con el propósito de fugarse del lugar. La camioneta marca Mitsubishi, modelo L 200 Katana 4 x4, color blanco, año 2020, PPU PFJG-87 era conducida por el acusado Cristian Antonio Cisternas Larenas, quien con pleno conocimiento de la comisión del delito, intenta huir del lugar junto a los acusados Francisco Javier Jara Jarpa y Carlos Alberto López Aguayo, además de los acusados por delito diverso don Sergio José Miguel Larenas Paz, Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Jorge Valentín Ruiz Paz y Cristian Mauricio Larenas Cisternas no lográndolo dado que fueron objeto de una fiscalización por parte de Carabineros que había concurrido al lugar. Los acusados Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo Y Cristian Antonio Cisternas Larenas, portaban junto a Sergio José Miguel Larenas Paz, Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Jorge Valentín Ruiz Paz y Cristian Mauricio Larenas Cisternas sin las autorizaciones competentes, un arma de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A-59326, Calibre 12, con dos cartuchos en su interior; además en el interior de un banano color negro 18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo y un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo. En el interior de la unidad policial, Comisaria de Carabineros de Panguipulli al registro de sus vestimentas del acusado Francisco Javier Jara Jarpa se le encontró un cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea.”

A juicio de la Querellante, los hechos precedentemente descritos configuran los delitos siguientes:

- Delito de **homicidio calificado**, contemplado en el artículo 391 N°1, Circunstancias Primera y segunda del Código Penal, esto es ejecutarlo con alevosía

y/o por premio o promesa remuneratoria, en grado de ejecución consumado, en perjuicio de Emilia Milen Herrera Obrecht.

- Delito de **porte ilegal de arma de fuego y municiones** contemplado en el artículo 2 letras b) y c) en relación con el artículo 9 de la Ley N°17.798, en grado de ejecución de consumado.

**Respecto del delito de homicidio calificado:**

1.- Francisco Javier Jara Jarpa, cabe la calidad de AUTOR, al haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, en el delito de homicidio calificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 1° del Código Penal.

2.- Carlos Alberto López Aguayo, cabe la calidad de AUTOR, del artículo 15 N° 2 del Código Penal, los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarlo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 2 del Código Penal.

3.- Cristian Antonio Cisternas Larenas, le cabe la calidad de autor del artículo 15 N° 3, esto es: "Los que concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleve a efecto o lo presencien sin tomar parte inmediata en él".

**Respecto del delito de porte ilegal de armas de fuego:**

4.- Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo; Cristian Antonio Cisternas Larenas, Sergio José Miguel Larenas Paz; Jorge Eduardo Rodríguez Neira; Jorge Valentín Ruiz Paz; y Cristian Mauricio Larenas Cisternas, les cabe la calidad de AUTORES, al haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, en el delito de porte ilegal de armas de fuego y municiones, acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N° 1° del Código Penal.

En cuanto a las Circunstancias Modificadorias De La Responsabilidad Penal, a juicio de la querellante, concurren las siguientes: 1.- Francisco Javier Jara Jarpa: Agravante del artículo 12 N° 11 del Código Penal, esto es, ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad. 2.- Carlos Alberto López Aguayo: Agravante del artículo 12 N° 11 del Código Penal, esto es, ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad. 3.- Cristian Antonio Cisternas Larenas: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior. Agravante del artículo 12 N° 11, segunda parte del Código Penal, esto es, ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas

que aseguren o proporcionen la impunidad 4.-Sergio José Miguel Larenas Paz: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 5.-Jorge Eduardo Rodríguez Neira: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 6.- Jorge Valentín Ruiz Paz: Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. 7.- Cristian Mauricio Larenas Cisternas, Le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la pena la Querellante solicita que se impongan las siguientes penas:

1.- Francisco Javier Jara Jarpa: La pena de presidio perpetuo, como autor del delito de homicidio; más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970, el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

2.- Carlos Alberto López Aguayo: La pena de presidio perpetuo, como autores del delito de homicidio; mas las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970, el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

3- Cristian Antonio Cisternas Larenas: La pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, como autor del delito de homicidio; más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal.

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970; el pago de las costas de la causa de conformidad a los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

3.- Francisco Javier Jara Jarpa; Carlos Alberto López Aguayo; Cristian Antonio Cisternas Larenas; Sergio José Miguel Larenas Paz; Jorge Eduardo Rodríguez Neira; Jorge Valentín Ruiz Paz; y Cristian Mauricio Larenas Cisternas: la pena de 5 años de presidio menor en su máximo como autores del delito de porte

ilegal de armas de fuego; la pena de 3 años de presidio menor en su grado máximo como autores del delito de porte ilegal de municiones, más las accesorias legales, correspondientes al grado de la pena de conformidad al artículo 28 del Código Penal;

La toma de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970

El pago de las costas de la causa de conformidad al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

#### **CUARTO: Alegatos de Apertura.**

**Fiscalía.** Presentó básicamente diversas proposiciones fácticas, la primera de ella los hechos previos a la ocurrencia del homicidio. Hechos previos que están situados básicamente a una discusión sobre uso de una playa. Producto de esta discusión un grupo de personas incluyendo la víctima se acercan a la portería del condómino Riñimapu para conversar una solución a esto.

El mismo grupo, que había tenido el altercado respecto de la playa, que tenían relación con el condominio, al ver a estas personas que avanzan completamente desarmadas (de todo tipo), en ese mismo momento el grupo, en el que se encontraban los acusados de homicidio, el señor Jara Jarpa, procede a ejecutar la acción que provoca la muerte de la víctima. Esta queda en el lugar, es trasladada a atención médica y fallece.

En la dinámica de huida se produce un nuevo delito, estas personas acusadas, Jara Jarpa, López Aguayo y Cisternas Larenas, huyen del lugar, luego en una camioneta, junto a los otros cuatro coimputados. Huyen y son controlados por carabineros. Son encontrados con un arma de fuego. A Jara Jarpa en la unidad policial se le encontraron también municiones.

Para el Ministerio Público la dinámica relatada es constitutiva de un delito de homicidio calificado, y encubrimiento del mismo. Además de el delito de Infracción de ley armas (subsumido en arma fuego, el porte de municiones).

Agrega que pretende acreditar lo señalado mediante declaración testigo, peritos, testigos tanto presenciales como de oídas, como también funcionarios de personal policial. Complemente la prueba, otros medio de prueba. De tal manera, que al finalizar el juicio los acusados sean condenados por los tipos penales acusados y aplicadas las penas solicitadas.

**Querellante.** Señala que ha solicitado respecto del delito más grave, las penas más altas. Llegar a la solicitud ha sido un análisis de los graves hechos que se verán con la prueba. La víctima tenía 25 años, única hija de DENISE MARY OBRECHT SAMSON, que falleció por hombres armados, contratados 10 días antes del fallecimiento de esta. Asesinada por un disparo en la cabeza, por un hecho que podría haberse evitado. Qué proviene de hechos antiguos, problemas sobre acceso a ríos y lagos, que no pueden resolverse con el uso de armas de fuego.

Entiende que existe prueba suficiente para derrumbar principio de inocencia.

Indica que han calificado el delito como tal por dos causales. Los acusados fueron con una finalidad, cumplir con una orden que los guardias de seguridad no quisieron realizar. Con personas que aseguren la impunidad, se les encuentra huyendo en una camioneta de su jefe huyendo con sus bolsos y armas.

Solicita se sancione el uso de armas, y a quienes intentan resolver estos conflictos contratando personas armadas.

**Defensa.** Señala que respecto de Francisco Jara Jarpa, solicita la absolución del delito de homicidio calificado. Refiere que será un serio problema acreditar su participación en el mismo. Problemas como que no se encontró el arma empleada, el sitio del suceso se vio alterado desde el inicio por bomberos y carabineros. Problema para determinar pudo disponer de algún arma.

En cuanto al del delito de Porte Ilegal de Arma de Fuego, pide se considere la colaboración en este, solicitado una reconstitución de escena, reconoce la posesión del arma y haberla dejado en la camioneta, e indica el desconocimiento de aquello por parte de los demás acusados.

En relación a Carlos Lopez Aguayo. Solicita la absolución de ambos delitos, toda vez que no se podrá acreditar la participación de su representado. Solo escucharon guardias de seguridad del condominio, que no quieren participar de estos hechos, estos indicaran que no usan armas, y sin perjuicio de aquello, el jefe de estos posee arma de fuego.

Respecto de sus demás representados solicita la absolución. Ellos no conocían la existencia del arma en el vehículo en que se movilizaban. Esa noche ocurrió el caos, a un nivel que se produjo un incendio, ocasionado por las personas que acompañaban a la víctima, quienes horas antes e incluso días antes, trasladaban líquidos aceleradores para amedrentar a las personas del condominio.

La aseveración de la fiscalía de que estos se acercaban al condominio sin armas es dudosa, ya que estos fueron claros en señalar que debían despejar el condominio, dando 50 minutos para hacerlo, porque si no "quedaría la cagada", quienes finalmente tendrán que huir por el lago. Se escucharon más de 200 disparos, desde el lago hacia la portería. Su representado se señala que disparo 6 veces, pero no se encontraron elementos. Atendida la situación en que esto ocurre, hubo una alteración del sitio del suceso fueron sacados elementos antes de la llegada del personal policial.

**QUINTO: Declaración de los acusados.**

Que, en presencia de sus abogados, debida y legalmente informado de los hechos descritos en la acusación que da cuenta el auto de apertura y, además, advertidos de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal renunciaron a su derecho a guardar silencio, por lo que optó por declarar como medio de defensa.

**Francisco Javier Jara Jarpa.**

Señala que trabaja con Julio Herrera. Salió una pega de jardinería y también para hacer un cierre perimetral con Carlos. Los fueron a dejar el día 12 al recinto. Ese día estaba un guardia grande esperándolo y un supervisor.

El cerco era en todo el sector, el quincho. Tenían que llegar unas herramientas y maquinaria.

Él fue a buscar el día 14 a los muchachos. Llegaron tarde. El día 15, andaba haciendo unas "peguitas", cortando el pasto, después fueron a ver el cerco que tenían que ver con el supervisor, no había llegado la maquinaria, no dejaban que hicieran nada porque había harta gente. Fueron al rio y después siguieron cortando pasto.

El día 16 fueron a ver el tema del trabajo del cerco tampoco llegó la maquinaria, ni las herramientas, nada, fueron al rio, estuvo un rato y fueron a hacer unas "peguitas", llegaron a la casa a comer estaban los muchachos. Después salió a fumar. Estaba de noche. Escuchó disparos y gente que llegaban, le dice a su compañero que se fueran a la casa, en la casa le dijo a a Cristian que "estaba quedando la caga", que se fueran, les dijo que se fueran, sale de la casa, y al frente se encuentra con el dueño de una casa, este le preguntó que estaba pasando, le dice que "estaba quedando la cagada", le dice que le pase un arma para defenderse y le pasa el arma con cartuchera, vuelve a la casa, los muchachos

estaban echando sus cosas a la camioneta, el puso la escopeta en la camioneta, Carabineros los controlan en la entrada, revisaron la camioneta y encontraron la escopeta, llegó el dueño y dijo que era suya. Tenía miedo, quería irse, tiene un hijo chico. Como a las once ya estaba controlados, los dejaron en la camioneta, no les dijeron nada. Como a las cuatro los llevaron a constatar lesiones, y después a la comisaría, ahí les dijeron que había muerto una persona.

Interrogado por la **fiscalía** indica que trabajaba con don Julio, con contrato, en diferentes trabajos. Julio Herrera. Los trabajos eran de mantención para distintos lugares. Llevaba trabajando como 1 año y medio, con contrato con todo. Estuvo en Rancagua, Concepcion, Coronel, en hartos lugares. Hacían mantenciones, materia prima. Lo conoce hace hartos tiempo. Cómo es de por ahí, como ayuda harta gente, le dio la oportunidad de cambiar su vida, del día uno que salió de prisión estuvo trabajando. EN Riñinahue estaría hasta que terminara el muro. Iba de la portería, al rededor del quincho, pasando por la casa que quemaron. No les dijeron hasta cuándo trabajarían. Trabajaba 15 días, después descanso y volvían. Era hartos tiempo. El salió de Lota con Carlos López y don Julio, en camioneta, manejaba don Julio el jefe, no era la misma camioneta que les dejaron después. Llegaron como el 12 a Panguipulli, unos días antes que llegaran los muchachos. Los recibió el supervisor y un guardia, Williams. Sabe que era el supervisor, él dijo que era el supervisor. Tiene una manito mala.

Les pasaron una casa grande de hartas piezas, les compraron unos víveres, ahí había cama y todo. Los días 13 y 14 cortaron el pasto de 2 vecinos, eran patios grandes, lo hacía con Carlos. Sabía que iban a llegar más trabajadores, don Julio les dijo, lo llamaron el día 14 para decirle que iban viajando. Llegaron como a las 1 de la madrugada. Fue a buscarlos a la portería. Había un guardia, don William igual, sabían que iban a llegar las personas. Llegaron 5 personas, conoce a dos, Cristian Cisterna y el otro Cristian, no sabe el apellido. A los otros 3 no los había visto. Conoce a Carlos Lopez porque trabajaban juntos. Llegan en una camioneta blanca. La manejaba Cristian. Al día siguiente fueron a ver la "pega", fueron los 7, ellos se fueron al río. La "pega" era grande, era todo el terreno, de la portería hasta el quincho, y luego a la primera casa, eso les mostraron. Hace de todo en la pega. No sabia hasta cuando duraba la "pega", pero era hartos tiempo. Debían llegar unas herramientas, maquinarias. No la iban a manejar ellos. Las maquinarias no llegaron, tampoco los materiales, no llegaron las herramientas. A lo único que

se dedicó fue a cortar el pasto y limpiar. Dentro del recinto habían guardias. Usaban uniforme, chaleco, como dos guardias vio con armas. El día que llegaron estaba Williams, unos 3. Lo presentaron cuando llegaron. No recuerda el nombre del supervisor. Cree que era contratado por los dueños del condominio porque no lo vio en las casas, lo vio que llegaba en auto. Los guardias se acercaron a hablar con ellos, preguntando qué iban a hacer, por lo menos a Carlos y a él. Después se acercó un guardia a donde sus compañeros. Como llevaban pocos días no hubo mucha comunicación.

Sabía que había una comunidad ahí, pero no sabe si habían problemas. Un propietario le dijo que le habían pegado un machetazo, tenía un corte en la pierna.

El día 16 después de almuerzo fue a una casa del condominio a trabajar, después se fue a la casa a almorzar, fue al río, después volvió a trabajar, después fueron a la casa a comer, salió a fumar con Carlos que lo conoce hace años. Lo acompaña el Carlos a jardinería, los muchachos se quedaron en el río. Salió a una de las casas a dejar el corta pasto y eso. Cuando vuelve algunos estaban durmiendo. Cuando llegaron a la casa, no había nadie, después llegaron del Río. No toman once juntos, tomo como Cristian y Carlos y otro cocinero. Después de tomar once salió con Carlos a fumar, dar una vuelta, eran como a las 8 y algo estaba oscuro. Caminaron un poco más abajo, antes de la portería, se ganaron en un lado en el césped y ahí se sentaron. No sabría decir si la casa quedaba lejos o no de la portería. No era lejos ni cerca. De repente escucharon una discusión de gente, quiebra de vidrios, después van a la casa a decirle a los muchachos que tomen sus cosas que se vayan. Mientras hacían sus bolsos el sale y le pregunta si tenía una escopeta un arma o algo, el dueño le pregunto qué estaba pasando y le pasa la escopeta. Y después vuelve y hecha la escopeta en la camioneta. Cuando sale de la casa, había una casa al frente. La persona fue a buscar el arma. Estaba su casa ahí mismo, frente a ellos. Lo había visto antes, no sabe cómo se llama. Era alto, medio "peladito", canoso, de edad. Después llegó a reclamar su escopeta, a ellos los dejaron salir, a ellos fueron los únicos a quienes controlaron.

Dejó la escopeta en la camioneta en el pick up, estaban todos dentro de la camioneta cuando él se subió. Carabineros no detuvo a las otras personas, solo fiscalizó su camioneta. Las otras iban saliendo. No fue el mismo procedimiento. No sabe porque los controlaron a ellos. La persona que llegó, a reclamar que era su escopeta, les dijo que estuvieran tranquilos porque no habían hecho nada. Le dijo

a él, porque no tiene permiso para portar arma. Estaba Carabineros y la PDI. Lo sabe porque decía PDI el chaleco. Después los retuvieron dentro de la camioneta, en el mismo lugar, hasta como a las 5, no les dijeron que pasaba. Después los esposaron y los subieron a un carro de Carabineros, les dijeron que estaban detenidos, no les dijeron por qué. Los 3 dueños, llegaron a Carabineros, no los escuchó porque se alejaron. La conversación ese mismo día en la noche, ahí mismo donde los detuvieron. La escopeta era de dos cañones, negro. No recuerda la marca. La escopeta tenía cartuchos, le puso 2 tiros. después los registraron a los 7 le encontraron un cartucho que tenía el bolsillo, ya llevaban como 2 horas en el calabozo.

A las preguntas de la **Querellante** manifiesta que recuerda que había hablado en la reconstitución de escena. No recuerda haberlo hecho con el otro juez. Había hecho esas labores antes. Llegó el 12 de febrero, en verano, cortaban el pasto, había pasto, flores. Se dedica cortar pasto, con maquinaria de cortar el pasto. No realizó poda de árboles. No sabe quién con anterioridad hacia esa pega. Cuando llegaron algunos sitios el pasto estaba largo.

Esperaban unas maquinarias que traían unas rocas grandes. Quedaba fuera otro camino que daba a la playa, pasa por fuera de la portería. Las personas podían pasar por el camino a la playa. El cerco perimetral tenía como finalidad que personas externas no puedan acceder al condominio. No tuvo mucha interacción con los dueños del condominio. Corto el pasto como a 4 casas. A la que llegaron fue la primera. En otras casas había gente, porque eran casas de verano. No se fijaba si el ambiente era tranquilo. Se dedicaba a trabajar. No se sentía inseguro. Vio cuando llegó unos letreros. El supervisor les dijo las casas donde había que cortar el pasto. Respecto de la relación con Willam, indica que estaba cuando llegaron, a veces les iba a dejar agua, no había contacto más allá. No es bueno para hablar con gente que no conoce.

EL día 16 le pide un arma a uno de los dueños del condominio, sabe usar armas, fue delincuente. No tenía relación, era dueño, de los jefes donde cortaban el pasto. No tomaron a nadie detenido de los que quemaron. No tienen nada que ver el homicidio. La tomó, el arma, como medida de seguridad. Desde la casa a la portería, no sabría cuántas casas hay, pero más de cinco. Cuando estaba en el calabozo, como 2 horas después, lo registraron, cree que a todos los revisaron,

había muchachos que estaban en otra celda. No había fiscal, solo policía. Se mostró colaborativo.

A las preguntas de la **Defensa**, relata que los guardias que andaban con arma, un joven y don William. No le sabe el nombre al joven. Le vio arma a WILLIAM varias veces con arma, la portaba como en las piernas, a veces un arma en la espalda, grande. Exhibe documento c. Él es don Williams el que los recibió el primer día que llegaron, con el supervisor. Dentro de las armas la de la foto la vio, un arma grande, alrededor y adentro, en los patios, no habían divisiones, sino árboles, parecía a lo Rambo entremedio de las ramas. William llegó ese día a hablar con ellos en el muelle con una cámara, lo sabe porque "hizo cualquier año" y los gendarmes usan la misma cámara. No sabe si estaba encendida o apagada.

Respecto del arma venía en una cartuchera grande, era negra entera. Exhibe prueba compartida 7, otros medios de prueba (acápite cuarto). Foto 1, no era esa el arma. Era una escopeta de dos cañones que se quiebra. El arma que se le entregó, no se la mostró a nadie, entro a su pieza, le puso dos cartuchos, la guardó y se subió a la camioneta. No lo vio nadie. La luz se cortó cuando pasó eso, cuando quemaron, se la entregaron cuando estaba cortada la luz. Fue con la linterna del teléfono. La dejó atrás dónde van los bolsos, en el pick up. Se subió al último a la camioneta. Cuando fue a fumar, ni nunca anduvo con armas, no vio cuando la víctima fue herida. No sabía que había una persona herida cuando les dijo a los demás que se fueran, solo escuchó gritos. Le dijo a Carlos que se fueran porque "estaba quedando la cagada". No estuvo en la caseta de los guardias en ese momento. Cuando estaba en el condominio no conoció a la persona víctima. Sus compañeros no vieron los cartuchos, ellos estaban arriba de la camioneta. No le dijo a Cristian qué huyeran o que se fueran por otro camino. Cristian no estuvo cuando estaban cerca de la portería, estaba solo con Carlos. La escopeta no la disparó.

Solicitada la **aclaración por el Tribunal** señala que la casa de la persona que le facilitó el arma, es grande, como en una "bajadita", hay un quincho afuera de su casa. Vio la funda negra. El arma de dos cañones. La abrió le puso los 2 cartuchos y la cerró. La vio negro porque estaba oscuro. Cuando incendiaron todo fue a las 11:30, 12:00 cuándo se encontraron con esa persona. Antes de salir del condominio, cuando los controlaron los carabineros. Podían observar lo que pasaba en la portería. Vio que estaba PDI, GOPE, bomberos, estaban evacuando.

### **Cristian Antonio Cisternas Larenas**

Indica que viajó de Lota a Panguipulli el día 14, como las 8 de la noche, en compañía de primos y tíos, llegado el día 15. El día 16 iban a ver el trabajo de cierre perimetral y después llegarían los materiales.

Estaba trabajando en celulosa, fue en días de descanso, su turno es de 10x5, el día 16 se encontraba en una cabaña, durmiendo, cuando salió, lo fueron a despertar para que saliera y viera lo que estaba pasando. Había un incendio, estaba Carabineros y Bomberos. Lo fueron a despertar Carlos con Francisco, porque había un incendio, la gente estaba evacuando. Era un incendio grande, vieron que la gente salía, niños, adultos, así que agarró su bolso y lo tiró al pick up de la camioneta y manejó hasta la portería, Carabineros lo detuvo y dijo que estaba evacuando como todos.

Carabineros vio atrás y había una escopeta, dijo que no sabía porque estaba. A los 5 minutos llegó un caballero canoso y dice que la escopeta es propiedad suya. Nunca vio el arma. Si no lo despiertan no se da cuenta de nada. Vio a carabineros y Bomberos evacuando a la gente.

Interrogado por **Fiscalía** señala que llegó el 14 de febrero de 2021. Llegó con su tío y primo, Cristian Larenas Cisternas y otros (llegan 5 personas). Venían desde Lota. Los contrató por 40-50 mil por día, un pololo que iba a hacer. Julio Herrera los contrató y estaba a cargo del cierre perimetral. Lo conocía previamente porque es empresario de la zona de la comuna de Lota. Materia prima, mantención. Es conocido por ayudar a la gente más necesitada. Lo conoce de donde vive él, de varios años, vivía cerca de donde él vivía con su mamá.

Se vienen en camioneta a Panguipulli. La conductora él. La camioneta era de la empresa de mantención y materia prima. Mitsubishi de color blanco. Eran 5 en la camioneta.

En Panguipulli estaban el Carlos y el Francisco. Ellos lo recibieron. A don Carlos no lo conocía, pero sí a Francisco. Vive en un sector cerca de donde vive, lo conoce jugando fútbol desde hace 7 u 8 años. No conocía a nadie más allá, no se relacionó con nadie más. No había nadie más. Las instrucciones de lo que se debía hacer, estaban a la espera del material para hacer un cierre perimetral. Se refiere a que había más jefes, piensa, estuvo un día y medio. En Lota se comunicó con don Julio que lo contrato para hacer el cierre perimetral.

La remuneración era de 40 a 50 mil diario. Lo pagaría don Julio. No vio a don Julio en Panguipulli. No se alcanzó a ejecutar el trabajo, nunca llegaron los materiales.

Se alojaron en una cabaña, en una casa gigante, con hartas habitaciones (4) con balcón y cosas así. También se alojan ahí don Carlos y don Francisco, todos en la misma casa.

El día 14 viajaron, llegaron el día 15. El día 16 se fue a bañar al río, espectacular, aprovechó el día, almorzó y tomó once, se fue a acostar como a las 8, cuando despertó estaba todo quemado. No vio armas en la casa. No vio que portaran armas. Conflictos no tuvo con nadie. El día 16 se fue como a las 5 o 6 a la casa. Se va a la casa con los demás. Andaban en el río y después se fueron a descansar. Sergio y Jorge se fueron a acostar lo sabe porque dormían en la misma pieza, su tío dormía en otra habitación. El día era lindo, de calor. Estuvieron un rato con ellos, se fueron antes, cuando llegaron a la casa, estaban ellos. Después no sabe si ellos (Carlos y Francisco) se fueron a acostar. Tomaron once todos juntos. No sabe si salieron o no (Carlos y Francisco).

Lo despertaron Carlos y Francisco, avisan que había un incendio. No sabe si eran como a las 11:30 o 12, estaba todo oscuro. Solo veía a la distancia a los bomberos y a Carabineros evacuando a las personas. Ellos les dicen que hay un incendio y que hay que evacuar. Salieron a ver afuera, y cuando vieron que era verdad, agarraron los bolsos y los tiraron atrás, tomaron la camioneta, todos salen los 7. Él conducía la camioneta. Era el único que andaba con licencia. Era doble cabina la camioneta, recuerda que Francisco se fue a su lado y los demás atrás. En el Pick Up tiraron los bolsos. Iban dirección al camino principal, para poder salir de ahí, a un sector donde estuviesen seguros.

Después fue fiscalizado por Carabineros, le dijeron que había una escopeta. Un caballero de 40-50 años, canoso, dijo que era de él. La fiscalización se produce antes del camino principal, en la entrada, donde se estaba quemando una casa. Entrada del condominio. Le dijo a Carabineros, que no sabía de quién era el arma. A esa persona no la había visto antes, no sabe quién es, no sabe cómo llegó al lugar. Carabineros conversó con esa persona y después se fue. Estuvieron harto rato como 3 horas, después los llevaron al hospital a constatar lesiones, después comisaría.

Al interior del condominio había guardias, uno entraba y habían guardias. En la entrada había uno, en el interior. Había varios guardias dando vuelta por el sector, usaban uniformes como guardias. No vio que tuvieran armas. Respecto de si conversó, no con ninguno.

A las preguntas de la **Querellante**, refiere que viajaron desde Lota a Panguipulli, él manejaba la camioneta. Era el único que andaba con licencia, Los días siguientes, cree que si alguien se haría cargo porque él no estaría más de 3 días. La camioneta no se ocupó más. Fue el único que movió la camioneta.

Es electricista. No llevaba herramientas. La empresa debía facilitar las herramientas. El dinero no se lo pagaron, porque no trabajó, estuvo un día y medio. No llegaban los materiales.

Estaba de día cuando se va a dormir. No escuchó disparos, si no lo van a despertar, no hubiese despertado.

Por último, a la **Defensa** señala que la luminosidad del lugar, no había producto del incendio, cree que se generó un corte del alumbrado público, no había luz, lo único que se veía era el carro de bomba. Al momento de dejar su bolso, había bolsas de basura, porque cree que sacaron bolsas. No se percató si había más bolsos. Cuando salieron no escuchó que hablaran Francisco y Carlos. No se enteró de la persona herida. No sabía quién inicio el incendio. Se unió a la caravana de vehículos que querían salir. A todos los fiscalizaban.

#### **Cristian Mauricio Larenas Cisternas**

Indica que viajaron el 14 de febrero, llegaron el día 15 en la tarde. El día 16 fueron al río, se contactaron con los muchachos y fueron a ver la "pega" que tenían que hacer, se les pasó la hora, nunca llegaron los materiales. Luego se fueron a la casa. Su sobrino e hijo se fueron a dormir, él con el cocinero se fueron a preparar algo para comer. En ese momento llegaron Carlos con Francisco, una turba de gente iban haciendo desmanes y decidieron agarrar sus cosas y ponerlas en la camioneta. Y salir por donde toda la gente salía. No tomaron otro camino, salieron detrás de otros vehículos. Carabineros los detuvo, los controló, pidieron los carnets, los controlaron. Eso fue lo que pasó.

A las preguntas del **Fiscal** responde que venían de Lota, 5 su sobrino Cristian Antonio, Sergio, Jose Miguel, ambos Jorges. Se vinieron en una camioneta, era blanca Mitsubishi, la conducía su sobrino Cristian Antonio. Se dirigían a Panguipulli por un trabajo, un cierre perimetral de las dependencias de los que

habitaban ahí. Los contrató don Julio, les ofreció un trabajo, él trabaja para el norte, tenían contrato de trabajo en otras partes. Es compadre de Julio Herrera, se conocen de niños, un hijo de él es ahijado suyo. El trabajo era un cierre perimetral, 40 mil diario, los días que estuvieran. No podía estar más de 4-5 días. Fue de palabra. No sabe sí respecto de los demás eran con contrato, pero no cree que hijo y su sobrino firmaran contrato. Su sobrino es Jorge Ruiz, y al otro también lo conocía.

Llegan el 15 en la tarde. Los recibe Carlos y Francisco que estaban allá. Nadie más los recibe. Se quedaron todos en la misma casa, ellos les dijeron dónde iban a dormir. Iban a dormir en una casa. No conversaron mucho, al otro día interactuaron un poco más. Cuando acuerdan con Julio, él les dice que los iban a recibir Carlos y Francisco y que iban a dormir en una casa. Llegaron el 15 como a las 10 de la noche. El 14 salieron como a las 6 u 8 de la tarde. Llegaron como a las 1 de la madrugada del día 15. Ese día comieron algo, conversaron y se acostaron. Al otro día salieron a ver el trabajo, lo que iban a hacer. No había nadie más en la casa. Francisco y Carlos ya estaban. No tenían armas de fuego. La casa estaba lejos de la garita. No sabría en cuántos metros, pero no se veía la garita. No se pudo hacer la pega por el tema de los materiales.

El día 16 habían guardias, porque cuando entraron los fiscalizaron. Aparte de los guardias, que usaban uniformes, había otro guardia con quién tuvo interacción que los fue a ver al río cuando se estaban bañando. El guardia que llegó abajo, andaba con un arma, no sabe qué tipo de arma, la llevaba en el cinto. y una cámara en el pecho. Él llegó ahí era alto, pelado, bien fornido. Estaban bañándose todos, los 5. Parece que los otros estaban trabajado. Después llegaron todos a la casa. Carlos y Franciscos estaban haciendo otro trabajo, jardinería según sabe. No sabe cuánto tiempo antes estaban ahí, pero llevaban sus días.

No tuvo conversación con otras personas. Había harta gente en el sector donde se bañaron. Estuvieron como hasta las 8, no recuerda la hora. Cuando se retira estaba atardeciendo. Se retiran los 5, se fueron a la casa donde estaban. La playa estaba relativo, tuvieron que caminar un sendero para llegar a la casa. Hay que caminar un poco. Cuando llegan a la casa, Carlos y Francisco no estaban en la casa, llegan después. Algunos se fueron a dormir, él quedó con Jorge Rodriguez, se quedaron cocinando, haciendo aseo, conversando. Llegó Carlos con Francisco dice que venía una turba quemando todo a su paso, que hay que irse, Le avisaron

a los otros muchachos, se asustaron, agarraron sus cosas y salieron, había otras personas saliendo. Todo esto duró el rato que acomodaron la ropa, no sabe cuánto sería, fue rápido eso es lo que recuerda. Cuando llega Don Carlo y don Francisco no llevaban armas. Escucharon disparos, pero pensaron que estaban cazando. La camioneta la conduce su sobrino. Iba en la parte de atrás. Los bolsos los pusieron atrás. Cuando colocó su bolso no vio municiones ni armas de fuegos. Cuando salen de la casa lo primero que ve es gente saliendo en caravana en los vehículos, veían destellos de luz del fuego, no veían el fuego porque era lejos. Se veían luces adelante, si habían bomberos, policía, etc. No escuchó gente gritando, solo escucho culatazos. No escuchó sirenas. Van hacia la salida principal donde iba toda la caravana. Iban varios vehículos, carabineros los iba deteniendo.

La fiscalización de Carabineros fue dentro del condominio. Carabinero pidió carnet, trajinaron la camioneta en el pick up y ahí se encontró la escopeta, no sabe cómo llegó ahí. También llegó un caballero a reclamar la escopeta, que era de él, y Carabineros no se la entregó, no lo había visto antes, y no sabe de dónde salió. No recuerda características físicas. Lo deduce porque estaban de lejos conversando. No escuchó directamente la conversación. Después son detenidos y llevados al cuartel de Carabineros, no sabe si a Valdivia o Panguipulli. Constataron lesiones primero.

Durante esa estadía no escuchó nada sobre conflictos, sobre los dueños del condominio y personas o comunidades aledañas.

Interrogado por la **Querellante** responde que no vio personas mapuches, vio personas bañándose en el río, pero no sabe si eran o no mapuches.

De Lota a Panguipulli cree que hay 6 horas. Estuvieron 1 día y medio prácticamente.

Conocía a Francisco, a Carlos no. Lo conocía porque vive frente el cementerio, él cuando era niño trabajaba en el cementerio y cuidaba autos. Francisco le trabajaba a don Julio, no estaba contratado.

Cuando iban saliendo, no sabe si estaba al lado derecho o izquierda. Iban todos en la misma dirección, todos venían en la misma dirección.

Actualmente se encuentra trabajando. Contratista mecánico en estructura, para el norte, desde 2005, en mineras del norte.

A la **Defensa** indica que trabaja en el Rasgo del Inca en el Salvador. Trabajaba en Quebrada Blanca. En ambas ha estado con contrato. Sus turnos

eran 14x14. Pensaba quedarse en Panguipulli no mucho porque ya había tomado algunos días.

Cuánto demoraron en salir, no recuerda cuánto. La iluminación estaba toda apagada. Mala iluminación, era en todo el condominio.

Trabaja en una minera. Se quedaría en Panguipulli 4 o 5 días porque debía volver a su trabajo. Cierre perimetral. Se lo encargó su compadre Julio Herrera. Había guardias en el domicilio. Uno de los guardias portaba arma. No sabe su nombre. Era alto colorado, de pelo corto. Se pide exhibición de prueba C, décimo primero, hombre con armamento (lentes de sol, gorro, arma en sus manos) ve al mismo personaje que tuvo interacción en el río, fue la única vez, era guardia, no era la misma arma, la otra era pequeña, estaba en el cinto. Sabe que era un guardia contratado por el condominio.

El día 16 en la tarde se había bañado en el río, se fue a la casa, y cocinó con Jorge Rodríguez. Francisco y Carlos llegaron tipo 10:30 a alertarlos. Dijeron que venía una turba de personas, entrando, haciendo desmanes y quemando. La decisión de irse no recuerda quién la tomó. Cuando sale no recuerda cuándo se sube. Fue rápido, todos salieron, tiraron los bolsos. Se fueron por temor de que siguieran quemando hacia dentro.

No sabía de la existencia del arma. Se enteró cuando llegaron afuera cuando Carabineros los controló. No quisieron escapar. No recuerda quién dejó el arma en ese lugar. No interactuó con nadie más que con el guardia.

A la solicitud de aclaración del Tribunal, refiere que el arma se encontró en la parte de atrás de la camioneta, en el pick up. En la camioneta iban los 7, en la parte de atrás, dentro de la camioneta. Iban los 7 dentro. Llegó un caballero a reclamar el arma, al momento después del control. Interactuó con el guardia cuando estaba en el río, respecto de a qué iban y en que llegaron.

### **Jorge Valentín Ruiz Paz**

Viajaron el día 14, llegaron el 15 en la madrugada, alrededor de la 1. Se levantaron tomaron desayuno, no había llegado el material, almorzaron fueron al río, se devolvieron a la casa. Al otro día tampoco llegó el material, almorzaron, fueron al río, tomaron once, llegaron los muchachos a decir que había llegado gente haciendo desmanes.

A las consultas del **Fiscal**, salió de Lota a Panguipulli. Se fue en una camioneta, acompañado por Cristian Larenas, Cisterna, Sergio Larenas, Jorge

Rodríguez. Conducía Cristian Cisterna. Fueron a hacer un trabajo, un "pololito". A él le dijo su tío Cristian Larenas porque lo había contratado don Julio, lo conoce porque es conocido de su tío. En Febrero 2021. Los reciben Francisco y Carlos. El trabajo no se inicia porque no llegó el material. Tenía que llegar arena y no había nada. Se despertaron fueron a ver y no se pudo hacer el trabajo. No fue a ver dónde había que hacer el trabajo, no vio la extensión. La estructura iba a ser pandereta o algo así, no está seguro. Él iba solo por unos días porque trabajaba en Quebrada Blanca, estaba en bajada y le quedaban pocos días. El pago era de 40 050 mil diario. El cerco no se realizó.

Se alojaron en una casa. La casa se encontraba dentro del recinto. En la casa vivían los 7. Había una entrada del predio, una garita. Cuando entraron el día que llegaron, les pidieron sus datos y todo para dejar registro de quienes entraban y salían. De la garita a la casa, no sabe cuánto era, no se veía. La distancia entre la casa y la playa, eran sus metros, pero no sabe cuánto era. La casa estaba más o menos lejos de las otras casas. No tuvo contacto con nadie más, no con propietarios. En ese recinto había guardias, los que los fiscalizaban en la entrada. Usaban uniforme como los que usaban todos los guardias. No recuerda el número. No recuerda que usaran armas. No hubo interacción, solo la entrega del número de identidad. No les preguntaron quiénes eran. Las 7 personas que vivían en la casa, la pega era hacer el cierre perimetral. No tuvo interacción con terceros, no tuvo problemas con nadie. 15 y 16 se bañaron en el río. No se hizo el cerco. No se les canceló los 40 mil porque no se trabajó.

El día 16 en la tarde después de bañarse se fueron a la casa, eran las 6 o 7 más o menos, ya estaba bajando el sol. Fueron los 5 a la casa. Las otras 2 personas no se fueron a la casa porque estaban ejecutando su trabajo de jardinería. Hacían de todo. No llevaron herramientas. Para la construcción se usan palos, picotas, chuzos, la empresa debe llevar el material y las herramientas. Cuando llegan a la casa se ducharon, tomar once, se fueron los 3 que dormían en la misma habitación, se durmió como a las 8. tanto jugar en el río se cansa. Jorge y Cristian Larenas quedaron en el living, cocinando, haciendo aseo. Despierta porque llega Carlos con Francisco, llegaron a la casa, se escuchó que golpearon y todo. Les avisaron lo que estaba pasando, que entraba una turba, que estaban quemando. No recuerda hora aproximada en que esto sucedió. Mientras dormía no sintió ningún ruido. Antes de que se fuera a dormir no llegó nadie a la casa. No

tenían armas en la casa. Prepararon sus bolsos y se retiraron todos, no había luz, tiraron las cosas a la camioneta. Se van en la misma camioneta que habían llegado, manejaba Cristian Cisternas, las pusieron en el pick up de la camioneta, no se veía nada, no había luz, no vio el arma.

Cuando salen van dirección hacia la portería. Llegaron justo a la portería que fue donde los detuvo Carabineros. Si había más vehículos, las demás personas que había en las casas, Carabineros también los detuvieron. La fiscalización fue dentro del condominio, les pidieron los datos, como encontraron el arma, llegó el dueño del arma que encontraron en el pick up. Sabe que el dueño porque él mismo les dijo a los funcionarios que era su arma. No sabe cómo llegó el arma ahí. A esa persona no la había visto antes. No lo vio conversar con lo demás. No sabe quién es. Los detuvieron 3 horas ahí, después los llevaron a constatar lesiones y a la comisaría.

Respecto de conflictos con alguna comunidad vecina, no sabe al respecto. En cuanto al caballero del arma, recuerda que era una persona alta, nada más.

A las consultas de la **Querellante**, fueron 2 veces al río. No interactuaron con otras personas. Solo estuvieron entre ellos. Los muchachos estaban haciendo sus trabajos de jardinería. Fueron un rato al río. Despertó cuando golpearon la puerta de la casa. La puerta estaba cerrada, como estaban ellos dentro no había necesidad de andar con llaves. Fueron golpes de mano. Mientras dormía no sintió disparos. Cuando llegan no dijeron que había disparos, ni qué había heridos. Escuchó a quién sería dueño del arma, no escuchó cuando dejó el arma, estaban retirados. Lo escuchó, pero después hablaron más retirados.

A la **Defensa** indica que fueron 2 días al río. 15 y 16 fue la misma dinámica. No recuerda qué desayunó ni que almorzó. No hace deporte, hace buceo, el trabajo. El día 16 estuvo harto rato en la playa, más de 3 horas. Con el hecho de nadar se trabaja todo el cuerpo. Tomaron once, se ducharon y se fueron al dormitorio. Como a las 7 y algo se fueron a la pieza. En su caso es normal que duerma a esa hora, porque trabaja todo el día y llega cansado. Se dio cuenta de lo que ocurrió, se les avisó cuando llegaron sus compañeros a avisar y cuando salieron. Tomó su celular, su bolso y se retiraron. Solamente se veía un resplandor en dirección a la entrada, cuando avanzaron a la entrada estaba bomberos, carabineros, porque había un incendio. Sus cosas las dejaron en el pick up, tiró su bolso, no vio si había cosas. Se sube en la parte de atrás, era una camioneta doble

cabina. El conductor se dirigió hacia la entrada, no había otra opción, además se siguió a la caravana. Iban saliendo todos igual un vehículo tras otro, fueron fiscalizados en la entrada, se enteró después de que les pidieron los datos, cuando se pusieron a revisar. La persona que señaló que era dueño del arma. No escuchó nada más.

A la solicitud de **aclaración del Tribunal** refiere que cuando los fiscaliza Carabineros, en ese momento se acerca el dueño, Carabineros no dijo nada, se retiraron de ellos, no pudo escuchar más. Cree que algo más encontraron, un bolso con cartuchos, algo así.

**Jorge Eduardo Rodríguez Neira.**

Relata que era la primera vez que iba a Valdivia. Es albañil y trabaja a trato. Pasó don Cristian y le ofreció el trabajo.

Llegaron el día 15 en la madrugada, en la mañana fueron a medir el perímetro, cuanto era del cerco y cuando iban a llegar los materiales. Después llegaron a la casa vieron que iban a hacer del almuerzo, almorzaron y fueron a ver el río a bañarse. Después tomaron once. Tampoco llegaban los materiales, las herramientas, nada. Después durmieron. El 16 se levantaron temprano, vieron ser había algo para trabajar. Se aburren de no hacer nada. Tampoco llegaron los materiales, almorzaron, hicieron aseo sus piezas. Estaban cocinando con don Cristian. Escucharon algunas explosiones. Tuvo miedo, era la primera vez que veía eso.

Interrogado por **Fiscal** refiere que viajó con Cristian, no conocía a los otros muy bien, conocía a Cristian Larenas. Pasó un día antes, estaba lavando autos y donde pasó le dijo si estaba trabajando, y le ofreció la "pega". Para Valdivia había que hacer la pega. Se fue en camioneta, la manejaba no se sabe el nombre. Al único que conoce es a Cristian Larenas. La "pega" era hacer un cerco parietal, le pagan por cuanto avanza, por metro 45 mil lineal. Solo mano de obra, excavación y eso. Llegaron el 15 como a la 1 de la madrugada. Habían 2 no les conoce los nombres. A esas personas no las había visto antes. Cuando llegaron no vio guardia, no iba preocupado. No le pidieron nada cuando entró. Llegaron a una casa. La casa los jóvenes que estaban ahí, llegaron a la casa, el conductor sabía. Llegó con hambre, toma una "oncecita con panecito". Al otro día llegó el rancho. Se levantaron, tomaron desayuno fueron a ver la "peguita". Fueron la mayoría. Los 5. El cerco quedaba por lo menos a 300 metros, a donde iba a empezar. Había que

separar, don Cristian lo llevó para ver dónde había que empezar el cerco, el ingeniero tenía que llevar los planos. Midieron, "eran caleta", unos 1000 o 2000, para empezar. El cerco no sabía si iba a ser condado o con cimientito. Por su parte para abarcar, 200 o 300 metros cada 15. Eran hartos meses la "peguita". Los materiales no llegaron. No llegaron las herramientas. Habían palas y todo eso, pero no tenían plano, donde había que empezar y como había que hacerlo. Cuando estaban no llegó nadie capataz o ingeniero.

El día 15 en la tarde, fueron a almorzar y luego al río. No tuvo contacto con los propietarios del lugar, tampoco con guardias, no tuvo problemas con un tercero.

El día 16 también fueron a ver si llegaban los materiales y no llegaban. En la tarde, vieron el lugar, fueron a recorrer el río. Ese día como a las 8 se vuelven. Los 5 que estaban. Los dos que los recibieron, no los vio. En la casa, cocinaron para tomar once. Después fue a tirarse en su cama, a hablar con sus hijos, ver cómo estaban. No se quedó en la cocina, pero su pieza estaba "al ladito". Él se fue primero. Se quedó dormido. Despertó de los golpes, unas explosiones, salió afuera y una explosión no sabe si cables o vidrios, se cortó la luz, había harto humo. Despertó porque tocaron la puerta de la casa. No fue él a abrir. Había alboroto, que arreglen las cosas. Se cortó la luz en todo el recinto. Se preguntaron qué iban hacer. Se asusta, se hubiese quedado, les dijo que quedaran, pero donde la gente iba evacuando, se fueron. Alumbraron con linterna, y cada uno arregló su bolso.

Antes de llevar las herramientas hay que ver la pega.

A la casa el 15 no llegó ninguna persona. El día 16 no llegó nadie a visitarlos.

En ese momento se hubiese quedado en la casa, cuando vio las explosiones, que las personas empezaron a evacuar, igual se había asustado por lo que ve en las noticias, lo que pasa en el sur, la humareda, tuvo que irse, tenían la camioneta. Se fueron todos. No conoce el nombre, pero es el mismo que los llevó. El bolso lo puso en el pick up. La camioneta estaba a disposición por si necesitaban algo. Salieron del lugar asustados había harta gente saliendo, vehículos todo eso. No sabe porque pero Carabineros los detuvo fuera del recinto. El portal estaba quemado, la garita también. Carabineros los detuvo, les hicieron control de identidad, les preguntó por que los dejaron ahí. Carabineros en esa fiscalización no vio que revisaron, después vio que revisaron, vieron los bolsos. Después

encontraron la escopeta, no sabe cómo llegó ahí. Durante el proceso, no sé preocupó de nada, solo de lo que pasaba, no llegó nadie, no vio nada. Después los lleva Carabineros, llegaron a constatar lesiones, y después a la comisaría.

El cerco no se hizo. No le pagaron nada. Trabaja a trato.

A la **Querellante** le señala que le ofreció la "pega" don Cristian. Iba a llegar un capataz que llevaba los planos de modificación del cierre perimetral. No sabía quién iba a llegar, tenía que llegar con los materiales. Era grande el espacio, al frente del lago había una casa, por la orilla del río había 3 casas, habían unos puentes donde dejaban los botes los patrones, y al final del río había como un puente grande, un muelle grande que estaba al final atrás, ahí se iban a tirar los piqueros. Llama río lo que es el lago.

La casa donde estaban no estaba cerca unos 100 metros, 2 cuadras. Encuentra que estaban habitadas, entraban familias, era verano. Eran parte del condominio. No interactuó con ellos. Al lado de donde se quedaron había una casa. Había un matrimonio con su familia.

Esperaban que llegaran los materiales, pero no llegaban, No hubo explicaciones.

Los vecinos se quedaron ahí. Se encerraron y se quedaron.

Había un joven que los esperó en el portal, él los llevó a la casa. Era uno de los 7. Se quedó en la misma casa.

La **Defensa** no realiza preguntas.

A la solicitud de **aclaración del Tribunal**, señala que no llegó a Valdivia, no recuerda cómo se llamaba. Todo formaba parte del mismo recinto. Tenía una sola entrada. Se estaba quemando el portal. Al lado había una casa, también se estaba quemando, el segundo piso completo. Eso nomas vio. No sabe porque los fiscalizarían.

Que, por su parte los acusados **Carlos Alberto Lopez Aguayo** y **Sergio Jose Miguel Larenas** y legalmente informado de los hechos descritos en la acusación que da cuenta el auto de apertura y, además, advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, no renunciando a su derecho a guardar silencio y optaron por no declarar como medio de defensa.

**SEXO: Convenciones Probatorias.** Que, las partes no arribaron a convenciones probatorias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal.

**SEPTIMO: Prueba de cargo:** Que, con el objeto de desvirtuar y doblegar la presunción de inocencia de la que se encuentra protegido el imputado, la Fiscalía se valió de prueba Testimonial, documental, Pericial y otros medios de Prueba.

## **I.- TESTIMONIAL**

**1.- FRANCISCO JAVIER BURGOS ESPINOZA**, jardinero, guardia de seguridad.

**Fiscal.** Indicar labores que cumplió en el condominio Riñimapu. Fue contratado por don William como guardia, solo de día 14x7, no recuerda más datos de don William. Lo conoció porque su familia tiene un negocio de comida rápida y él iba a pedir colaciones, se juntaron y le ofreció el trabajo.

Comenzó a trabajar un 14 de enero. Solo portería. El condominio tiene una entrada, hay un portal, es una portería, la era función ver los vehículos, donde entraban a que iban. Indicar el lugar donde quedaban los sitios. Eran aproximadamente como 7 guardias que trabajaban. Había gente que tenía turnos de noche. Usaban uniforme de noche. No utilizaba armas, lo que se ocupaba solamente era los perros en caso de ataque, estaban a cargo de don William. Tenían una casa dentro del condominio que les pasaba un funcionario del recinto. La señora de la portería les daba las colaciones. Cuando fue contratado don William dijo que había una comunidad, que tuvieran cuidado que los peñis, que no entraran al recinto. La idea era conversar con ellos y mantenerlos alejados. Los servicio que prestaba como guardia era mantener vigilado el condominio.

Los jefes en el condominio eran Manuel García y el señor de apellido Ramírez, eran propietarios del recinto, tienen casa de veraneo. Lo supo, se conversaba que ellos estaban encargados del condominio. Respecto de conflictos, solo que atacaron al señor García estaba tomando sol con su familia y una niña de apellido Aqueveque le cortó la pierna con un machete. Estaba en portería, no salió. Fue en el día. Utilizaban radio. Terminó el conflicto porque se llamó a Carabineros, se retiraron a los peñis. Tenían que seguir igual, conversar con ellos e intentar que no se metieran al condominio. No supo de otras medidas.

El día de los hechos estuvo en turno del día, hasta 20 para las 9. Se entera a las 10 de la noche, sonaron las sirenas veía fuego desde su casa, el reflejo. Le dice a su señora que algo debía haber pasado y como tiene el número de su compañero de cambio de turno, le dice que estaba quedando la embarrada,

estaban quemando la garita, la casa primera del condominio, ya habían matado a un peñi, no dijo nada sobre quien la habría matado. Después le dijo que había disparado Francisco, el Pancho (apodado). Francisco cuando supo era contratado como jardinero, eran como 6 o 7. Ellos llegaron una semana después que él. Ellos llegaron a portería como jardineros, cuando conversaron con ellos se notaba que iban a otra cosa, no como jardinero. Fueron contratados por el condominio a parar la comunidad. Si los atacaban ellos iban al ataque. No les dijeron que tenían armas, pero andaban con armas, en un banano negro tenía una pistola, Francisco. No tuvo problemas con ellos, pero uno de sus compañeros le dijo que había sido apuntado en portería con una pistola por Francisco.

Dentro del condominio escuchó disparos, cuando estaba en portería. El condominio les entregó una casa, como a las 3 de la tarde estaban disparando. La casa en que ellos estaban era distinta a la de los guardias. No estaban tan cerca. La casa era dentro del condominio. Se movilizaban en camionetas.

Ese día entró a las 8 de la mañana. Durante el día, dentro de condominio hay un quincho y ahí se juntaban los peñis. Hubo un conflicto y se tomaron el condominio, fue don William a conversar, el quincho por cámaras vieron que estaban destruyendo los baños. Los dueños del condominio les dijeron que tenían que irse, se llama a carabineros y conversan con los peñis para que se vayan. El quincho esta a orilla de playa. Él no va, solo se mantienen en portería, don William se enfrentaba con ellos. Don William era el jefe de los guardias dentro del condominio, vestía uniforme igual que ellos. No sabe el tenor de la conversación. Llegan los propietarios. Se les informa de la toma del quincho, tipo 2 -3 de la tarde. De inmediato va don William. La llegada de los propietarios, después que don William llega a portería, como a las 4. Los propietarios llegaron como 4 a portería, conversan con don William, no escuchó la conversación. Hasta que él se fue, no sabe si estaban o se habían retirado. A Carabineros los llamó don William. Los llamó terminando de conversar con los peñis. Después de conversar con los propietarios tipo 4. Llegó carabineros como a las 4:20 aproximadamente. Carabineros conversa con propietarios, don William y se van al sector del Quincho. No se entera, fueron a conversar con ellos, no hay incidente en esta conversación. Carabineros se retira del lugar como a las 5 de la tarde. Fue un retiro normal. Entre las 5:00 y las 20:40 horas no ocurrió nada. Los propietarios se retiraron no

volvieron a la garita. Don William no les informó nada después. Cuando se va a su casa estaba todo tranquilo. En el turno no se acuerda quién lo relevó.

Concurrió al lugar como a las 10:20, 10:30 horas. Cuando llega le hicieron un control de identidad para entrar al condominio, se encontró con sus compañeros, fue por ayuda, no recuerda que compañeros estaban, ya estaba la casa y portería estaba en llamas. Había que acudir con los perros, ayudar a sus compañeros que tenían sus cosas. Estaba Carabineros y les dicen que tengan cuidado y la camioneta blanca iba saliendo, en el sector playa fueron atrapados por Carabineros.

En referencia a los perros, eran 4, estaban en caniles, eran de raza, entrenados. Eran perros bravos, a los guardias más antiguos les hacían caso. Eran medianos. Todos les hacían aseo.

Se entera que había muerto alguien, cuando llamó a su compañero desde su casa, ahí le cuenta que habían matado a una persona y le indica quién lo había matado.

**Querellante.** Respecto de los que llegan de jardineros, como a la semana se enteran a qué venían. Solo sabe que estaban contratados. No veían de la zona. En las conversas se enteraron que no eran de la zona y que los contrataron como jardineros. No los vio cortar el pasto. Andaban en 2 camionetas, una blanca y una gris, cree que todos manejaban. Primero llegaron tres, no recuerda los nombres, ellos tres llegaron a portería se presentaron, estaban autorizados por el condominio, don William le aviso que llegaban cómo jardineros. No les vio elementos de jardinería. No les vio nada. Los jardineros vivían en un alto. Querían, cree, darse a la fuga, pero se equivocaron de camino, por velocidad, como a 100 km, había gente era un camino oscuro. EL testigo se tiró al suelo, se escondió.

Como jardinero se corta pasto, se mantienen jardines, conoce los árboles los tiempos de poda.

En el condominio se desempeñó como portero. En la portería trabajaba con una planilla, se anotaba la patente y a qué sitio se iba. El condominio tiene como 34 sitios, hay como 8 casas, los restos son solo sitios sin construcción. La distancia entre casas era de 50 metros, desde la primera casa a portería eran como 5 metros, estaba "al ladito". Solo sabía que eran jardineros. No escuchó de otra construcción.

Respecto de la forma de ser, se notaba que eran distintos, en su forma de hablar, como salidos de la cárcel. Después con los días, notaban se lo pasaban entre portería y quincho. Decían que si ellos atacaban, la comunidad, ellos iban a dejar la embarrada. No está seguro si su compañero vio quién había disparado.

**Defensa.** Le dijo que no tenía ningún curso como guardia y William le dijo que no importaba. No recuerda cómo se llamaba el empleador, algo con un Security. No firmó un contrato, los más antiguos sí. No los vio desde su trabajo en portería hacer labores de jardinería. Sabe que son como 30 sitios, pero no sabe las hectáreas. Desde la portería se veían como 5 sitios, 3 con construcción, y 2 solo sitio. El uniforme de los guardias era negro. Usaba traje de guardia. No tenían cámara en su traje, solo en la caseta. Tenía un monitor donde se veía. No había más cámaras que en quincho y entrada.

Respecto de la agresión con un machete, no vio a alguna persona con machete. Las personas hacían fuerza, le pegaban patadas, así rompían el baño. Lo supo de los encargados del condominio (propietarios), comentarios de pasillo entre compañeros, no le constan. Respecto del ataca del señor García, se llamó a Carabineros, no detuvieron a la mujer porque se retiró antes. Respecto del arma de fuego no se les dio instrucciones de llamar a Carabineros. Los disparos, escucharon desde la portería, se llamaba a los compañeros para saber de dónde venían. No se llamó a Carabineros, don William controlaba el sistema, fue a conversar con ellos. Solo escuchó una vez. No sabe si fueron a verificar si fue ron disparos, vainillas o algo. Respecto de lo que se debía avisar, don William le dice era abrir el portón en caso de ataque a él o a los compañeros.

**Tribunal.** Lo contrataron, era para largo tiempo se suponía, por lo que sucedió quedaron todos sin pega. Trabajo casi un mes. Don William le dijo que había un trabajo en una empresa de seguridad. Se fue gente, pero quedó muy poca en el quincho, sin hacer desmanes. El quincho estaba dentro del condominio. Le hacen el control como a 20 metros de la entrada.

## **2.- MATIAS ELISEO PINOCHET MORALES,** guardia de seguridad.

**Fiscal.** Qué sabe sobre esto. No recuerda muy bien la fecha, de hace dos años atrás, en febrero. Estaba encargado del turno, empezó desde temprano, trabajaba de noche, pero fue a prestar apoyo porque había mucho alboroto, diciendo que los jardineros se fueran, fue a conversar con ellos y les dijeron que no tenían problemas con los guardias. Después los mapuches le dijeron que tenían

50 minutos para retirarse. Abello estaba en portería, él fue a ver a los perros, escuchó varios gritos, cuando va saliendo con el perro, escucha a Carlos decir dispara y vio a a Pancho en posición de disparar, pero no veía el arma. Él fue a portería a sacar los documentos, la primera casa de doña Marta ya se estaba quemando, 8 a 9 después de iniciar el turno. Esto fue en Riñimapu, condominio Riñimapu, era un condominio, casas, está ubicado en Panguipulli.

Su labor era dar rondas, era guardia, trabajaba desde el 4 o 5 de enero, del mismo año. Security Lux, es la empresa que trabaja y le dijeron que fuera para allá. Le explicaron sus funciones, brindar seguridad a viviendas y personas que vivían ahí, informar personal externo que ingresaba al condominio. Le rendía cuenta a don William Ibarra, que era su supervisor. Para el desempeño de funciones casco chaleco, radio y un perro. Había varios perros. Tenía uno asignado, pero había días que trabajaban con todos los perros, seguían instrucciones de él.

Ha trabajado como guardia en otros lugares, supermercados, fundos. Actualmente tiene otro trabajo. En el condominio necesitaban protección por la comunidad mapuche que intentaba ingresar al recinto, si entraban tenía que avisar a sus superiores. Esto se lo informó don William cuando ingresó, también su jefe. Se les dio instrucciones, si ingresa alguien no autorizado, llamar a Carabineros y avisarle a él directamente. No se enfrentó pero tuvo que conversar con la comunidad Mapuche, porque querían ingresar. Había 2 a 3 guardias por turno. Eran 2 esa noche. Cuando fue a conversar fue solo. Le dijeron que el problema no era con ellos si no con los jardineros. Se referían como a 4 personas que fueron contratadas como jardineros. Él llevaba un par de semanas antes. Cuando ingresaron no estaba de turno. El turno saliente le explicó que entro personas contratas de jardinero y que se alojarían en una vivienda. Recuerda 3 nombres, Carlos, Francisco y Julio. Solo sabía que eran jardineros según le dijeron, los vio varias veces con herramientas de trabajo, pero no trabajando, palas, rastrillos, carretillas. Los veía sentados o caminando. Pensó que era extraño porque tendrían que estar trabajando en jardinería.

Ese día estaba en portería junto con Abello. Los jardineros estaban cerca, en la casa que se quemó, a nos 10 metros de la portería. Había 3 o 4. Carlos y Francisco le decían Pancho. Pancho era gordito con tatuaje y moreno, Carlos flaco y moreno también. La relación al principio bien, después se tornó tensa porque

intentaban que les dieran información de su trabajo, cuantos eran, donde se encontraban, cuando llegaba el supervisor. Ellos exigían muchas respuestas. Recuerda un día que llegaron en estado de ebriedad, Carlos le mostró un armamento a Abello, estaba en ronda, se lo comentó Abello, mira este juguete, no recuerda bien la palabra. Le había mostrado un revolver. Sabe la diferencia entre revolver y pistola. Estaba en banano o bolso.

La comunidad dijo que el problema era con los jardineros. Decían que eran asesinos. No explicaron nada más, solo que no les gustaba esa gente. El problema estaba cerca de un quincho que estaban autorizado que lo utilizaran, su supervisor les dijo que lo autorizaban. El problema se desarrolló quisieron acercarse un poco más a portería para que se fueran los jardineros, cuando se acercó la persona que falleció, y ocurrió todo eso.

Era una gran cantidad se estaba acercando, cuando iba saliendo de los caniles a 15-20 metros de la portería, escuchó a Carlos que grito dispara, identifico su voz. No sabe a quién le dijo, pero cuando se iba acercando vio a Pancho con posición de disparar. A continuación llamó a Abello, para que guardara el perro que tenía en las manos que andaba paseando, comenzó a sacar las cosas de portería y empiezan a llegar piedras. Sacan a la primera familia, las piedras venían por lo que dijo Abello alguien había disparado desde la comunidad Mapuche, que venía gritando que lo mataron. Escuchó varios disparos, entre 4 a 5 disparos mientras estaba en esa posición. Había un caos, incendio en varias casas, portería, se escuchaban disparos, primero escuchó los de Pancho, luego detrás de la comunidad mapuche. El fuego no sabe cómo se originó. Cree que de la comunidad Mapuche, primero fue en portería.

Abello le dice que le dispararon a una persona, no la vio, supo que Pancho había disparado y que había una persona herida, eso lo escuchó no lo vio. La primera familia la mandó hacia el fondo, tomaron los perros y se fueron al fondo con el supervisor Williams. Había aproximadamente unas 15 familias Unas 6 a 7 casas ocupadas. Para ese sector no había un vía, le informaron a las familias, para hacer una caravana para salir por el portón trasero. No vio alguien en sentido contrario ni salir a alguien. Le informaron a Carabineros. A William le avisa el supervisor ya estaba presente cuando comenzaron los disparos.

Había saludos diarios con los jardineros. No conversación en sí. No tuvo problemas con ellos, solo Abello con Carlos.

Primero disparos, segundo piedras, tercero incendios.

**Querellante.** Tiene curso de seguridad, cumple 3 años este año. Estuvo en un club deportivo de armas de fuego. Le enseñaron la posición de disparo, manos de frente protege zonas vitales del cuerpo.

Los jardineros no los vio en el fondo, formaron caravanas. Pancho les dijo que corrieron hacia el fondo. Abello le dijo que habían corrido hacia el fondo. No los vio con las familias.

El día que los jardineros consumieron alcohol fue en la casa que se quemó, esa casa no estaba habitada, según cámaras y alarma, habían entrado, él nos los vio dentro solo fuera. No recuerda llamar a Carabineros. No quiso acercarse porque estaban consumiendo alcohol.

Cualquier persona externa no debía ingresar al recinto. El cierre perimetral no hay completamente. Está a la orilla de un lago al condominio, las persona pueden acceder libremente a la playa. El condominio no tenía playa. Los patios tenían cerca de madera, las que tenían casa. El quincho estaba abierto a 50-30 metros de la playa.

**Defensa.** El curso de guardia dura 3 años. La licencia que acredita que son guardias dura 3 años. El curso es de 2 o 3 semanas. Se les señala lo que debe denunciarse. El porte de arma y los disparos debían ser denunciados. El uniforme botas, solera, pantalón, chaleco y casco. Usaban casco por seguridad. Él tenía cámara en algunas ocasiones. Cuando fue a dialogar tenía la cámara en el pecho. No recuerda si en el momento del disparo tenía la cámara. Dentro de su turno él usaba la cámara, cuando había otro turno no sabe quién la utilizaría.

Las casas se veía todo, patio, jardín, todo.

No identificó el arma, Abello dijo que era un revolver. Las vainillas se mantienen en el arma en un revolver. Club deportivo tiene requisitos, no tiene armamento a su nombre, no exige arma inscrito, las facilita el club de tiro. Entraba a las 7, en la noche. Cuando fue a dialogar con la comunidad, fue a las 4-5 de la tarde. Solo se enteró que estaban autorizados a estar ahí, no sabe a qué hora se les autorizó. No recuerda haber dicho que el primer disparo se produjo desde el quincho. Refresca memoria. Declaración prestada ante la brigada de homicidio de investigaciones (PDI) por delegación de fiscal. Fecha 28.04.2021. Esta su nombre, esta su firma. Si dijo que venía, después uno que venía desde la portería. Fueron disparos distintos. El primero desde el quincho. Recuerda haber dicho que se

escuchaba disparos, desde la altura del quincho, cuando se estaban retirando con la gente desde el interior. No recuerda que dijo lluvia de balazos, pero puede haber dicho algo por estilo. Mismo ejercicio de refrescar memoria. Dijo que se escondió porque hubo una lluvia de balazos por ambas partes. Cuando venía de vuelta de caniles, vio a Francisco en posición, y escuchó disparos.

Intentó ayudar a las personas que estaban en el lugar. Vio a Carabineros llegar, no sabe cuánto tiempo después, pero como 40 minutos. Solo estaba él y Abello, y el supervisor. Ve volar una molotov hacia la portería, sacaron sus cosas y se fueron hacia el fondo. No estuvo hasta el amanecer, pero 1 o 2 de la mañana. Estaba quemándose la portería, no recuerda que Carabineros pusiera algo para resguardar, estaba en el fondo por lo que no vio lo que paso ahí.

Abello le dijo que los jardineros habían corrido hacia el fondo. Eso le dijo Abello. No vio a los jardineros después.

A Julio el día de los hecho no recuerda haberlo visto. El día antes, tampoco. No recuerda otros nombres. No recuerda que las policías lo citaron para algún reconocimiento. Si le mostraron foto de los guardias y de ellos, no recuerda de los jardineros que le hayan mostrado. Si le muestran a los otros cree que sí los reconocería, pero no sabe sus nombres.

Las 2 camionetas entraban y salían indistintamente. Los vio fuera, la alarma de la casa se activó varias veces (cuando bebieron). Solo en portería había cámaras y 2 en el quincho.

Ese día sí vio varios policías, frente a portería y otros ingresaron por detrás por el portón por el que iban a salir.

No recuerda si disparó con ambas manos.

Abello le dijo que Carlos había exhibido un arma. No recuerda haber llamado a carabineros, solo le aviso.

**Tribunal.** Respecto de los problema, solo fue el mostrar el armamento a Abello. Abello se asustó. A eso le llama problemas.

**3.- WILLIAMS LUIS IBARRA HENRÍQUEZ,** guardia de seguridad.

**Fiscal.** Supervisor de seguridad lleva 3 años en la empresa Security Lux. Melipilla. Hay varias instalaciones, en la que se manejan 30 personas.

Se desempeñó en seguridad en Riñihue en Panguipulli. Comenzó el 22 de diciembre de 2021. Llegaron el mismo día 22 a conocer la instalación y se comunicaron con el administrador, Gabriel San Martín. Llegaron 2 personas, David

Zuñiga y él. Se empezó a aumentar la dotación, primero fue solicitado 15 días y después se prolongó y se pidió a la administración aumentar la dotación, eran 2 y se aumentó a 4, primero solo iban a trabajar de noche, pero luego se agregó de día. Dotación de 4, en servicio 2 (turno día y noche). El propietario Jose Luis Carcamo Duran es el dueño de la empresa. No sabe hasta cuándo se extendió. El primer término, después al 31 de enero, pero después no supo si se extendió por todo febrero. Ejercicio 332, declaración de fecha 26 abril 2021, reconoce su firma. Se prestó en PDI por delegación del fiscal. Llegaron el 26 diciembre 2020. Llegaron a una instalación nueva para ellos, se queda como líder del grupo. Después llegó Pinochet y Emiliano Chávez. Pablo Zúñiga, Isaac Leiva, Burgos, Avello. Tenían un sistema de rotación de turno. No podían trabajar 7 días seguidos. Pasó una semana que tenían que ver cómo prestar el servicio y el lugar.

Respecto de conflictos, la administración del condominio les explicó que había un grupo de personas que decía que las casas no debieran estar ahí. Podían pasar por ahí, gritando cosas. Podían ingresar a los jardines.

La labor consistía en controlar el ingreso de la portería, preguntar nombre y a que casa iban. En la noche seguridad perimetral por los jardines, el sector que da hacia el lago. Tenían uniforme pantalón negro, poleron negro, chaqueta roja que dice seguridad. No usaban armamentos, esposas ni bastones. Tenían una camioneta a disposición, doble cabina blanca. Estaba a disposición en un inicio completamente, y después se dividía con otra zona. El manejaba y Pablo Zúñiga a veces. Tenían perros de seguridad, también él llevó el suyo. Cada guía tiene su perro de compañía, no para intervenciones. Había 2 perros. Son de la empresa. Los perros se mantenían en un canil. Primero se quedaron en casa de un propietario del condominio y después se arrendó una cabaña que estaba fuera del condominio.

Respecto de la advertencia previa, tuvieron que conversar. La primera vez que tuvo un acercamiento, fue porque les solicitó bajar botes por el muelle y le dijeron que sí, que lo podía hacer sin ningún problema. En general la relación era buena, las veces que él converso con ellos. Un día después de almuerzo llegó mucha gente y comenzaron a ingresar a los patios traseros, les explicaron que la idea que se mantuvieran en la zona de la costa, después ellos se retiraron. Le parece que algunas vez hubo un problema con Manuel García, llegó a la portería con un pequeño corte, dijo que había sido en su patio trasero, se llamó a

Carabineros lo retiraron del condominio hacia el hospital y llegó Carabineros y después llegó personal de la SIP a entrevistarse con ellos. No hubo detenidos.

Uno de los propietarios fue a solicitar lo mismo a la comunidad, fue una mala llegada, con gritos e improperios, ese día tuvieron que calmar al caballero. Esto fue como una semana después de problema con Manuel. No quería conflictos. Avisar que había gente que iba bajar, que tomaran conocimiento de que iba a bajar gente.

Había una cámara que le llamaban "artúrito" para cuando entrevistaban a alguien, quedara el registro. El recinto tenía cámaras estaban en la portería, algunas casas tenían cámara pero privadas. En los galpones donde se guardaban los botes también había cámaras.

Después hubo un tema en el quincho. Llegó gente a ocupar el quincho. Fue después de avisar que iban a bajar botes, días después. Una escuela de karate, llegó a ocupar el sector, había gente de la comunidad también en la actividad, se les explicó que ese sector que ese sitio estaba con un problema del terreno, que era sí que era no. García y Ramírez también llegaron. Les preocupaba que no acamparan.

El día que pasó lo que pasó, llegaron personas al quincho como a las 10 de la mañana, 3 familias, 10 a 12 personas entre niños y adultos. Se acercó a hablar de inmediato a conversar con ellos, porque sabía que el Sr. Ramírez iba a preguntar por qué estaba ahí.

Había un fogón, y lo encendieron. Se acercó al quincho, les explicó lo mismo, que esa zona tenía un conflicto con una comunidad cercana, que no estaba autorizada a ocuparse por gente que no era del condominio. Se llegó a un acuerdo que lo usaran durante el día, se les abrió un baño y se acordó que no hicieran destrozos. Llegó el Sr. Ramírez a las 12 que quería sacar a la gente que estaba en el quincho, eso se lo dijo en la portería. Le explica que prefiere que no se haga nada, porque era gente que iba a pasar el día y que después se iban a retirar. La idea era mantener todo en calma, el caballero le dijo que estaba bien, después en la tarde les dice que quería que los sacaran, como a las 4 de la tarde, le parece que iba con el hijo, pero no está seguro. Llegaron las 6 o 7 de la tarde se retiró a descansar a la cabaña fuera del condominio, a unos 15 minutos lento en vehículo. La situación estaba tranquila, la gente había dicho que se iba a retirar, también se fue a cargar combustible. Tenía que llevar al turno entrante a otra instalación que

tenían como empresa. En el condominio queda el de turno de día para esperar al turno entrante. Esa noche esta Abello y Pinochet, a ellos les tocaba la noche. Camino a la Copec lo llama Pinochet y le dice que llegó don Manuel García a solicitarle sacar a la gente porque era muy tarde y no querían que se quedaran, cree que fue como a las 9 de la noche. Le dijo que fueran a consultar a a familia a consultar si se iban a retirar. Pinochet fue y les dijo que si se iban a retirar, pero más tarde. Cómo sabía que las jefaturas estaban ahí, siguió comunicándose. Después le dice Pinochet que llegaron los llamados jardineros a la portería.

Los jardineros llegaron a trabajar al condominio y que se iban a quedar en una casa que estaba desocupada. Llegaron como 2 semanas antes de los hechos. A él le explica Sr. García y Sr. Ramírez que iban a realizar estas labores. Tenían una camioneta gris doble cabina. Primero eran 4, después 2 más. Los vieron en 2 patios traseros con overoles, y con herramientas de jardinería. Una vez los vio trabajando, la segunda vez los vio conversando. La relación con ellos en un principio no había roce, pero después que llegaron a la portería con alcohol, se habló con ellos y se les solicitó que no tomaran esas actitudes.

EL día anterior a los hechos uno de ellos mostró un arma al personal de seguridad. No los vio con armas.

Pinochet es el que le informa de lo que iba pasando, porque habían trabajado antes en Peumo, uno estaba a cargo de las comunicaciones. Después de que llegaron jardineros a portería, estos les dijeron que iban a sacar a las personas del quincho, por orden de la gente. Él le dijo a Pinochet que no lo hagan, se llamó a Carabineros, los jardineros fueron a hablar con las personas del quincho y hubo una discusión, luego le pide a Pinochet que vuelva a ir a hablar con la gente del quincho, en ese momento ya había gente de la comunidad. Le dicen (a Pinochet) que el problemas era con los jardineros, que tenían que sacarlos. Luego llega al condominio, ingresa por la portería, se detiene 15 a 20 metros más allá, esta don Manuel García, se escuchan gritos garabatos desde el quincho a la portería se comienzan a acercar. Estaba dentro del vehículo, le parece que estaba cerca del Sr. Ramírez, él estaba en el auto de un guardia, dentro. García le pregunta qué iba a pasar y le dijo que iba a quedar la escoba. Se escucha qué dicen "dispara, dispara, dispara", y suenan disparos. Maneja de vuelta a la portería, y vio pasar al que disparo corriendo dentro del condominio supuestamente por lo que dijo Abello. Comenzaron gritos, piedras a la portería. Se había conversado con la

primera familia como se iba a retirar a la gente, por la cercanía a la portería. La familia se retiró en su vehículo hacia dentro. Ellos se repliegan también hacia dentro. Se continuó quemando la portería, después la primera casa. Intenta llamar a Carabineros, no conversaban entre ellos, estaba "choqueado".

No ve quién dispara, tampoco quien lo dijo, le consulto a Abello que había pasado. En momentos más calmos se conversó que pasó, Matías que estaba dando agua a los perros y se acerca de vuelta escuchando disparos y gritos, y Abello dijo que Francisco había disparado y que Carlos había dicho textualmente no recuerda. Declaró en policía de investigaciones. Ejercicio de refresca memoria. Fecha 26 de abril de 2021. La expresión el guatón Francisco fue el que disparo después que Carlos le dice "dispara, dispara, dispara". Disparó por orden del Carlos.

No usa armas pero practica deporte con armamento, es socio de la federación de tiro deportivo. Tiene armas inscritas. El día de los hechos no portaba armas.

Primero hubo gritos de gente que se iba a cercando, después dispara, dispara, el tiro, los "piedrazos" y después el incendio. Después de los hechos no siguió trabajando en el condominio, se retiraron. Al principio de esa semana se comunicó con su jefe, porque no le gustaba el sistema que estaban llevando, esa misma semana pasó el hecho, y todo el personal fue retirado.

Después vio que los jardineros, estaba Bomberos y Carabineros, salieron con el vehículo que tenían, por el lado de la portería, arrancando iban a exceso de velocidad salieron arrancando y la policía los detuvo. Estaba el personal de bomberos trabajando. Fueron detenidos afuera por Carabineros, afuera de la portería, pero no sabe si fuera del recinto, porque el recinto terminaba en el quincho.

El Sr. García y el Sr. Ramírez le dijeron que iban a prestar las funciones de jardineros. Refresca memoria. Misma declaración. Le dijo a PDI que se acerca Ramírez y Manss y le dicen que están pensando contratar jardineros o constructores ya que la seguridad que estaban prestando no estaba siendo efectiva y que estas personas podían ser mas efectiva. La idea era que prestaran también seguridad a las casas.

**Querellante.** Eran 27 hectáreas, 23 casas, 8 casas ocupadas, el resto sin propietarios, terreno boscoso, lago Riñihue, San Pedro. Los jardines estaban cerca

del lago, había un muro, había una pequeña "apilca", que es un muro de piedra. El propietario era don Andrés, casa 4, en esa se quedaron cuando llegaron.

No recuerda nombres de las personas de la comunidad. No preguntó los nombres. Grito hacia dentro, salió alguien y les explicó quiénes eran. Ellos les contaron porque estaban ahí, que estaban en terreno mapuche, que no debería estar construido. No resolvieron el conflicto, porque ellos iban con su idea, pero él estaba para defender a las personas del condominio. El escenario era distinto, problemas de tierras y los guardias estaban al medio. Trataba que las cosas se llevaran en paz dentro de lo posible. Las dos partes estaban definidas y ellos estaban conflictos. El trabajo se ejecuta siempre de la misma manera, asegurar el perímetro. No había solicitudes extralegales, por el tiempo que lleva en seguridad, es que habla de cosas legales, es como armas, directiva de funcionamiento, que estén los guardias acreditados, que no se utilizan cosas que habilita el OS10, que estos determinen que puede ser agresivos. Ellos estaban para evitar robos, no para enfrentar a personas. El desempeño lo evaluaban bien al comienzo, luego la seguridad ya no alcanzaba para las proyecciones del propietario, que era que la comunidad se retirara de ahí. No vio a Carabineros. La comunidad no estaba en el condominio.

Una vez escuchó un disparo a media tarde que venía del interior del condominio, cuando pasó la ronda por el camino principal estaba el grupo de jardineros, pero no vio armas, había un propietario después y le consultó si disparó, pero dijo que no había sido él.

No usa arma. Recuerda que trasladó un arma de aire comprimido. Corta de cargador, no tiene pólvora no suena. No discutió con los jardineros. No los vio ese día, solo por las cámaras, solo los vio pasar por unos patios traseros de los que están en la costa, durante del día.

Después del hecho, no recuerda que lo hayan llamado los propietarios, nunca más tuvo contacto. El contrato terminó.

**Defensa.** Le ofreció trabajo a Francisco, sabía que no tenía el curso, ingresó al curso. Pudo iniciar a prestar servicio y luego iniciar el curso. Usaba uniforme don Francisco. La cámara es una Go Pro. Le parece que ese día estaba cargando. Sirve para grabar conversaciones, en caso de que pase algo durante el momento. No tiene la certeza que hubiese estado grabando en ese momento. La usaban personas autorizadas por él. Se quemaron muchas cosas ese día. Cuando

se cargaba se sacaba la tarjeta. Los que estaban en servicio, el guardia que estaba en portería puede utilizar a cámara. El "arturito", se salvó en el incendio, la memoria quedaba en la portería. La memoria le parece que se salvó, que la tenía su jefe.

La entrevista con PDI fue el mismo día, llegaron a Carabineros, después que amaneció, llegó a la cabaña, recibe una llamada telefónica donde lo amenazan de muerte, fue a Carabineros y PDI estaba ahí. Cuando terminó de declarar se le acercó un policía y le preguntó quién era, le explicó le dijo para que estaba ahí y el policía le dijo que lo iban a llamar, lo llamaron un tiempo después.

Prestó declaración 26 abril de 2021. En esa oportunidad no le exhibieron fotos, ni de los guardias ni de los jardineros. Respecto de descripción física, no recuerda si dio. Respecto de los jardineros conoce el nombre de Francisco, Carlos y Julio. A Julio lo vio cuando llegaron y después ya no. Le sabía el nombre porque se presentó, igual Francisco, Carlos llegó después. A los demás no les supo el nombre. No dio descripción física. Solo puede aseverar la presencia de Carlos y Francisco el día de los hechos.

Llevó el arma, la usó en un momento dentro del recinto, no para trabajar. No la uso para prestar servicio. Disparaba balas de gomas. Se llaman traumáticas. Las comparan con las armas traumáticas que usa personal de Carabineros, Gendarmería, no es el mismo calibre, no produce el mismo efecto. No está autorizada para el uso de esa arma traumática por guardias, está prohibida actualmente su venta.

Los jardineros tenían una camioneta, era gris, no roja ni verde, era gris oscuro. No sabe si era la misma camioneta en que intentaron salir ese día.

Las armas que posee son escopeta calibre 12 marca Uglu, cañón de metro 20 con culata, otra que dispara balines y pistola semi automática 9mm. Dentro del condominio, esa arma de juguete que dispara bolitas la llevó para persuasión. Solo la llevó 1 vez.

El día de los hechos, no podría decir una hora exacta, pero estaba toda quemada la casa, por lo que imagina que había pasado un buen rato, después bajaron.

No vio si Carabineros resguardó el sitio, estaban en el galpón donde se guardan los botes. No se veía la portería. Solo las llamas. En el condominio parece

que 2 autos fueron revisados, los vio con maletero arriba. A él o sus guardias no se les hizo examen con cinta adhesiva.

Cuando la comunidad se acercó iba a gritos a la portería. Los comuneros le dieron a Matías un tiempo para que salieran, porque iba a quedar la embarrada. No sabe si los comuneros o de la familia que estaba en el quincho. Escuchaban cada ciertos días tocas instrumento de viento y a veces gritos, no sabe si ritual o acción recurrente, no lo sabe, ni por qué lo hacían. Una vez una persona de la misma zona, que escuchó el instrumento, dijo que era de guerra, eso pasó en el pueblo.

Respecto de qué andaban con armas, llamó a Carabineros, luego a la zona, lo revisaron en la zona del quincho (jardineros). No hubo detenidos.

**Tribunal.** No sabe cómo abra hecho el contrato su jefe con la gente del condominio, ni cómo se enteraron de la empresa. San Martín era el administrador. Venían del quincho acercándose a la portería por un camino lateral, el día de los hechos. No venían por la orilla de la costa. A la izquierda hay un camino y llega al quincho, a la derecha esta la portería y entra a las casas.

#### **4.- EDGARDO RAMON ABELLO GÓMEZ , Cesante.**

**Fiscal.** Se desempeñaba, desde los 18 como guardia de seguridad en diferentes empresas, ahora no tiene los cursos, en esos momentos sí. El curso dura tres años, y hay que ir renovándolo cada tres años. Cree que lo renovó el 2019.

Si trabajo en Panguipulli en dos empresas, no recuerda bien, una supermercado Unimarc y la otra una empresa que era de Rancagua para prestar servicio en condominio Riñimapu. Entró a trabajar el 27 de diciembre del año 2020. Tenía que estar en portería y hacer rondas. Usaba uniforme, zapatos de seguridad, pantalón y solera negra, gorro con visera. Había tres o cuatro cámaras, dos en portería una adelante, otra atrás y una en camino lateral que daba a la playa y una en el quincho. No trabajan como armas. No tenían vehículo, contaban con movilización de la empresa para llegar, solo tenían perros de compañía. Los perros estaban en caniles dentro del condominio. El alojamiento era fuera del condominio, en su casa. Los turnos variaban, de 8:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 8:00 horas.

Era un condominio de "ricachones", no viven directamente, van a pasar temporadas de verano, controlaban quienes ingresaban. Hay más sitios que casa, 20 sitios aproximadamente. El condominio tiene acceso a la playa.

No tuvo conflictos, los ponían como pretexto de la comunidad que estaban aledaños, pero siempre podían conversar con ellos y arreglar la situación. Como guardias siempre se les llamó a usar el criterio, la empresa les exigían ir al choque o a pelear con los comuneros.

Había en la empresa 8 guardias, más o menos, en turno presencial entre 3 y 4 en el día. A parte de los guardias, había un matrimonio de adultos mayores que vivían en una casa cerca de la portería (Tapia Migallir). No recuerda los nombres de otras familias, eran unas 8 a 10. Estaban también un grupo de personas contratadas por Manuel García. No recuerda sus nombres, pero 2 se acercaban a hablar con ellos, Julio y Francisco, eran como 10 personas. Julio tenía unos 55 o 60 años, no muy alto, contextura gruesa, moreno. Francisco, alto, grueso, siempre vestía con buzo. Llegaban de forma prepotente, decían que iban a hacer la pega que ellos no hacían. De partida llegaron en una camioneta grande, que iban contratados por Manuel García, que venían a hacer la pega porque ellos no lo hacían. Iban a matar, no recuerda si fue Julio o Francisco, vio que se paseaban con armas dentro del condominio, solo vio una pistola que le mostró Francisco, calibre 38, que venía con hambre, así la describió, se la exhibió, dijo que se la había regalado su jefe. No era muy grande, corta, negra, no recuerda bien. Le dijo que era un revolver calibre 38. Estaba él y su otros 2 compañeros. Se imagina que la mostró para intimidarlos. Desde hace tiempo que venía teniendo problemas con los demás compañeros, que él directamente no, solo que le mostró el arma. Nunca le dieron acceso a la portería, ellos querían tomar el control, eso dijeron desde el principio. William Ibarra estaba a cargo de ellos. Las otra personas no sabe si estaban a cargo de alguien. Esas personas llegaron después de año nuevo. No sabe lo que hacían directamente, entraban y salían, les dieron casa. Se trasladaban en camioneta. En el condominio no los vio realizar alguna actividad, se notaba que andaban bajo la influencia del alcohol, se escuchaba música desde la casa en que estaban. Él vio las armas, cuando ellos se paseaban. Eran armas largas, distintas a las que exhibió Francisco. A Julio le decían el chico Julio y a Francisco ellos le decían Pancho.

No sabe de dónde venían. Se identificaron como caneros. Que lideraban en las cárceles de Chile, era Julio el que dio esa descripción.

Cree que, les pedían que usaran los perros como perros de ataque, pero su jefe los llamaba a conversar con las personas. Eso pedía la gente del condominio, pero su jefe les dijo que sus perros eran de compañía.

La comunidad no sabe directamente cuál era el propósito, le dio la razón a los comuneros, el tema principal fue el acceso a la playa y el acceso al río, el problema es que tenía los límites al bordo del río, los cierres perimetrales. Escuchó que ellos reclaman el acceso al río, tenían lienzos carteles. Había una comunidad que se había tomado unas cabañas, pero de fuera del condominio. Con ellos no se salió de control.

EL 16 de febrero de 2021, llegó a su turno como todos los días, como a las 8, después empezaron a jugar unos niños en el quincho. Se les informó que estaba ocupado el condominio, que no lo podían ocupar porque estaba dentro del condominio. Fueron a ver, volvieron y comunicaron que eran niños, llegaron los comuneros y prendieron fuego, en la parrilla.

Los apodaron los sicarios. Francisco le preguntó que quién había autorizado el ingreso al quincho. Fueron al quincho de forma prepotente, hubo intercambio de palabras, ellos volvieron a conversar para calmar la situación. Los comuneros pidieron hablar con su jefe, para que los sicarios se vayan, que tenían una hora. No entendieron si era el jefe del condominio o el jefe de los guardias. Eran unas 15 a 20 personas. Había 3 guardias, Matías Pinochet, y no recuerda el tercero, estaban recién tomando el turno. El encargado de ellos, Pinochet, se acercó a conversar con el comunero. Se comunicaron con su jefe que quedó de ir. Los sicarios estaban al lado de la portería, en eso venían 3 a 4 personas caminando desde el camino de la playa, y los sicarios se alteraron, Francisco se paró al medio del camino, alguien grito "dispara weon, dispara", y disparó unas 5 veces. Vio que cayó una persona del grupo y él junto con sus compañeros se fueron. No vio el arma, solo escuchó el disparo. Francisco estaba con todo el grupo, 8 a 10 personas. No sabe si otra persona disparó. Se acuerda que andaba con un poleron de 3 colores (de noche se vea entre blanco, azul y naranja), andaba con short cree y una banana cruzado. Se exhibe número 21 (poleron gris claro, naranja y azul) es el poleron que andaba trayendo, el que vio esa noche. Previo a los disparos, las personas que iban caminando llegaron unos 30 metros antes de la portería. Estas

personas no pudo ver qué vinieran con armas. No arrojaron nada a la portería ni a las personas. Se fueron después de los disparos sacaron a las personas de la tercera edad, y las llevaron al interior del condominio, la intención era salir en lancha. Supuso que iban a quemar. No escuchó disparos antes desde los comuneros. Antes del disparo ellos se acercaron cerca de la portería. Alguien le dijo "dispara weon dispara", no sabe el nombre de la persona que gritó, 1.80, delgado, pelo corto. Era más baja que Francisco. Con los disparos cayó una persona y ahí se retiraron no vieron nada más. No supo quién era la persona, después supieron que hubo una muerte. Después vieron fuego en la portería y en una de las casas que estaba en el condominio. Solo vio el fuego, no sabe por quién se origina. Era un momento tenso. Se imaginaron que los comuneros iban con represalias. No volvió a escuchar más disparos, se fueron a la orilla del río, hacia atrás del condominio, fueron sacando a las personas. No vio que hicieron los sicarios. Después Carabinero les dijo que los habían detenido, la casa donde ellos se quedaban era hacia dentro, no los vio salir. Llegaron Carabineros, Bomberos, su jefe directo, salieron en caravana hacia la comisaría de Panguipulli, quedó solo fuerzas especiales.

**Querellante.** Hay un acceso que estaba solo con una cadena, la cadena separaba el camino del condominio. Por ese bajaron sus embarcaciones la gente del condominio.

Para el desempeño de sus funciones debían usar tacto, tino y criterio. Los compañeros con los que trabajaban siempre utilizaban ese criterio.

Siempre los apodaron los sicarios, pero nunca imaginó que las iban a utilizar (armas). Hubo compañeros que tuvieron problemas más directo.

Los guardias ninguno prestó ayuda, porque se fueron, estuvieron todos dentro de un lugar, hasta que llegó fuerzas especiales y salieron en caravana. Como 1 hora después llegó Carabineros.

A los sicarios los veía que entraban y salían, llegaron como una semana antes. Los veía durante el día. Ese día faltaban algunos, Julio se había ido de vacaciones como 3 días antes. Habían varios ese día, como 8 personas. No recuerda los nombres, pero quedaron anotados en la portería. No incluye a los Sicarios cuando se fueron hacia atrás. Después por Carabineros supo que se fueron por otro camino. Llevaba trabajando menos de 1 mes. El camino estaba al

exterior del condominio, no sabe cómo conocían el camino, era el que daba a la playa y después salía a unas cabañas.

**Defensa.** Los sicarios, las 8 personas, a veces disminuían. Días antes uno se había ido de vacaciones, supo por sus compañeros. Los otros llegaban a la portería, pero no conversaban con ellos. No recuerda características físicas, solo los vio como una semana, por sus turnos rotativos. Se daban rondas, se vio el grupo, se veían lejos, un grupo de personas.

El bulto se refería a las personas. Eran como 3 o 4 personas. Se veían como bultos. Se veían de negros nomas. Estaba entre claro y oscuro.

No escuchó disparo del quincho a la portería.

Ha estado como 8 años de guardia, lo ha validado como 2 o 3 veces. Los hace Carabineros. El porte de arma de fuego es denunciado, no hizo denuncia del porte de arma de Francisco, porque no le tomó importancia en ese momento. Desconocía si eran armas de verdad o de mentira, no pensó que podían estar cargadas. No sabe si las armas eran reales.

Respecto de la relación con la gente del condominio, no tenía ni buena ni mala, saludaban solamente. Solo se comunicaba con su jefe. A los dueños del condominio los llama "ricachones", por el hecho de tener plata, son conocidos por él así a la gente del sector.

Pasó hace un tiempo a control de detención por agredir a su pareja.

Eran todos los que estaban en ese día, no todos los que llegaron. No sabe si trabajaban por turnos. Eran todos los que estaban ese día (Los Sicarios).

Desconoce si las personas que iban ingresando llevaban armas.

Al momento de los disparos, tenía miedo, pensó que podían quemar, no vio palos, fuego, acelerante, solo por intuición, porque escuchaba la palabra Mapuche y los asociaban a fuego.

**Tribunal.** La persona del arma era alto, de estructura gruesa, pelo tipo melena en ese tiempo; vestido con el poleron de tres colores. El poleron que se exhibe es el que usaba en ese momento, la persona. Poleron con capucha, material de buzo, tres colores, gris, naranja, azul.

**Defensa.** Cuando se paró al medio, escuchó los disparos, se paró hizo el ademán, no vio el arma.

**5.- MIGUEL MANQUEL MILLANGUIR,** agricultor.

**Fiscal.** Lleva casado 27 años tiene 2 hijos. Es agricultor toda la vida. Trabaja dentro de la comuna de Panguipulli. Pertenece a la comunidad indígena desde el 2001.

Recuerda que el día 16 de febrero de 2021 se encontraba en la ribera norte del desagüe Riñihue. Se encontraba en una ruca mapuche, estaba con dos personas más. Llevaban un par de días, estaban en una reivindicación de territorio, tenían problema con un condominio que tenían cerrada la playa, porque la cerraron, eso siempre fue abierto. Tiempo antes conversaron con las personas del condominio, con otros líderes de la comunidad, de buena forma, pero no cumplieron lo que habían conversado. Por eso levantaron una ruca. Estaba privatizada la playa, no podían entrar.

El día 16 llegan personas pidiendo auxilio, como a las 9 de la tarde. Gritando, vecinos, peñi, auxilio, sale con 2 personas más, que lo acompañen a ver qué pasaba. Les comentan que llegaron 4 personas violentas, a sacarlos de la playa, pateando las carpas. Le consta porque vio las carpas. Esas personas fueron violentas, en ese momento no sabían quiénes eran. Siempre se dirige con esas dos personas, también lo siguen los bañistas, porque les piden ayuda para conversar con esas personas, después caminan hacia el quincho y se encuentran con esas 4 personas violentas, ahí los reconoce porque los había vistos días antes. Cuando conversó con ellos no fueron violentos, dijeron que los contrataron los dueños del condominio, pero no eran los guardias. Lo único que les pidió fue tranquilidad, que se calmen, ellos dicen que fueron contratos por el condominio para sacar a todas las personas que estaban en la playa. Tenían acento "canero".

Con los otros guardias nunca tuvieron problemas. No eran agresivos con ellos.

Ese día trata de bajar las revoluciones, uno era más violento. Ellos no escuchaban, decían que estaban haciendo lo que se les ordenaba. Conversaron, pero nunca entendieron. Se preocupó. Se encontró solo de repente y llamó a otros familiares, a su sobrino Andrés por celular, porque estaba poco más arriba, con el siempre estaban abajo, lo llama para que lo acompañara a hablar con un jefe. Esas personas se habían ido del quincho, caminaron hacia dónde estaban las cadenas. Su sobrino llegó como a los 15 minutos con Javier y Fernando, también son sus sobrinos. Su idea era hablar con algún jefe de ellos, porque vio que estaban con las revoluciones muy altas, por eso querían hablar con ellos para que

se tranquilicen. En ese momento cuando estaban por salir, aparece Emilia, la conocía, no es familia de ella, llegó a colaborar con ellos en la causa/lucha que estaban dando. Había estado antes y se fue, no sabía qué iba a llegar ese día, les llevaba alimentos, esa era su misión. Ella siguió detrás. Cuando fueron a conversar no llevaban armas. Se dirigieron pacíficamente para conversar. Él iba adelante con Andrés, nunca había vivido eso. Es una persona campesina, que se crío en esa zona. Fue muy terrible para él, porque ni conocía las armas. Antes de llegar allá, como a 5 o 6 metros, cuando de repente los tipos sacan una arma y empiezan a disparar. Nunca se había encontrado en esa situación. No alcanzaron a llegar cuando comenzaron a disparar y alguien grita atrás que cayó alguien. Ya estaba oscuro. "Cayó alguien, cayó alguien", no supo en ese momento quién era porque se escondió detrás de un pino, quería salvar su vida. "Cayó la Bau, está muerta". En ese momento no fue a verla, quería escaparse y proteger su vida, ir a su casa y proteger a su familia.

Después que pasó esto se percató que a Fernando alguien le gritaba que lleve la camioneta para subir a Emilia. No participó en ese momento. La sube y se va la camioneta. Él tenía un auto al lado de la ruta y siguió la camioneta. No sabe a qué velocidad fue su sobrino.

No vio quién le disparó a Emilia, pero fue uno de los cuatro que estaban ahí. Cuando sale, cómo unos 10 a 15 minutos, salió detrás de la cuneta, no vio fuego. Llega a su casa y ahí lo pasa a buscar Andrés de vuelta de Panguipulli. Que tenían que seguirla a Valdivia, no la podían dejar sola, iba alguien más, pero no recuerda. Cuando llegan se les informó que había dejado de existir. Lo único que quería era que no se muriera. Se recuerda que después 20 a 30 minutos llegó PDI, Andrés declaró en ese momento. Cuando sale le dice que la misma PDI le dice que hubo fuego.

Escuchó más disparos.

**Querellante.** En ese momento era dirigente de su comunidad. Era para hacer acciones, información, compartir con otras comunidades. Con el agua tienen una tremenda relación con el agua, que les da la fuerza para seguir adelante, en la tierra está la vida.

Características físicas, en su oportunidad conversó, siempre tuvo desconfianza, eran "caneros". Casi los cuatro eran iguales, bien al rape el corte de pelo. Sus palabras eran "de choros".

Eran disparos. Los vio al momento del disparo, no recuerda cuál fue el que disparó.

**Defensa.** En PDI declaró Andrés ese día, después declaró en Panguipulli ante PDI. No le hicieron reconocer personas

**Tribunal.** No era el jefe del grupo.

**6.- DAGOBERTO ANDRES ROLDAN MANQUEL,** agricultor.

**Fiscal.** Es agricultor desde que salió del colegio, hace 20 años. Vive 11 años en la comunidad, son 12 familias. Es presidente de la comunidad.

Ese día estaba en la casa de un tío, Miguel Manquel, que lo llama porque tenía problemas con unas personas en el desagüe del Río, va con su primo Javier Abello. Va en vehículo, manejaba él. Llegaron pronto, baja primero llega a un quincho, saluda a Miguel y a otras personas que estaban en el lugar, ahí se entera de lo que estaba pasando. Habían tenido problemas con unas personas que estaban sacando a los turistas de la playa. Decidieron ir a hablar con los encargados del condominio, detrás iban más personas pero sabe quiénes. Dos guardias oficial, los que andan con uniforme, qué se les entendía lo que hablaban. Había 4 personas, que no se les entendía, y el segundo saca un arma y dispara. Al primer disparo no creyó lo que estaba pasando, no pensó que eran armas de verdad, del segundo escuchó el zumbido que pasa cerca suyo, y había un pino y se va a esconder con su tío. Escuchó como 3 o 4 disparos, se van esas personas, arrancan. Y escucha un grito, y ve a la Emilia tirada en el piso. Llama a un primo que tiene una camioneta, Fernando Trui Trui, para llevarla al hospital. Todo fue rápido. La suben a los asientos traseros de la camioneta. No pudieron alcanzar a su primo, pero parten detrás de ellos al hospital, siempre con su primo Javier porque iba en ese auto. No alcanzaron a su primo, llegaron al hospital, ya habían personas en el hospital, no recuerda cuanto tiempo estuvieron, alguien sale y les dice que la traen a Valdivia, y se van detrás de la ambulancia, Javier (su primo) y Miguel (su tío), se cambiaron de vehículo. En el hospital fallece. Llega Carabineros y le piden testificar. Fue a PDI y le tomaron declaración.

Ha Emilia la conocían del sector del desagüe Riñihue, en la playa, conversaron pocos momentos cuando la conoce, al pasar los días conversaron, dialogaron, era fácil conversar con ella.

Nunca tuvieron conflictos con la gente del condominio, pero la gente del condominio sí tuvo conflicto con ellos. Es cultural, donde gente con dinero se ve

enfrentada con personas como ellos sin educación, se sienten incómodos. El conflicto que se da a nivel país es el cierre de las playas. Recurren a todas las autoridades, desde el Gobernador, hasta el Concejal, todos conocieron el problema del cierre de playas, de acceso al lago.

Vio a la persona que disparó, no sabe quién es. Avanzaron hacia el acceso del condominio, esas 4 personas de 10 metros, se distinguen claramente y el segundo dispara.

Cuando van, no llevan ningún arma. No vio ningún incendio.

Tiene la visión, estaba de noche, el sujeto llevaba ropa ancha, una prenda amarilla o gruesa. Ropa ancha, como casaca. La parte de arriba de la ropa. Escuchó hablar a una de las personas, balbuceaba algo, no entendió lo que dijeron.

**Querellante.** Después de la situación, venía muy mal, tenía miedo de ver a la mamá de la niña. Conversaron con ella. Después se veló y se sepultó. No son gente de solucionar problemas con armas. Siempre el dialogo es la solución. Ninguno tiene armas en su familia. Al pasar el tiempo se enfermó, se le cayó el pelo, le salió un gusano, se levantaba y no sabía qué hacer, busco ayuda médica de machi y de doctor y ahora ya lo puede manejar.

**Defensa.** Respecto a la descripción física de quién disparo, no lo recuerda. En su mente tiene clara la vestimenta. Evidencia contradicción. 18 de febrero de 2021, reconoce su firma. En su momento lo tiene clarísimo.

**7.- JAVIER ELIAS ABELLO MANQUEL,** comerciante.

**Fiscal.** Es trabajador agrícola.

El 16 de febrero estaba en un asado familiar y en la tarde, no recuerda la hora, llamó su tío Miguel a su primo Dagoberto, porque estaban ocurrieron cosas. Le pidió que lo acompañe a la playa, llegaron haya y se juntaron en la playa con su tío, con unos bañistas o turistas que estaban ahí y contaron que los habían ido a echar de la playa. Una persona tocó un instrumento de la cultura mapuche, para que tomen atención, se tomó el acuerdo de ir a hablar con los guardias o el encargado, porque se había realizado un acuerdo de vivir en paz. Como a 10 metros de la entrada disparan hacia ellos. Eso ocurrió en el desagüe Riñihue, desembocadura del lago San Pedro, donde está el condominio, no recuerda el nombre.

Fue a acompañar a su primo. Por lo que entendió estas personas estaban acampando al lado del lago y los fueron a atormentar para que se fueran de ahí. Fue como de las 9 en adelante. Iba con su tío Miguel, Andrés, Fernando, a tras iba la Bao, quien falleció esa tarde. Ella estaba cuando él llegó. Iban a conversar con algún encargado del condominio, eso entendió, solicitar hablar con algún encargado, para hablar del tema de que echaron a los turistas. Avanzaron hacia el pórtico y las personas se pararon en la entrada y dispararon. Vio a cuatro personas. Si vio a quién disparo, pero no lo puede reconocer, tenía una chaqueta o poleron, con color como naranjo y era el segundo de izquierda a derecha. Escuchó unos 4 o 5 disparos. Estaba como en desesperación por lo que no se paró a contar. Se imagina que venía de la misma persona. No pudo distinguir el tipo de arma, era de noche. Al principio pensó que podía ser de fogueo, por eso no se escondió, los otro sí, después escuchó un zumbido que pasó al lado suyo y después escucha que alguien dice que había caído. Después esas personas no estaban, iban corriendo por el camino hacia dentro.

El lugar estaba resguardado, ha ido a pescar toda su vida, desde que se abrió el condominio, había buena relación, conversaban, nunca negaron la entrada. Usaban uniforme los guardias. No vio a ninguno de ellos ese día. Cuando van prestar auxilio ven que tenía un disparo en la cabeza. Su primo Fernando buscó su camioneta y se llevó a Bao, después él se fue a buscar su auto y salieron junto con los turistas, quienes tenían miedo de que les puedan disparar. No llevaba armas, salió con sus primos desde donde estaban compartiendo, con short y polera, las personas que vio abajo tampoco vio que tuviesen armas.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Respecto del incendio se enteró cuando venían llegando a Valdivia por redes sociales, no quedó familiar suyo, salieron todos, su primo Andrés, Fernando en su camioneta y su tío en su camioneta. Salió después de que hirieron, unos 10 a 15 minutos, su primo fue a buscar la camioneta, esta se enterró, la sacaron y él fue a buscar su camioneta.

**8.- CRISTOPHER FICA BAHAMONDES,** Cabo 1º de Carabineros.

**Fiscalía.** Se desempeña en la 5º Comisaría de Panguipulli desde 7 u 8 años.

Esa noche estaba en segundo patrullaje. Ingresó a las 20:00 horas, estaban a cargo del cuadrante número 2, estaba con el Cabo Montecinos, en el cuadrante 1

había otro carro. Se divide en sector urbano y sector rural, estaba a cargo del sector rural. Hasta las 22:15 todo normal, a esa hora reciben llamado telefónico al teléfono del cuadrante desde un guardia del condominio Riñimapu, avisando que estaban prendiendo fuego. El oficial Cortez, le avisa del llamado. Le comunicó a su capitán Cortez. Se armó a un grupo de funcionarios para verificar qué sucedía en el condominio, fue el Capitán Cortez, con fuerzas especiales. Él también fue con el cabo Montecinos. Salieron aproximadamente a las 22:30 horas, van los tres en el bus, en el vehículo de fuerzas especiales.

Antes habían ido porque estaban con medida protección, iban a verificar cómo se encontraban, hacían rondas para ver que estaba todo bien. Llegaron después de las 22:40 más o menos, no lo recuerda. Las llamas se veían desde lejos, se quemaba la entrada, el quincho y la casa. La distancia entre el condominio y Panguipulli, unos 20 kilómetros. Se entrevistaba generalmente con William que estaba a cargo, también se entrevistaba con otros guardias pero no recuerda los nombres.

Cuando llegaron al condominio, a los lejos se veía cómo estaba la entrada completamente en llamas, la casa a unos 300 metros también y el quincho. Empezaron a ver que había sucedido. Pasa un tiempo, llegó el personal de la SIP, dijeron que había habido una pelea entre los jardineros y un grupo de etnia mapuche, se les avisó que había una persona lesionada, que le habían disparado y la trasladaron por sus propios medios. Posteriormente con los datos que entregó personal de la SIP, les indicaron vía radial que por el costado del condominio iba saliendo una camioneta donde iba las personas que habían estado en el conflicto con la persona. La camioneta llevaba 7 personas, la carrocería llevaba muchas cosas, como los habían sindicado como participantes del enfrentamiento se les realizó control de identidad. El cabo Montecinos al revisar el pick up vio que había una escopeta y varias municiones. No lo vio porque estaba al otro lado de la camioneta. Posterior al control de identidad, ninguno señaló de quién era el armamento, 23:45 horas aproximadamente.

La persona que redacta el parte no concurre, estaba de guardia, se les entregan los datos al funcionario de guardia, el capitán Cortez, para la confección del parte. Acta declaración del funcionario de aprehensión. El Capital informa al personal de guardia.

Enfrentamiento. Los detenidos recuerda solo el nombre de uno. Con arma de fuego. Los detenidos no tenían lesiones por arma de fuego. El traslado lo hace personal de fuerzas especiales. Durante la realización del procedimiento, el sargento Henrique, jefe de la SIP de Panguipulli, fue quien les señaló la participación de los acusados.

No se les acercó nadie en el proceso.

**Querellante.** Sabe de qué trata el juicio, el fallecimiento de una persona. En los llamados no se hace referencia al fallecimiento. No está seguro de quién llamó. William era jefe de guardia.

El llamado que recibió es que se había prendido fuego al portal de ingreso del condominio.

Enfrentamiento indicaron en el segundo llamado. Solo dijeron la palabra enfrentamiento, el guardia que llamó al teléfono del cuadrante. Cuando estaba en el condominio no recuerda que alguien utilizara la palabra en su presencia.

Parte policial relata lo que sucedió hasta la hora que finalizó. No recuerda que se hiciera referencia a los disparos, es un parte largo. Es lo que hoy recuerda.

**Defensa.** Varias veces había ido al condominio, se encontraba con medidas de protección, no recuerda el motivo. Cuando se entrevista en el condominio, solo con guardia, el jefe de guardias.

Respecto de orden de resguardar el sitio del suceso, no recuerda quién dio la instrucción, después del trabajo de bomberos. Era imposible llegar donde había ocurrido todo.

Verifican que se había incendiado el quincho y una casa del condominio, era visible. Respecto de si había personas del condominio, sí había cuando llegaron. Eran propietarios de condominio. No se entrevistó con otras personas, no sabe si se empadronó testigos.

Las pertenencias de las personas, que estaban en la camioneta fue trasladada a la unidad policial con las especies en su interior. Quedó en el patio de la comisaría, cerrado, había cámaras de seguridad y todo.

Respecto de los bolsos, él no los registró. Desconoce si alguien lo hizo. Cadena de custodia, desconoce si se ingresaron de esa forma.

**9.- CESAR ALEJANDRO CORTES MORA,** Capitán de Carabineros.

**Fiscalía.** 16 de febrero 2021. 22:15 se recepciona llamado al teléfono del cuadrante, que en el condominio Riñimapu había habido disparos, hubo también

otra llamada en los mismos términos. Cuando llegan al lugar ve que el ingreso del condominio se encontraba en llamas, también una casa, había llegado Bomberos para apagar el incendio. Se desplazaron por dentro del condominio, el jefe de la SIP señala que unas personas que estarían involucradas en los disparos estaban saliendo en una camioneta blanca, por el ingreso no se podía pasar por el incendio. Divisaron una camioneta que iba a tomar la ruta. Se procedió a fiscalizar la camioneta, iba una cantidad mayor a su capacidad, 7 personas. Al fiscalizar el cabo Montecinos se percata que en el pick up, divisa una funda como escopeta, con color de mimetismo. Empuñadura café, cañón negro, al lado cartuchos calibre 12 sin percutir. Cuando se les consultó ninguno señala a quién pertenecía el arma.

Los detenidos son trasladados a la 5 comisaría de Panguipulli para confeccionar el parte respectivo. Teniente Felipe Lorca se percata del porte cartucho calibre 12 dentro de sus vestimentas, de Francisco Jara Jarpa. La información es entregada por el sargento 1º Henrique de la SIP, esa información se la habría dado la persona encargada de los guardias del condominio. Las personas que se trasladaban en esa camioneta habían participado de los hechos anteriores. Que se estaban dando a la fuga por dentro del condominio. Salían por acceso secundario queda a 15 metros al oriente desde la entrada.

En la detención, en el proceso de fiscalización, lectura de derecho, no recuerda hacer uso de la fuerza. Nadie manifestó que fuera de su propiedad solo que era de su jefe. No se les acercó nadie que señalara que el arma era suya. Nadie le reportó nada al respecto.

En la unidad policial, previa instrucción del fiscal de turno, instruye de manera inmediata que se haga el traspaso a PDI. Se hizo fijación fotográfica, señalaba la escopeta, nombre de la escopeta, cartuchos 18 al interior del bolso y los 2 cartuchos sin percutir que se encontraban al interior de la escopeta. Se le exhibe set fotográfico. Fotografía 1, panorámica se muestran 2 cartuchos en la parte superior, la escopeta al interior de la funda y la funda de mimetismo. En la 2, específica de los 2 cartuchos al interior de la escopeta. La 3, panorámica bolso color negro que se encontraba al lado de la funda de escopeta, cartucho de 3 marcas al interior del bolso 12 mm. Cadena de custodia, cartucho calibre 12 sin percutir, negro con amarillo y 1 cartucho, percutado. Se encontraba sin percutir al momento de que se levantó. Entiende que por trabajo criminalístico es que esta percutado. Exhibe número 5, bolso tipo banana marca Nike, que portaba 18

cartuchos sin percutar, son distintas marcas Cleber Imperial, y una tercera que no se nota bien, Brodwi.

Exhibe evidencia material, número 3 de otros medios de prueba. Funda escopeta encontrada en la camioneta. Escopeta encontrada al interior de la funda. Culeta color café, cañón negro. Exhibe número 4 evidencia material.

Cuando llegaron al lugar, con fuerzas especiales, se evidencia que el pórtico del condominio se encontraba en llamas, pasado el pórtico una casa que se encontraba a 300 metros, también en llamas. Se desplegaron para ver si habían personas lesionadas. Se cooperó para evacuación, resguardo sitio del suceso, empadronamiento de testigos.

**Querellante.** Se preguntó de quién era la escopeta, al momento de encontrar la especie se encontraba bajo la camioneta. Cuando se encontraba bajo la camioneta el cabo Mortecinos en revisión ocular, ve la funda de mimetismo y se le informa, al consultar de quién era la escopeta más la munición, dijeron que era de su jefe, sin precisar quién era el jefe. Al principio ninguno señaló nada. Después señalan que era de jefe, pero no recuerda quién fue.

En el cargo que desempeña, trabaja desde las 7 de la mañana, hasta que tiene un proceso que requiere su atención. Trabaja más de 8 horas. No recuerda otro llamado. Si hubiese sido que contaba con algún tipo de medida, Carabineros iría a verificar. Generalmente se entrevista con el guardia. No tiene conocimiento que Carabineros señalara que iban por refuerzos.

El personal de trabajo por horario trabajan 12 horas, hay 2 cuadrantes, los 2 cuadrantes son urbanos, no obstante hay subsectores, no obstante por el personal no da para enfrenar todo. Los cuadrantes rurales son subsectores. Déficit de Carabineros no pueden cubrir todos los cuadrantes. Desagüe Riñihue, sector rural.

**Defensa.** Respecto del quincho del condominio, estaba como 30 metros de la casa que se estaba combustionando y también estaba combustionando. Bomberos no recuerda si estaban, llegaron mas o menos justo, no recuerda bien. Les costó amagar la emergencia.

Respecto de empadronar testigo, solo se abocaron a la detención. Condominio sobre 20 viviendas, se recibe el comunicado de la SIP, se devolvieron y proceden a la fiscalización.

Resguardo el sitio del suceso, nivel macro, el condominio, 100 metros a la redonda de los incendios. Es complicado por la amplitud, no se puede acordar, tenía apoyo de (control de orden público, fuerza espaciales antiguamente) Valdivia, hasta la llegada de PDI.

El condominio tiene un ingreso principal, al costado 10 metros hacia el oriente había una salida alternativa que daba hacia el quincho, ambas convergen en la ruta T415. Estaba abierto no se usaba como salida. Hubo personas que salieron esa noche por el lugar. En virtud de las circunstancias sí era la salida que podían utilizar los acusados para salir., no iban a poder salir por el ingreso principal. Tiene que haber salido otro vehículo, pero no lo recuerda.

Cuando llegaron a prestar servicios, recuerda que llegó en bus de fuerzas especiales, usaba elementos audio visuales, para clarificar que son vehículos de emergencia.

Evidenciar contradicción, declaración 17.02.2021. Se dirigían a la salida principal.

Respecto del equipaje de los acusados, fue fiscalización al principio, en relación al comunicado radial. Están interconectadas por el mismo camino interior. Cabo Montecinos realizó inspección ocular y ve la funda de mimetismo, y en virtud de la situación de disparos. Cuando estaban detenidos, se realiza la revisión del equipaje, después de haber encontrado la escopeta y las municiones. Sí, se registraron los bolsos. No tiene la claridad de qué funcionario realizó el registro, cree que el Cabo Montecinos, ya que estaba haciendo el procedimiento de levantamiento de escopeta. No recuerda que le hayan comunicado de una persona herida. No se entrevistó con el Sr. Ibarra. En el lugar no recuerda haberse entrevistado con ningún guardia, había muchos funcionarios policiales en el lugar. Su personal no se entrevistó con ningún guardia. Se encontraba con la detención de las 7 personas, por porte de arma. El fiscal dispone que se entregue a PDI, ya no se pueden realizar más diligencias.

**10.- RODOLFO MONTECINOS RIQUELME**, Cabo 2° de Carabineros.

**Fiscalía.** Con cabo 1° Fica, se encontraban en turno nocturno, reciben llamado, informan a Capitán Cortez, el 16 de febrero de 2021, se dirigen al Condominio Riñimapu, personal de guardia requieren, reciben el llamado, andan celular, que había un grupo de personas que estaban ingresando al condominio, que habían quemado un quincho, no se indicó quienes eran. Le dan cuenta al

capitán Cortez, concurre con COP al desagüe Riñihue para adoptar el proceso de rigor, para recabar más antecedentes de lo que ocurría, llegó a la 23:25 de la noche, aproximadamente. el acceso principal del condominio estaba quemado, también una casa y un quincho que estaban en el condominio. En el lugar había personal de guardias del sector, no recuerda alguna persona más. Bomberos llegaron después. No recuerda si estaban o llegaron después. Llegaron todos juntos, los Carabineros en un bus. Las primeras diligencias que realizan, empezaron a recorrer el sector, como supuestamente había personas que habían disparado, para asegurarse que no les iban a disparar a ellos, eso decía el personal de guardia del lugar, cuando llamaron al teléfono del cuadrante, dijeron que había disparos. Se habían escuchado disparos. Lo mismo con el fuego, que había entrado un grupo de personas que habían provocado el incendio. Estaba en comisión de servicio, no conoce el sitio. Llevaba como 5 días de apoyo. Lo acompañó en todo momento al Capitán Cortez, no se entrevistó con nadie. El sargento Henrique de la SIP, por comunicado radial, señala de las personas que habían participado del hecho, esperaron el vehículo para poder fiscalizarlo. Vía radial al capitán. La radio suena fuerte, por lo que escuchó. Que iban arrancando en una camioneta 7 personas, que habían tenido participación en los hechos. Estaban al interior del lugar. Desconoce quién entregó la información a la SIP. Camioneta blanca Mitsubishi. Tenían que pasar al costado del lago, era el lugar por el que podían salir. Se apostaron en el lugar, los detuvieron ahí. Ellos llegaron donde estaban apostados al costado del camino, al interior del condominio. El acceso principal estaba siniestrado por el fuego, el camino estaba un poco más apegado al lago.

Se hace un control al vehículo, porque tenía las características que se les comunica por radio, 7 personas. Capitán comienza a dialogar con el conductor, él con la linterna realiza inspección ocular, en el pick up existe una funda de mimetismo, se lo informa a su Capitán. Y se verifica, el capitán lo realiza, encontrando una escopeta. El Capitán Cortez extrajo la escopeta, empuñadura café, cañón doble negro, 2 cartuchos sin percatar en su interior, había un bolso tipo banano, negro, Nike, interior 18 tiros de escopeta sin percutir calibre 12. Estaba al lado de la funda. Solo eso se encontró.

Las personas que iban en la camioneta son detenidas. Además del capitán estaba el cabo 1º Fica. Origen no se preguntó. Ninguno de los detenidos dijo nada sobre el arma. No llegó nadie más a hablar con ellos en ese momento. Se

trasladan a la unidad para continuar con el procedimiento de rigor. Se trasladan todas a la unidad. Respecto de los detenidos Solo recuerda al conductor Cristian Antonio. No recuerda vestimenta. No participó en otra diligencia. El personal de guardia continúa con el procedimiento, y acompañar a constatación de lesiones. Estaban solo ellos.

Exhibe otros medio de prueba N°3 y 5. Corresponde a una funda de escopeta, color mimetismo. No reconoce, no recuerda. Escopeta, no reconoce, no recuerda. Lee la Nue de la cadena de custodia. Bolsa de munición, no recuerda a qué corresponde.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Sin preguntas.

**11.- FELIPE LUCIANO LORCA ROMERO,** Teniente de Carabineros.

**Fiscalía.** 16 de febrero 2021, sub Comisaría Lanco, dependiente de Panguipulli. Comisario Sr. Pérez se hace cargo de cuentas administrativas de un hecho ocurrido en Riñimpu, informa a Santiago y al mando de la repartición. Cuando estaba en la unidad policial, escucha ruido en los calabozos, había 7 personas detenidas. Los 2 funcionarios Veloso y carabinero Navarrete, ingresan a calabozo a Francisco Jara Jarpa, quien estaba ofuscado, se sumó y realizaron registro de vestimenta. Era el único que no se dejó revisar de manera voluntaria, se usaron técnicas para reducirlo, cayeron los 3 al suelo, encontró en bolsillo derecho cartucho escopeta calibre 12, incauto y dio cuenta al funcionario a cargo del procedimiento. Se ordena por fiscal levantar, y enviar a laboratorio. Incautación en calabozo el 17.01.2021.

El registro se produce en el suelo, superficial de la vestimenta, los 2 compañeros lo mantenían reducido en el suelo. Se vieron acotados para realizar el registro, con las esposas puesto. Caen los tres al suelo, cabo 2º Veloso y carabinero Navarrete, más el imputado. Nombre detenido Francisco Jara Jarpa. Recuerda que era alto y de contextura gruesa. Estaba ofuscado, era el único. Vestimenta, particular, poleron colorido de 2o 3 colores, rojo o naranja, con azules o grises. Exhibe N6 de otros medios de prueba., acápite 4. Cadena de custodia que realizó el día de los hechos, cartucho de escopeta, en su momento no estaba percútao, calibre 12.

**Querellante.** Jara Jarpa no colaboró desde que ingresó al calabozo tenía un rechazo al actuar de carabineros.

**Defensa.** Sin preguntas.

**12.- FERNANDO SALVADOR TRUI -TRUI MANQUEL,** Profesor.

**Fiscalía.** El 11 de febrero de 2021, concurren varias personas de la familia aun cumpleaños a la casa de Margarita Manquel, su prima, a las 22:00 horas Dagoberto Manquel recibe un llamado, de que estaban siendo amenazados Miguel Manquel con unos turistas que se encontraban a orillas del Lago Riñihue. Entiende que salió Andrés con 2 personas en un vehículo antes que él, y después concurrió con una sobrina y el pololo de ella. Llegaron al lugar, conocía el lugar, había concurrido en alguna oportunidad, se veía todo tranquilo, se estacionó como a 50 metros del lugar de los hechos, enseguida se dirigió a donde sucedieron los hechos, en la rivera del lago. Se incorporó a un grupo de personas que iban caminando hacia una caseta donde se encontraban los guardias, supuesto guardias y entendió que iban a conversar por la situación que se había suscitado anteriormente, unas amenazas a turistas y a Miguel Manquel, que se encontraban con anterioridad ahí. Cuando estaban como a 10 metros de una barrera y de las personas que se encontraban ahí, que eran 4 personas visibles, se escucha un disparo. Si hubiese sabido, no hubiese concurrido. Al principio escuchó un disparo, fue bastante rápido, y se percataron 4 disparos, según cree. Al segundo de ellos, se señala por alguien que se había disparado a un personas, ve que una persona que aparentemente tenía un impacto en la parte frontal de su cabeza. Al tratar de ver con mayor detalle, la gravedad tenía desprendimiento de masa encefálica, había sangre. Tenía dos alternativas arrancar o intentar ayudar, fue un momento tenso. Trataron de ver la forma de ayudar, corrió a su camioneta y la colocó al lado de la persona que estaba agonizando, la trataron de subir, no querían causar mas daño, fue difícil de subir. Cuando quiso salir no pudo, la superficie era irregular, patino, con ayuda de las personas que estaban pudieron salir del lugar. Se dirigió a Panguipulli, 5 a 10 minutos llamó a su cuñada, para decir que iba al hospital y que llamara para decir que iba una persona herida a bala. Su sobrina y otras personas más iban con la víctima. Su cuñada llamó al hospital y la ingresaron, esperaron como media hora, para que informen, estaba con vida, con compromiso neurológico y que iba a quedar con parálisis cerebral, la trajeron a Valdivia, por llamado telefónico supieron que había fallecido.

Cuando iba avanzado iban con él, cerca su sobrina Fernanda y el pololo Batían, caminando en dirección a las casetas, iban más personas, 10 12, hacia

donde estaban los supuestos guardias. No vio que fueran con armas, él no iba con armas. De frente vio 4 personas. Debe haber sido a las 22:15 aproximadamente, había luz artificial, se distinguía a las 4 personas, vio ademanes de la segunda persona, del lago hacia arriba, ademan de disparar, no pensó que era verdad. Fue algo rápido, entiende que no era automático, pues demoró 5 segundos en realizar los disparos. Estaban uno al lado del otro, uno más apegado del lado, y en orden hacia el lado opuesto. Cuando se da cuenta de los disparos, iba conversando con su sobrina, lo ve haciendo eso ademanes además de los insultos. No recuerda características físicas, no recuerda tampoco vestimentas. Descalificaciones propias por ser mapuches, "Váyanse de acá" "indios de mierda" "los vamos a matar" si hubiese sabido que se iba a dar esa situación no habría caminado de frente para que le fueran a disparar.

Los problemas tienen que ver con el libre acceso al lago. Tienen derechos ancestrales. No conocía a la víctima. Ellos modificaron un acceso que había, corriendo un cerco. Ese es el punto, el libre acceso a las playas.

La fecha era el 16, el motivo de la reunión era el cumpleaños de su prima, que esta de cumpleaños el 16, según recuerda.

**Querellante.** Conoce el concepto de tirador, son diversas, desconoce lo que la otra persona vio. No sabe si la persona cambió de posición.

No sabe si alguien en pleno juicio, hubiese caminado en lugar que le fueran a disparar.

Las consecuencias para él y su familia sobre todo fueron para su sobrina, también para el que llevó a la persona todo el camino, fue complicado.

**Defensa.** Cuando iban al condominio, iban de manera irregular, transitando como un grupo de personas. Iba como al medio del grupo, no se fijó cuántas personas había hacia tras, adelante cree que eran como 4 personas.

Recuerda haber ido a declarar a PDI. No recuerda lo declarado respecto del declaración PDI delegación del fiscal. Refresca memoria, del 18.02.2021. Reconoce nombre y firma. Respecto de la cara y vestimenta, los vio, pero no los pudo identificar. No vio caras. Vio vestimentas en las personas. Evidencia contradicción. No puedo ver la cara de la persona que disparo, ni tampoco la vestimenta de las personas que dispararon, porque iba un poco más atrás.

Conoce las distintas formas de tiro, ha leído, se informa. Desconoce si las personas saben de formas tiro. No porque tenga instrucción.

No sé imaginó qué le iban a disparar. Iban un grupo grande a conversar, no todos, conversan 1 o 2 personas. Como familia se acompañan, quizá todos necesitan escuchar, en qué termino, si habían cambiado las cosas.

**13.- PETER THOMAS HILL DOWD**, Empresario y ex oficial de marina.

**Fiscalía.** Vive en el condominio desde enero de 2021. Llego a Riñimapu los primeros días de enero 2021 ha instalarse. El condominio es de aproximadamente 15 a 19 hectáreas, hoy existen 13 casas, sitios todos vendidos según tiene entendido. Condominio tranquilo, que ha sufrido las consecuencias de febrero 2021, pero que comenzó antes.

El condominio nace prácticamente en el desagüe del lago Riñihue, nace al río San Pedro. Ubicado en la comuna de Panguipulli. La organización dentro del condominio es voluntaria entre los vecinos, hay 4 personas que decidieron hacerse cargo de la administración. Ad honorem.

El 16 de febrero del 2021 aproximadamente a las 22:00 estas personas ya se habían tomado una parte del terreno del condominio, donde nace el río, tomado el condominio, destruido un cerco que daba a un camino a la playa pública que ellos construyeron. Esas personas estuvieron en el quincho celebrando, habían instalados carpas, habiendo sido amenazados de que iba a quemar sus casas, invadieron quemaron todo el sector de entrada del condominio, empezaron quemando el quincho, que era grande, de toda la comunidad, el estaba en su casa con su señora, y una nieta e hijo. Sintió balacera, salió afuera, fue difícil para ellos especialmente su familia, le dijo a su hijo que fuera a ver que estaba pasando volvió al poco rato que estaba la escoba, corriendo balas, incendiaron el quincho, también la casa del vecino, le dice "papa hay que defenderse". Fue una noche de terror, señora y nieta angustiadas, no durmieron. Finalmente, tarde, llegaron Bomberos y Carabineros. Ex oficial de marina, sabe cuándo hay una balacera.

**Querellante.** Llegó el 2021 al condominio, a la zona en Panguipulli en 1978, un tipo tenía un campo en la ribera sur del lago Panguipulli, iba a veranear a ese lugar, los invitaba a él y su familia. Tuvo la oportunidad de comprar un campo al lado de su tío, en Panguipulli. También tuvo la oportunidad, por su campo en la zona, tenía una escuela rural en una población donde vivían muchos trabajadores que tenía en el campo, mapuches de la zona. Criaba alpaca, fibra de la alpaca, su señora se la entregaba a la gente de la comuna para que la trabajaran. A raíz de esto fue parte de la corporación de adelanto de Panguipulli, para ir en ayuda de la

comuna. Lamentablemente decidió vender, por su edad, con compromiso con su hijo mayor de buscar una zona donde comprar una casa en la comuna. Buscó a orillas del lago Riñihue, en lado sur no le gustó, y encontró 2 terrenos, para su hijo y para él, al lado del río San Pedro. Construyó casa a orillas del lago, lamentablemente no sabía lo que iba a pasar, situación incómoda que no le gustó. Es una situación que hay que enfrentar, actualmente tienen tomado el terreno del frente, 8 cabañas, algunas de ellas arrendadas según sabe, y están cobrando para el uso de la playa pública, que dicen son terrenos recuperados.

Terreno la compra a los dueños del condominio. La familia Puga, pertenecía a un abogado ya fallecido, la familia vendía ese terreno. Compró su terreno porque tenía acceso al Río. Es católico. Conoce la historia de los Mapuches. Nunca tuvo problemas con ningún trabajador suyo. Los administraban el condominio, Manuel José García, Hector Ramirez, Fernando Puga y una mujer. Tenían contratadas personas a cargo de la entrada y después se tuvo que contratar a unas personas para arreglar los cercos. Los cercos dividían en el límite de la propiedad del condominio, al otro lado había un camino antiguo, que daba acceso a la playa pública, hicieron un camino más ancho. La primero a continuación era el quincho al lado del cerco, unos 60 metros del lago.

No sufrió lesiones ni él su familia. Solo amenazas.

Las personas contratadas para el cerco, no sabe cuál era su profesión u oficio, ellos se hospedaron en una casa entre 300 a 400 metros de su casa. No se ve su casa. No escuchó disparos antes del 16 de febrero. El 16 de febrero a la portería unos 800 metros, cuando salió escuchó una balacera, y vio una llamarada gigantesca. Era como las 10 de la noche. Subió a la parte alta de su terreno, puede ver la casa de esas personas, ese día no vio a nadie ahí. Durante ese día no los vio, estuvo en su casa ese día. Otros días vio gente, pero hay varias personas que trabajan ahí. No les vio armas. A raíz del conflicto llegó gente de bienes nacionales que constataron los límites de la propiedad.

**Defensa.** Las amenazas, cuando llegan a la casa los primeros días de enero de 2021 ya habían problemas, había amenazas en el sector, que se iban a tomar el terreno, que no pertenecía, personas fueron a la casa de García a amenazarlo, sabe que lo agredieron con un machete. A su casa nadie fue. No sabe si hubo amenazas de incendios antes del 16 de febrero. La hora de la balacera salió de su casa tipo 10 de la noche, vio llamarada y escuchó balacera. A esa hora ya se

estaba quemando, según su hijo que fue a constatar, la portería, el quincho y la casa de Rufin. Escuchó muchos balazos, cree que muchísimos más de 4. Esa noche no habla con Carabineros, no sabe si algún familiar o vecino, pero tiene entendido que su hijo habló con Carabineros.

Supone que habló con la persona encargada de reparar el cerco, los saludaba, mas no cree.

El día siguiente en la mañana fue a ver el desastre que había, ahí se enteró de lo que había pasado, le contaron que una persona había sido herida y que había sido llevada en ambulancia esa noche. La turba que venía desde el quincho, las carpas que se habían instalado. Esa gente atacó con disparos y palos eso le contó. La señora Marta y don Genaro sabían lo que había pasado porque viven ahí mismo, cerca de la entrada. Tiene entendido que llegó PDI y supone que encontraron los elementos que quedaron.

**Tribunal.** El quincho está dentro de la propiedad del condominio a 80 metros de orilla del río hay un cerco que limita al camino que da a la playa pública. A unos 80 metros está la casa de Rufin que también tenía acceso al Río.

**14.- ROBERT PETER HILL PLANELLA,** Empresario.

**Fiscalía.** Tiene una casa en el condominio Riñimapu, comuna de Panguipulli. Alrededor 80 sitios. 10 a 12 casas. El condominio está adyacente a una playa, del desagüe del Lago Riñihue donde comienza el Río San Pedro.

Esa noche, el 16 de febrero de 2021, se encontraba no en su casa que estaba en construcción, en el sitio del lado, si no en casa de su padre con una de sus hijas, la demás familia se había ido. Estaba su madre e hija. Antes de la 10 de la noche recibe la llamada de uno de los vecinos del condominio, que fuera a la portería del condominio porque estaban en amenaza de ataque inminente. Se dirigió a la entrada del condominio. Esto lo hizo sin decirlo a nadie. Sintió muchos ruidos, gritos, tambores, instrumento, escuchó disparos, estaba a metro de la entrada disparos de escopeta, vidrios quebrados, se tira al suelo y luego vuelve a su casa. Sale su padre para decirle que fuera a ver qué estaba pasando. Sacó una escopeta, inscrita a su nombre, para defender a su familia. A los 2-3 minutos se acercan 2 personas que eran de un grupo que estaban haciendo trabajos de cerco, dicen que iba gente corriendo que estaban quemando todo, les dijo que le pasara escopeta, los cartuchos, y saco otra escopeta inscrita a nombre de su padre. Luego sale no ve más a la persona a la que había pasado la escopeta,

escuchó ruido, sirenas, Carabineros y bomberos. Fue caminando ahora con más seguridad por presencia de Carabineros, notó que estaba el quincho en llamas, la casa de un vecino y el portón de acceso completamente destruido en llamas. Estaba Carabineros con el grupo de personas detenidas, con su escopeta.

El condominio no tenía guardia, sino que tenían una familia que vivía muchos años en el sector, Marta y Genaro, luego de que se produce la toma violenta en la playa pública y empieza el hostigamiento a los residentes de la familia, rompieron cercos, árboles y siendo amenazados, decidieron tener guardias por medio de un vecino que conocía a la empresa, denominados K9. La mayoría de las veces los vio vestidos de civil, pero tenían uniforme.

Respecto de la muerte de una persona, cuando vuelve a la portería, cuando estaba Carabineros y bomberos, estaba el Mayor de Carabineros a quien ubicaba, le señala que se produjo la muerte de una persona, que venía con el grupo que iba al condominio. Esto se habría producido entre el quincho y la portería (entrada del condominio).

Carabineros con personas detenidas, es en la garita, en la entrada, dentro del condominio. Retenidos por carabineros.

**Querellante.** Actualmente su casa esta habitable, empezó a construir aproximadamente el año 2020. Se demoró mucho por lo mismo. Conoce el río de toda la vida. En particular el condominio fue antes de la pandemia, cuando publicitaron que estaban haciendo un condominio en el sector. Los terrenos son 5000 m2 por lo menos el de él tienen ese tamaño. Cuando llega habían casas, el quincho también.

Las personas contratadas, no mantuvo relación con ellos, fueron contratados para hacer reparaciones de cerco, jardines, que fueron destruidos. No sabe cuál era el oficio. No sabe quién evaluaba la contratación. No preguntó de dónde venían o quienes eran, tenían urgencia de reconstruir cerco perimetral, rápidamente. No alcanzaron a estar mucho tiempo, fueron contratadas para un trabajo específico. No recuerda disparo, u otros, no los vio portando armas.

Sabe respecto del uso de arma. La entrega a un desconocido porque estaba aterrado, sin pensarlo. Va por otra arma.

Fueron 2 personas a las que vio, y a una es lo que recuerda. No recuerda cómo eran. Supone que sí eran del mismo grupo. Entendía que era para cuidarlos. La persona a la que pasó el arma fue el que dijo que iban a quemarlos.

**Defensa.** No podría reconocer a esas personas ni describirlas. Ese día en el condominio no recuerda si se cortó la luz. Sintió disparos desde el sector del lago, imagina desde el quincho, sintió al principio de escopeta pero también otro tipo de disparo.

Verano complicado, estuvieron constantemente bajo amenaza, se metía gente a amenazarlo, hubo un vecino herido con machete Manuel Jose Garcia, y su familia directa no aguantaron más. Esas personas siguen hasta el día de hoy cobran por entrar. Conoce a esas personas que los amenazan, una Miguel Manquel, Andres Roldan, Yohana Quilaman, Alejandra Aqueveque. Entiende que Aqueveque fue la que agredió al Sr. García. Arriendan las cabañas, cobran a empresa turísticas por hacer rating, a los turistas, etc. la familia de Miguel Manquel hace de un negocio de la playa pública. Esas personas decían que los privados no dejaban entrar a la gente a la playa, por lo que mejoraron el camino de acceso a la playa.

Habló dentro del condominio con un Mayor de Carabineros de Panguipulli, no recuerda el nombre. Lo ubicaba le fue a preguntar que había pasado, y vio la escopeta, diciéndole que era suya y que había prestado la misma. Las personas que señaló no los vio después de los hechos. Tampoco a otras personas.

**15.- HECTOR CONSTANTINO RAMIREZ FERNANDEZ,** Empresario.

**Fiscalía.** Tiene casa de veraneo en Riñimapu, compró el 2016, no tiene casa construida, su hijo sí, son 2 sitios distintos. Una parte del condominio queda en el Lago y otra en el Rio. Hay un comité, un administrador, Fernando Puga es el administrador.

El hecho 16 de febrero 2020. Ramírez, Benedeti, García, y no recuerda otros nombres. En ese momento tenían guardias, en un principio no usaban uniforme, pero el año del incidente tenían un uniforme decía K9. Estaban amenazados, hubo un instante en que trataron de conseguir mano de obra y no encontraron, por eso contrataron mano de obra externa, para reparar los cercos. Nunca se contrataron, no hubo contrato de por medio. Ellos estaban analizando si podían hacer el trabajo o no. A él le tocó vivir el ataque del 19 de diciembre donde rompieron dos los cercos y lo amenazaron. El cerco era de 300 metros aproximadamente. Para construir no necesariamente se requiere maquinaria.

Estaba en la portería a un costado de doña Marta y la nieta de ella de dos años. Estaba en Panguipulli, le informan que se habían tomado el quincho muchas

personas, se devuelven de Panguipulli y no estaban esas personas. Como a las 9 de la noche nuevamente se toman el quincho. Cuando llegan adelante solo habían 2 personas del condominio llegan con Manuel García, había un foco muy potente y sus camionetas dentro del quincho. Un guardia y una pareja de carabineros, que fuera a conversar con ellos y que tenían 45 minutos para ir hablar con ellos, carabineros se retira. Doña Marta le dice que esos gritos son de guerra, y en ese momento se produce una horda de personas por el camino exterior y por el lado de la playa, empieza a caer piedras le dice a doña Marta que se vaya a su casa, él se va a un árbol a protegerse, y comienzan los disparos. El quincho ya se había prendido. No ve cuando prenden fuego a la entrada y a la casa de Camilo Rufin, se arranca a su casa que estaba más lejos, estaban sus nietos, llaman a un vecino del otro lado del lago para que los fueran a socorrer, los toma a todos para que los saquen por el río. Se queda con su hijo en el condominio, les habían dicho que iban a seguir quemando hacia atrás, cuando vuelve había llegado Carabineros y Bomberos y se armó una caravana de autos para poder salir. Se quedó esperando a un vecino que aún estaba en su casa. Luego se retiran se dirige a la casa de un amigo donde se quedan.

**Querellante.** Cuando llegó la pandemia decidieron vivir ahí, cuidando la casa de su hijo.

A su parecer el desempeño de los guardias fue muy malo, Sr. William encargado, nunca estuvo en los ataques de la comunidad. Daba cuenta al comité y al administrador. En ese momento no recuerda haber hecho comentarios. No le dijo él, no sabe, puede haber sido su hijo quien señaló al guardia que no estaban haciendo bien su trabajo.

Pensaron que iban a seguir quemando. Suponían que iban a seguir quemando.

**Defensa.** Ese día los vio con bidones. No sabe que contenían pero era raro que hayan ido al quincho con esos bidones, el quincho fue lo primero que se incendió, luego la entrada, posteriormente la casa de don Camilo Rufin, este ya se había ido unos días antes, por agresiones que había recibido.

Había gente que eran algunos de los cabecillas de todo el conflicto que se generó desde noviembre del 2020. Este grupo fueron los que quemaron. Los mismos que los amenazaban. Nombres Miguel Manquel, Andrés (cree) Roldan,

Quilaman, Arriagada, Aqueveque y alguien más. Hay denuncias contra ellos de agresión en el condominio. Manuel García fue agredido por Alejandra Aqueveque.

Los disparos, a su parecer, parte el incendio del quincho y por ese mismo instante, empiezan a llegar piedras, arranca y comienzan los disparos. No sabe de dónde salieron los disparos, iba de espalda. No vio a la persona herida. Miguel Manquel amenazó con quemar las casas a Camilo Rufin, anteriormente. No de quemar, si no de muerte, a Manuel García lo amenazaron, no sabe quién. Al testigo, el 19 de diciembre, eran personas externas, cuando rompieron los cercos, lo amenazaron con tirarle el pino encima, estaba grabando desde la portería. Sabe que eran externos porque a los cabecillas los tienen identificados.

Respecto de los guardias K19, no recuerda si tuvo contacto con William u otra persona, señalaron que si se habían retirado las personas, pero no era así. Los guardias K19 tenían cercanía con los cabecillas. El señor William iba a conversar con ellos. Cree que al final fue más de camaradería. Cree que estaba coludido con los cabecillas para quedarse con una de las propiedad, esa es su hipótesis, porque no hicieron nada cuando venía el ataque esa noche.

Las personas que estaban para el cerco, nunca los vio armados, los contrataron para re hacer el cerco.

Los autos de ellos estaban delante del quincho. Sacan las camionetas y viene el ataque. Eran unas 50 personas, desde el quincho, desde el camino exterior, y desde la playa. Se escuchan palos. No vio armas.

**Fiscal.** Los guardias no usaban uniforme salvo el día que ocurrieron los hechos. La pasividad de los guardias con los comuneros, en su parecer el jefe de los guardias estaba coludido. En PDI no recuerda cómo lo dijo lo de los uniformes y lo de la colusión, pero cree que no. Lo del sitio lo declaró.

#### **16.- JOSE LUIS CÁRCAMO DURÁN,** Empresario.

**Fiscalía.** Empresario rubro seguridad privada. Security Look. Lleva 6 años con la misma empresa. La oficina principal es en la Región Metropolitana. Si prestó servicios al condominio Riñimapu. Tomó contacto con él don Humberto Benedeti que tiene una propiedad en el condominio Riñimapu, le pidió si podría asesorar al condominio Riñimapu; lo conoce porque ya había prestado servicios en otra empresa de Humberto Benedeti. En enero se le pidió apersonarse, se realizó una evaluación ya que existen conflictos con un comunidad, se solicita presencia para generar la misma. Se apersonaron con 4 a 5 personas, para prestar servicios de

control de accesos y seguridad en el sector y acercamiento con la comunidad. Concorre personalmente al condominio para instalar el servicio, visualizar el inconveniente que existía y ofrecer asesoría. Toma contacto con el administrador, porque se genera un contrato de prestación de servicio, Ibarra, Pinochet, Ríos, un joven del sector, se les trasladó al lugar porque realizan esta labor en su empresa.

La empresa comenzó los primeros días de enero del año 2021. Los medios que se entregaban a los guardias, usan uniforme que esta visado y fiscalizado por OS10 Carabineros. Oscura con roja, se solicitó no usar la chaquetilla roja fuera de la portería, vehículo, solo el supervisor, genera movilidad en vehículo facilitado por empresa. Se dejó un vehículo a cargo del Sr. Ibarra. Contaban con ejemplar canino, para disuasión y alerta preventiva, para alertar la cercanía de alguien. Se le hizo consulta si usaban armamentos, no usan, está prohibido por ley. Se proporciona al personal, en su lugar de residencias, un elemento de aire comprado. No fueron exhibidos, no hubo reclamos de alguien. No hay ningún otro elemento que portaran para no generar represión frente al conflicto ya que eran la primera línea, ya que había dialogo con la comunidad. Por su decisión, el guardia que se aproximaba se hacía mediante el diálogo, para que no ocuparon más de lo que llevaban, ese momento el quincho. Por su orden se acogió la utilización del quincho para evitar su destrucción.

Los perros, 2, no son perros que muerden. Generaba disuasión visual. Raza mestizo de parto alemán y belga. Dispuso de 1 cámara, body cam para registro de inconvenientes que se pudieran suscitar y administrar de mejor forma lo que estaba sucediendo. Dispuesta para el servicio.

El alojamiento primeros días al interior del condominio y después se arrendó una propiedad a unos 10 metros del condominio.

Se le proporcionó una garita de control de acceso, cámaras de seguridad, colaciones para el personal y el pago de la casa. Cámaras control de acceso, las cámaras estaban distribuidas, quincho caminos principales y entrada.

Comenzaron a trabajar entre 4 y 6. En terreno Willis Ibarra es su supervisor, 4 años que trabaja con él. De la información recopilada del conflicto de recuperación de tierras ancestrales, que estaba posicionado un quincho utilizado por personas externas.

Grupo de propietarios iban siguiendo lo que sucedía. Ordenó que se prestara el quincho, durante el día, para evitar nuevos conflictos. Se cambió la

administración quienes no estaban contentos con la no recuperación del espacio. Se le informa que iba a llegar un grupo de personas para colaboración para la recuperación del sector. Sr. Ramírez fue quién le señaló esto. La colaboración era para hacer lo que ellos no hicieron, recuperar el quincho.

Se le informa que llega un grupo de personas a cargo de Julio Herrera el cual hacen ingreso en febrero entre el 5 y el 7. Hacen ingreso al condominio y se entrevista directamente con los propietarios del condominio. En reunión se presenta William Ibarra. La información era que eran jardineros, por orden explícita indicó no comunicación. Solo se enteró de información de sus personas, que alardean que habían estado privados de libertad, con actitud prepotente.

El día de los hechos, se lo informó Matías Piochet por William Ibarra, que había gente en el quincho. Después se le informa que llega el personal de jardinería, por no haber echado a esa gente del quincho. Se negó en todo momento a que se utilizara la fuerza o presión. Se aproxima persona de jardineros para presionar a la gente que estaba el lugar. En el día llegan dos oportunidades carabineros, solo conversaron con ellos.

La cámara se entrega a PDI. Cuando Carabineros se retira del lugar, con conocimiento de lo que ocurría, se les exige que se retiren los jardineros.

Uno de los jardineros había percutado 2 disparos a la gente que venía ingresando al condominio. Panchito es quién habría disparado. Se informó que hacían alusión y exhibían un arma del tipo revolver, que se portaba en un banano de color verde, no recuerda quién lo portaba y exhibía. Había 2 personas que estaba siempre en forma conjunta, una de ellos era Panchito.

No recuerda la fecha, solo que fue en febrero.

Finalmente la empresa dejó de prestar servicio, después de los incendios, se ayuda a la gente para que pudiese salir del lugar, incendio, disparos del recinto. Personas que querían salir, evacuaron, y a la espera de personal policial, después de estos incidentes, en la madrugada, da instrucción que salgan del recinto ya que de la muerte de la persona, se les sindicaba en redes sociales, que seguridad habría matado a una persona, por lo que él ordena que se retiren para su seguridad.

**Querellante.** Contacto Sr. Benedeti, firmó contrato con el Sr. Puga. Dentro de la seguridad, posicionarse dentro del recinto, para que no se siguiera ocupando el quincho porque estaba en el interior de los deslindes de la propiedad. Ese

quincho que se estaba ocupando por comuneros, y personal que se acercaba al lugar, lo entregaban para ser ocupado durante el día por personas que visitaban la zona. La conversación suya era que dejaran que se ocupara.

En primera instancia al ver el personal de seguridad que ya estaba en el recinto, en primer acercamiento hubo problemas. Mediante instrucciones se generan diálogos con la comunidad para ver lo que ocurría y porque. El quincho se habría realizado en un camino ancestral. En conversaciones se sugirió que ni la gente del condominio ni de la comunidad ocuparan el lugar, pero sí la gente que quisiera visitar la playa. Las personas del condominio no estaban todos de acuerdo, se propuso la utilización por parte de terceros. No recuerda algún propietario que se haya acercado.

Se les indicó que no fueron capaces de recuperar ese sector, reunión presencial, Sr. Ramírez se le menciona que no han sido capaces de recuperar ese espacio, les indicó que no era su trabajo recuperar las tierras del lugar. Carabineros en todo momento cuida a los lados que se realizaban, había denuncias de la ocupación y Carabineros se apersonaban en el lugar. El día del incidente llegó un radio patrulla, 2 carabineros. En la reunión que a cargo el Sr. Ramírez y el Sr. Mans que estuvieron en el lugar, el Sr. Ramírez fue quien se hizo cargo de la seguridad en el último periodo.

Cuando dice que se rige por la legalidad, de que puede tener solamente personal que este acreditado por personal de OS10 de Carabineros, no puede recibir colaboración por parte de personal que no esté a su mando, ni con las acreditaciones de Carabineros.

Se le hace la recepción y se da aviso de la llegada de la persona.

Actitud matonesca, postura de posicionamiento del recinto amenazante, intimidatoria. Se quieren hacer notar, tanto frente a personal de seguridad, y frente a las personas que se tomaban el quincho. Habrían exhibido un revolver, que se portaban en un banano verde. 6 a 7 personas. Se le indicó que Panchito era el que lo exhibía o portaba, dentro de su vestimenta.

Declaración PDI, lo presenciaron 2, viajaron de Valdivia. Hizo entrega de evidencia, busco información en grupo de whats app que se sostenía con el grupo de propietarios del condominio. Le indica a PDI que busca la información en este grupo, estaban Ramírez, Mans, Martínez, don Humberto, García, no sabe cuántos. No recuerda a quién le envió e correo. Entrego la información del whats app, y la

evidencia de las imágenes, comprimidas al mismo correo electrónico. Posiciona a Carabineros en el lugar, el personal que estaba en el recinto, y los se visualiza a los comuneros, del quincho,

Acompañó un video en PDI.

La caza era con otro tipo de arma, larga tipo fusil.

**Defensa.** Se dio cuenta por reporte en Whats app, del arma tipo fusil. Las cámaras body cam, no hay imágenes de la cámara generando algún tipo de hostigamiento con el personal ya que solo existía las cámaras del quincho. Cámara con batería no extensa, no siempre se utilizaba la cámara. La cámara se transporta con el guardia, y por las instrucciones de su persona se posiciona la cámara, la conversación genera un registro y respaldo, pero no siempre está expuesto a riesgos. Acercar amigablemente para evitar un conflicto entre ambas partes. En el video ese ve gente del condominio, con jardinero, con gente que esta en el quincho. No cree que hayan estado portando armas, porque estaba Carabineros.

Video lo entregó en PDI Matías Pinochet, primero de sus guardias. De los jardineros. El primero que estaba en la garita junto a carabineros y su personal era alto, vestía chaqueta tipo pluma, lentes ópticos, pelo negro, corto, moreno. Segundo moreno, pelo (no largo) corto. Tercero de altura media, no grande (volumen). En el video estaba posicionando en un costado anterior a la llegada del quincho. Era de noche, había luz artificial. No recuerda la hora. Le envió un correo a PDI con el contenido de la grabación y los textos de la conversación del grupo de WhatsApp. En las conversaciones, no se indica que tenían que sacar a las personas del quincho. Se reporta la cacería dentro del predio. De manera presencial se relata el suceso de la exhibición del arma a su personal. Se apersonó varias veces en el condominio. Una vez a la semana, podría decir, 4 días consecutivos. Fue en el transcurso de la llegada de los jardineros. Los vio cuando se presentó. No se hizo ninguna denuncia en Carabineros, ya que no les compete realizar la misma, por ser propiedad privada, porque lo deben hacer los propietarios. Supo del problema del Sr. García que resultó herido. Frente a la herida se llamó a Carabineros. Pero cuando se exhibió el arma no se llamó. Con el arma, no sabían si era legítimamente inscrita o no, no puede especular si un arma de fuego que se porta o visualiza tiene autorización para estar en el interior del recinto.

Si está dentro de un recinto particular, presume que está inscrita. No es la comisión de un delito, si no solo la comisión. Los guardias deben tener el curso o

cursando. Es un testigo de oídas. No recuerda quién envió el correo. Sus trabajadores, no recuerda que alguno hubiese hecho alguna denuncia. Mayor de 18 años, no mayor 69 años por posibilidad de asegurar, chileno, sin antecedentes penales, ni con delito VIF. Curso orientado a las competencias de guardia. Acreditación. Y porte de credencial que se solicita. Curso OS10. es el único que se exige. El certificado de antecedentes se exige y pasa directo a Carabineros. En el caso de don Francisco, no sabe si estaba cursando la capacitación o ya estaba cursado. Para presentar el servicio la autoridad exige empresa acreditada, seguros pertinentes, y los documentos a organismo pertinente. Lo demás es individual. Debiese haber estado contratado vigente en el momento. Tiene un contingente mayor.

Respecto de los destrozos, ya se habían destruido chapas, puertas, ventanas, por eso habilitó la puerta, que se visualizara que de alguna forma el condominio era empático con las personas del lugar. Cree que hay una denuncia por ello, de los propietarios del destroz.

Superado en manea numérica, y caída la noche, eso es que vayan a "resguardarse a algún lugar" en desventaja.

**Tribunal.** "No siguieran avanzando" era la idea que se mantuviera ahí, leve tranquilidad de sueño a los residentes, como seguridad privada están en la noche. Se podría haber ingresado de manera no autorizada al recinto. Se ingresa por la ladera, zona de playa. El día de los hechos también se ingresó al recinto en la zona del quincho.

**17.- CESAR GUTIERREZ MUÑOZ**, Inspector PDI Valdivia, subcomisario.

**Fiscalía.** Trabaja en la brigada de homicidios Valdivia, hace 12 años. Tomó conocimiento de los hechos el 18 de febrero 2021, se entera del homicidio ocurrido en el condominio Riñimapu el día 16 de febrero 2021 en horas de la noche. Las primeras diligencias que le fueron encomendadas ya que no había participado de la concurrencia como tal, e le encargó concurrir al condominio Riñihue con el objetivo de buscar testigos del hecho. Esto lo solicita el oficial a cargo Franco Olivares Carrasco. Fue acompañado del jefe de la brigada de homicidios, Rodrigo Morales. Concurrieron al lugar, se encontraba allá el fiscal a cargo Marcelo Leal Contreras, tuvieron una reunión previa, en el mismo sitio. Junto a él concurren al lugar. Se encontraba un grupo de personas simpatizantes con la víctima. Se tomó contacto como Miguel Manquel, que estaba a cargo del grupo. No en el mismo

lugar se le tomó declaración. Se le indicó que se coordinaría para su declaración en fiscalía de Panguipulli. El Fiscal ordenó concurrir al lugar donde pernoctaban los detenidos, no manejaba el contenido de la carpeta. Manuel Queulo, trabajaba para la comunidad loteo Riñimapu, indica la casa habitación que ocupaban los imputados al momento de lo ocurrido. Se realizó una inspección ocular del inmueble. Se hizo un registro fotográfico interior y exterior. Exhibe 10 y 17 otros medios de prueba. set 10 fotografías. F1 vivienda que habrían usado para pernoctar por parte de los imputados. Casa habitación en proceso de construcción aun. Frontis de la vivienda, escalera. F2. Sala living, espacio más grande de la casa. F3, combustión costado derecho al acceder a la vivienda, sobre combustión caja de munición de escopeta, verde calibre 12 sin su contenido. F4, caja verde. F5, Mirage, caja.

En esta misma se encontró una vainilla munición calibre 22 largo, que estaba en el baño de las dependencias. Otros medios N° 17. F1. Ubicación costado derecho se observa la vainilla.

Testimonio de Manuel Queulo, en el interior del condominio trabaja contratado por la comunidad, Se entera de los hechos al día siguiente.

Personas con lenguaje soez, no vio armas, pero siempre usaban bananos.

Finalizado, se trasladada a la fiscalía local de Panguipulli. Se le tomó declaración a Miguel Manquel y Fernando Trui Trui. Testimonio de Ricardo Mellado, en cuartel policial, no recuerda la fecha.

Respecto de Ricardo Mellado, no presencio la muerte de la señorita Emilia. Esas fueron sus órdenes de diligencias.

**Querellante.** Son dos informes participó haciendo las diligencias ordenadas. Franco Olivares arriba a las conclusiones, no las conoce en detalle. En general que se acreditó el delito de homicidio respecto de la víctima Emilia.

**Defensa.** Los hechos ocurrieron el 16 de febrero de 2021, en horas de la noche. Respecto de un equipo de investigaciones mismo día, entiende que fueron al día siguiente ya que la solicitud fue después de las 12 de la noche. Solicitud del Ministerio Público, no sabe a qué hora llegaron. El día 17 habían ido funcionarios de la PDI. Desconoce si el sitio del suceso estaba alterado. La casa no se encontraba bajo resguardo, sí resguardó del condominio por Carabineros. El señor Queulo les autorizó el ingreso a la vivienda donde pernoctaban los imputados, era

trabajador, encargado. Recuerda que la vivienda estaba abierta. El señor Manquel estaba en el condominio.

**18- HUGO LIENLAF CRUZ,** SubcomisarioPDI Valdivia.

**Fiscalía.** Brigada de Homicidio desde septiembre 2020. El 17 de febrero de turno junto a otros colegas. A las 00:10 horas reciben llamado de fiscal Panguipulli. Una persona lesionada por impacto de proyectil balístico. Concurren al hospital base, con Franco Olivares, perito LACRIM Valdivia y Puerto Montt. Había que concurrir al hospital se encontraba la persona que había ingresado con proyectil balístico en la cabeza. Estaba fallecida. Concurren a anatomía patológica, donde hacen reconocimiento externo del cadáver, lo hace Franco Olivares. Perito químico y balístico de Puerto Montt. En el hospital solo se hace eso. Después se dirigen a la comuna de Panguipulli, llegan a comisaría de carabineros, Franco Olivares, su jefe de unidad Rodrigo Morales, comisario. Y los peritos que mencionó. Llegan aproximadamente a las 06:50 horas del 17 de febrero de 2021. Los hechos habrían ocurrido en el condominio Riñimapu, Panguipulli, durante la noche del día 16, fue lo que se les informó por el fiscal. Toman contacto con el fiscal que se encontraba en el lugar, le dan a conocer los antecedentes, el les da información de los hechos ocurridos anteriormente, había 7 personas detenidas vinculadas al hecho ocurrido, y desencadenó la muerte de la personas que visitaron en el Hospital. Tomó contacto con guardia que estaba al exterior de la comisaría, y le tomó declaración en la fiscalía. Se toma declaración de forma inmediato, en la fiscalía de Panguipulli, a uno de los guardias, Edgardo Abello Gómez, la toma en compañía del subcomisario Franco Olivares. Informó el testigo que mientras se encontraba de turno como guardia de seguridad, mediante la noche del 16 de febrero, uno de los jardineros que se encontraban durante los 10 días en el sector, había disparado su arma de fuego a personas que se acercaban al portal del condominio. 5 a 6 disparos, ordenados por otra persona, el primero Francisco. La otra persona alta de 1.80, delgado no recuerda cómo vestía. Detalla las características de la vestimenta de quién dispara, poleron blanco con naranjo y azul oscuro. Le entrega información a sus colegas, mediante orden policial hacen revisión del vehículo en que se transportaban las personas, lo realizó el subcomisario Franco Olivares. En pick up se encontró el poleron señaladas por el guardia en su declaración. Fijó el poleron fotográficamente. Exhibe 8. Otros medios de prueba 3 fotografías. F1. poleron encontrado e el pick up de la camioneta, talla xl, blanco en zona superior,

franja anaranjado o amarilla en zona media, y azul oscuro en la parte baja. F2. Marca del poleron. F3. parte posterior del poleron señalado. Exhibe 21 evidencia material, mismo poleron.

Acompañó otras diligencias, que se realizaron en la misma comisaría de carabineros. Se solicita mediante orden judicial el examen de residuos nitrados para el detenido Francisco Jara Jarpa, no accedió, se le indicó que era orden judicial. Se le solicitó a los 7 detenidos, solo 2 de ellos lo hicieron voluntariamente. La realizó el fiscal, el les dijo a los acusados, la toma de la muestra la realiza el perito químico que acompañaba, el perito de Puerto Montt, lo hicieron voluntariamente Jorge Rodríguez Neira y Larenas Paz.

Posteriormente se dirigen al sitio del suceso, el mismo día 17, subcomisario Franco Olivares y los peritos que se mencionaron. Llegan durante la mañana, pero no recuerda la hora, ni si iba el fiscal. En el condominio apoyo las labores del Franco Olivares, quien realizó la inspección ocular, estaba carabineros y personal de la BIPE de investigaciones de Valdivia. Rastreo de alguna evidencia que pudiera servir para apoyar el caso que se investigaba y guiar a algunos peritos en la toma de fotografías y levantamiento de evidencias. No tomó declaraciones en ese lugar. Respecto de conclusiones que pudieran haber, debido a la declaración ya obtenida de uno de los guardias, tenían una cierta dinámica de cómo habrían ocurrido los hechos, pero eran iniciales. Los hechos habrían ocurrido desde el pórtico de entrada al condominio y la persona que había fallecido se encontraba a una cantidad de metros. También tenían otra declaración de un comunero mapuche, que se encontraba en el hospital y se le tomó declaración por parte de su jefe. La presencia de ellos en el condominio no recuerda cuánto fue, pero durante unas horas.

Posteriormente le correspondió la confección del informe policial. Le corresponde tomar declaración al señor San Martín administrador del condominio, brigada de homicidio de Valdivia, el día 18 de febrero. Comenzó en enero de ese año, contó que el sector estaba dividido en parcelas, mantener corte de pasto, combustible de maquinarias, ningún tipo de injerencia en contratación de personas ni pago de remuneraciones. A fines del 2020 el comité del condominio contrato una empresa de seguridad porque estaban presentados problemas con las comunidades del lugar. En febrero se contrató jardineros, del norte del país, para realizar un cerco perimetral, por la misma razón de los problemas con las

comunidades mapuches, unos se tomaron el quincho. Señala que más que jardineros eran delincuentes, por la forma en que se expresaban, usaban armas, él no los vio, pero quedó en las bitácoras por parte de uno de los guardias. El día no se encontraba en el condominio, iba de camino Valdivia Panguipulli. Toma contacto con carabineros y con alguno de los guardias. Cuando se encontraba con conversando carabineros ve la camioneta, guardia Abello le relata lo que había pasado, Francisco había disparado en 5 oportunidades a los momentos que se acercaban al sector y que otro de ellos le habría dicho dispara, mátala. Posteriormente a raíz de la orden de investigar tomar declaraciones, acompañó a Franco Olivares, en Santiago, Lota, etc. Tomó declaración al encargado del grupo de jardineros, Julio Herrera quien concurre con Franciscos Jara Jarpa y otra persona, les comenta que necesitan, la construcción del cerco, solicita el pago de 12 millones, los residentes indicaron que no tenían problemas con los vecinos. Menciona al grupo de personas que componen el grupo de trabajo, los envía a Panguipulli. Al día siguiente se entera del homicidio y que el grupo de trabajo estaba detenido por porte de arma. También fijó fotográficamente el teléfono del imputado Francisco Jara Jarpa. Exhibe otros medios de prueba N°9, 4 fotografías. F1. Teléfono celular blanco, marca Huawei. F2. Mismo teléfono. F3. Cara posterior del teléfono incautado. F4. Detalle marca. Carabineros se los entrega y él hace la fijación fotográfica. La investigación quedó a cargo de Franco Olivares.

No realizó más diligencias. A los imputados no se les tomó declaración, intentaron tomar declaración, por instrucción de abogado defensor y les dijo que no declararía. No recuerda el nombre de abogado.

Ninguno señaló ser testigo directo de la muerte de doña Emilia.

**Querellante.** La otra persona era de nombre Carlos, dice que no recuerda quien era, según el testigo, era Carlos López Aguayo. El señalo que hizo un contrato que no se alcanzó a firmar entre qué llegaron y lo que ocurrió fue muy pocos días, tiene entendido que se adjuntó al informe. Él no tuvo acceso a la evidencia.

**Defensa.** Desconoce si se realizó la revisión de todos los bolsos o no, pues cuando llegó ya estaba el poleron. Se solicitó través del fiscal para poder realizar varias diligencias. Desconoce porque el fiscal decidió una u otra cosa, respecto al bolso.

Cuando llegó al condominio, carabineros estaba para resguardo del lugar, y la BIPE a cargo del incendio. Respecto de haber consignado el sitio del suceso alterado, si lo realizó fue Franco Olivares pues él realizó el informe. Desconoce quien toma primeramente el poleron, cree que fue primero Franco, el perito químico nombre Alejandro Muñoz Lindorfo, exhibe cadena de custodia del poleron. El primero que suscribe la cadena de custodia es inspector Franco Olivares, levantada por Alejandro Muñoz Lindorfo. Cuando se realiza la búsqueda es encontrado el poleron por Franco Olivares, y de forma inmediata se hace entrega al perito Alejandro Muñoz. La persona que toma contacto con la evidencia es la encargada de abrir una cadena de custodia. Cuando toma una especie que nadie mas toca, él comienza la cadena de custodia.

**Tribunal.** BIPE brigada de investigación policiales especiales.

**Defensa.** Primer contacto con la evidencia Franco, la sale abriendo el Sr. Muñoz Lindorfo.

**Querellante.** Muñoz Lindorfo es perito químico.

**19.- GUILLERMO SOTO CORTEZ,** Inspector PDI Valdivia.

Fiscalía. Oficina de análisis de PDI, desde febrero de 2019.

El 18 de febrero de 2021, junto con el subcomisario Ignacio López, en virtud de instrucción de fiscal Leal, Panguipulli, concurren a la misma a realizar reconocimiento fotográfico de imputado, 4 set fotográficos de 10 fotografías cada uno, dentro de eso se le informó el procedimiento a realizar, no había funcionario alguno a parte de ellos realizando la diligencia, arrojó reconocimiento positivo, logró reconocer a una persona en el set número 1, fotografía 9, Francisco alias el Pancho, Francisco Javier Jara Jarpa, y en el otro set, nº 1 el Carlos Alberto López Aguayo. Se realiza el acta correspondiente, dicen características de la persona que recordaba, al primero persona contextura gruesa, moreno, pelo negro, 180 a 190 y que vestía un poleron tricolor blanco, rojo y azul, y banano cruzado. La persona señaló que habría sido la persona que efectuó los disparos a la mujer, en el otro set reconoció a Carlos, contextura delgada, 170 a 180 de 30 a 40 años de edad, pelo negro y no recordaba características, quien habría dicho a Francisco "dispara, dispara". Se le exhibió también una de las prendas que vestía Jara Jarpa y que se encontraba en la cadena de custodia blanco naranja y azul, reconociendo como el usaba la persona que disparó. No participaron mayormente de otras diligencias, ni tenía conocimiento previo.

Se efectúa en la fiscalía local de Panguipulli. Solo estaba presente él, con el subcomisario López, fue en una oficina que facilitó el fiscal. El testigo Edgardo Ramón Abello Gómez. Cuando se realiza el reconocimiento no estaba con nadie más.

Cuando reconoce a Francisco, 2 set de 10 cada uno. En el set número 1, las revisó, y reconoció en el numero 9 a Francisco Javier. Autor de los disparos. El segundo reconocimiento. Se exhibe 2 set de 10 cada uno. Reconoció en fotografía 7 a Carlos Lopez Aguayo. Persona que dice a Pancho "dispara, dispara". Una vez concluida se le informa al fiscal, y él a los funcionarios. Luego de eso realizó la exhibición del poleron que portaba el autor de los disparos, previamente entregado por los funcionarios de la brigada de homicidio.

Exhibe prueba Nº 21 otros medios de prueba, ya incorporado previamente. Corresponde al poleron, nunca tuvieron contacto con la evidencia en sí, pero sí con la fotografía de la prenda que se le exhibió al testigo.

No participó luego en otras diligencias. A cargo la investigación de la Brigada de Homicidio.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Los sets fotográficos los confeccionó Ignacio, los exhibieron los dos, como son 2 sets, tenían 1 cada 1.

**Tribunal.** Solo se exhibieron a un testigo.

**20.- IGNACIO EUGENIO LOPEZ VEGA,** SubComisario PDI Valdivia.

**Fiscalía.** Subcomisario, oficina de análisis, hace 4 años a la fecha.

EL 18 de febrero 2021 recibe llamado de Brigada de Homicidio, reconocimiento fotográfico con imputado conocido, se hizo en la fiscalía de Panguipulli autorizado por fiscal Leal. Recolectó 19 fotografías de los imputados, se imprimen y se realiza el set, se exhibe a don Edgardo, se le explica el procedimiento. Al exhibir el set 1 lo reconoce como Francisco lo apodan como Pancho, es la persona que dispara a la mujer, hombre moreno 1.80- 1.90, contextura gruesa, pelo corto, que vestía un poleron de tres colores, y que portaba un banano cruzado al pecho. Francisco Javier Jara Jarpa. Reconoce a Carlos, que dice dispara, dispara a Francisco, persona joven, pelo corto negro. Reconoce la prenda como la que tenía puesto Francisco al realizar los disparos.

Se realiza la diligencia en la fiscalía de Panguipulli. Estaba solo en una oficina de fiscalía. Sin presencia de funcionario de BH.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** La función la realizó con el inspector Soto Cortez. Los set lo confecciona él, el primero y el segundo el inspector. La confección del acta de la prenda la realiza él. Están ambos en la realización de las diligencias. El instructivo dice que no tiene que ser una persona del proceso investigativo, con fotografías de policía, personas de características similares, sin elementos distractivos. No recuerda que diga que no puede exhibirlo la misma persona que realiza el set.

**21.- FRANCO OLIVARES CARRASCO,** Subcomisario PDI Valdivia.

**Fiscalía.** Subcomisario brigada de homicidios hace aproximadamente 7 años.

El 17 febrero 2021, a las 00:10 hrs. recibe comunicado del fiscal de turno de Panguipulli, manifiesta que personal especializado concurriera al hospital base de Valdivia, con peritos, por persona fallecida desde Panguipulli. Lienlaf, perito fotográfico Medina, perito Rocco, perito balístico Pto. Montt Alcanzar, perito químico. Llegan a las 3AM al hospital. La persona ya se encontraba fallecida, estaba en la unidad patológica (morgue).

Le correspondió reconocimiento externo del cadáver. En región frontal izquierda a 6 cm de la línea media, herida contusa erosiva, de 09 cm por 1 cm, compatible con entrada de proyectil balístico, escoriación en labio inferior de 0.9 cm x1. En la parte posterior herida contusa bordes irregulares, 1 x 1.5 compatible con salida de proyectil balístico. Herida se encontraba sonda f utilizada por médicos para drenar herida.

Mientras realizaba esto, otros colegas procedieron a tomar testimonios Comisario Morales Reyes, al señor Roldan.

Data 3 a 4 horas.

Una vez terminado, se dirigen comisarios Morales Reyes, subcomisario Lienlaf, peritos a la 5 ° Comisaría de Panguipulli. La investigación queda a su cargo. Llegan a la 06:50 AM aproximadamente. Se entrevista con el fiscal a cargo. Este señaló que probable el homicidio había ocurrido al interior de condominio, que había varios sectores quemados, que habían 7 personas detenidas en Carabineros. Esto en la 5° comisaría. Fiscal solicita orden judicial para realizar toma residuo nitrado. Se les indica a los detenidos el procedimiento, 5 de ellos se niega, don Sergio Larenas y Jorge Rodríguez aceptan realizarse el examen. Se les informó a todos que había orden judicial. En ese momento otros funcionarios de la BH

tomaban declaraciones a otros testigos, el subcomisario Lienlaf le llama e indica que uno de los testigos presenciales, le indica haber visto a uno de los detenidos con un poleron de 3 colores. El fiscal también procedió a incautar el teléfono y registro del pick up de la camioneta. La camioneta estaba estacionada, había un poleron en la camioneta con esas características, llama al perito químico para que fijara y levantara la evidencia. Cuando el perito comenzó a fijar la evidencia, también fijó la evidencia para su informe. Se estaba tomando declaración al testigo de apellido Abello.

Después de la comisaría, se trasladan al condominio Riñimapu. Van los mismos ya indicados. Llegan a las 10:15 hrs. Había personal policial, de carabineros, en el condominio. Lo primero que ve, es que una parte o la entrada estaba totalmente quemada y una casa del costado derecho. Estaba todo alterado, estaba Bomberos, Carabineros, piedras palos. Se fijó inmediatamente la entrada del condominio. No recuerda que haya ido el fiscal. Primero se reúnen como equipo y se ordena que se fije el lugar por fuera y por dentro, tendrían el lugar donde se habrían realizado los disparos, por las declaraciones. 37 metros de la caseta, 2 manchas pardo rojiza, al lado una pañoleta, se fija, luego se levanta evidencia, la pañoleta tendría 2 orificios, para remitirla posteriormente a laboratorio. El quincho también habría sido siniestrado. A 4 o 4.5 metros de la calibre 12 naranja, recoge cartucho de escopeta.

Exhibe otros medios de prueba N°16. 24 fotografías. F1 fotografía registro civil corresponde a la persona fallecida Emilia. F2 Primera fotografía hospital base, unidad patológica, cadáver envuelto. F3. Cadáver sobre camilla de metal, correspondiente posición anatómica, extremidades extendidas. f4. Fases del cadáver donde se observa región frontal izquierda lesión por ingreso proyectil balístico, sonsa para drenar. F.5 vista particular, de la lesión F6. Herida contusa erosiva compatible con ingreso de proyectil balístico. F.7 región orbitaria hematoma, que puede ser compatible. F8. Particular del hematoma. F9. y 10 labio inferior sobre línea media, escoriación. F.11 plano general y 12, acercamiento misma lesión. Región occipital derecha, herida contusa bordes irregulares. F13. Plano general se ve trayectoria del proyectil balístico, de izquierda a derecha de arriba hacia abajo de adelante hacia atrás. F14. Cara anterior del cadáver. F15, cara posterior del cadáver. No se ven otras lesiones que las ya descritas. F16. lugar principio de ejecución, entrada condominio Riñimapu, no existía cerco

perimetral, garita siniestrada. F.17 ingreso del condominio a la izquierda portería siniestrada y al lado derecho un acercamiento, lugar donde se habrían producido los disparos. F19, a 37 metros distantes, evidencia manchas pardo rojizas, y pañoleta. F.20 manchas pardo rojizas, en tierra y pasto. F21. Fotografía particular de lo mismo. F22. Pañoleta que se encontró, fijada fotográficamente y planimétrica. F.23 2 orificios pañoleta. F24. a 4,5 metros cartucho escopeta calibre 12, de color naranja.

Después llegó una orden de investigar, se realizaron varias diligencias, entrevistas de personas residentes del condominio, del comité que llamaban ellos encargados, otros colegas. Él también tomó declaraciones.

Posterior instrucción para dirigirse a Concepción, Lota, para entrevistarse con los imputados, toma contacto con Jorge Rodríguez, señaló que no iba a declarar porque habían quedado según lo conversado con defensor, no iban a declarar. Abogado de apellido Bustos, se comunicó con él. Se comunica con el fiscal quien le dijo que deje constancia de lo obrado.

Reconocimiento fotográfico, resultado que un testigo presencial del hecho reconoció a Jara Jarpa como autor, y reconoce a López Aguayo, como quien le dice que dispare. Respecto de la exhibición de la prenda, también reconoce la prenda como la que usaba Francisco al momento de los disparos. Se perició el poleron, resultado positivo para residuo nitrado en manga derecha.

El 16 diciembre llevó a cabo reconstitución de escena con la versión de los imputados y después con la versión de los testigos.

Estuvo a cargo de la investigación. Conclusión de la investigación de acuerdo a los antecedentes. Efectividad del delito de homicidio de Emilia, en la noche al interior del condominio Riñimapu. La causa de muerte traumatismo craneoencefálico por proyectil balístico. Autor material al señor Jara Jarpa y coautor a López Aguayo. En la comunidad existía un ambiente complejo con la comunidad del condominio, que llevo a personas de la comunidad mapuche a que se tomaran un quincho del condominio, que sería ancestral de acceso Público y libre. El año 2020 ya comenzó el problema. Por lo anterior un comité del condominio, contrato a personas para resguardar el lugar, empresa Security, estas personas nunca tuvieron altercado con la comunidad mapuche, lo que molestó a la administración. Por lo anterior se contrató para obra de cerco perimetral. Trabajadores estarían a principio de febrero de 2021 estarían realizando dicha

construcción. Llegan en camioneta de Julio Herrera, les entregan una casa en la propiedad, también tenían que realizar labores de jardinería, por eso eran llamados jardineros. Esas personas nunca hicieron las labores por las cuales fueron contratadas solo habrían echado a las personas del quincho, había visto portar a Jara Jarpa un revolver. Personas externa utilizaron el quincho autorizados por la comunidad mapuche, y fueron echados por los jardineros. Las personas arrancan y van a pedir ayuda a la comunidad. Luego se dirigieron a conversar con estas personas, Jara Jarpa, incitado por López Aguayo, extrae un arma y dispara en 5 ocasiones. Portaban escopeta pick up de la camioneta, que habría sido entregada por uno de los dueños del condominio.

Exhibe N° 21, otros medios de prueba. Poleron evidencia que encontró en pick up de la camioneta. Blanco naranja y azul.

Perito Sr. Muñoz químico, perito.

Celular, del imputado Francisco Jara Jarpa, mediante orden judicial. Tres diligencias, una de ellas la incautación del celular. No pudieron hacer nada con el teléfono ya que estaba bloqueado y el imputado no quiso entregar clave. Se mandó a periciar a Santiago. El perito remite informe antecedentes tarjeta sim, archivos, mensaje, de los años 2010 a 2018. Le llama la atención ya que los hechos son del año 2021, lo que significa que podría haber borrado material del teléfono.

Se envió el poleron, teléfono, recepción llamado telefónico que personal policial había ido a dejar una vainilla levantada por personal de carabineros en el sitio del suceso. Concorre a retirar evidencia y es remitida a balística de Santiago.

**Querellante.** El equipo buscó evidencias, no sabe decir cuánto. Estaba bomberos, carabineros, otros colegas que veían el tema del incendio. Estaba alterado el sitio. No se encontró el arma. Jose Cárcamo jefe de los guardias, no hizo entrega de evidencia. Siempre se toma de dos probablemente Hugo Lienlaf. Si se hubiera entregado evidencia al compañero, él hubiese tomado conocimiento. No recibió correo electrónico del testigo. Se le señala que un testigo indicó haber enviado un correo con video y WhatsApp. Si hubiese tenido evidencia entregado a los colegas que trabajan con él, lo hubiese plasmado en el informe.

**Defensa.** Llegaron a las 6:50 a la comisaría, a las 10:15 llegó al sitio del suceso, como una hora antes tendría que haber salido de la comisaria.

Se autorizó la revisión de la camioneta en la parte del pick up. Observó y vio la prenda. No revisó los bolsos. Se la entregó al perito químico, Sr. Muñoz. La evidencia salió firmada o abierta la cadena de la evidencia, es el perito que la realiza. El que levanta la evidencia debe llenar el formulario. Fue para tratar de no contaminar la evidencia, esto porque contaba en ese momento con un perito químico. Si no hubiese estado con el perito la hubiese levantado él.

Respecto de la orden solicitada por el fiscal. No la vio.

En el sitio del suceso. Estuvo en ese sitio 11:30 retirada. 1 hora 15 m. Era de interés criminalístico el domicilio donde se quedaban los acusados, fue un colega al día siguiente. No estaban las condiciones para que los funcionarios y peritos trabajaran normalmente. Consignó que el sitio estaba alterado.

A lo menos 2 testigos, Sr. Abello y Pinochet reconocieron a los sujetos Francisco y Carlos. No se le exhibió a Pinochet los set fotográficos. Las personas estaban con miedo en el momento de los hechos, que eran agresivos, les constó señalar algo. Algunos declararon y otros no. Al momento de las conclusiones ya contaba con los informes químicos, balísticos, etc. No consigna haber conversado con perito en informe conclusión, indica que solo consigna la información una vez que cuenta con los informes.

Reconstitución en diciembre y en mayo, se realizó registro audiovisual de la declaración de los testigos. No participa interrogando, a lo menos que el fiscal se lo permita, o le pregunte algo el fiscal. En sí la lleva el fiscal a cargo. Participaron 4 personas en la reconstitución de mayo. El registro se hizo en escuela de formación, en una cancha, el ingreso a una cancha, no techada. Lo que recuerda es que cuando se realizó se hizo una reunión de trabajo, estaban las personas, si dan la versión al principio de manera breve cuando se individualizan, al principio cuando se hace la individualización era un lugar con techo y después, se va a reconstituir, los testigos estaban todos en el mismo lugar. Sí recuerda que la defensa pidió que se registrara que estaban los demás testigos escuchando.

Respecto de si realizó alguna diligencia para identificar si alguna persona portaba un arma, identificarla. Exhibe fotografía de sujeto (defensa) Respecto de diligencia con fotografía, se la enviaron, no recuerda quién. Consultó si arma estaba inscrita, si registraba armamento a su nombre, parece que estaba el nombre de William Ibarra, no era un arma de fuego que use munición, puede ser tipo pitball o cacería.

Recuerda que se hizo la diligencia. Para verificar si era un arma de fuego o si estaba inscrita, cree que fue en una instrucción particular. Si esta firmada, si lo dice su resultado es así. Escopeta semiautomática calibre 12, no recuerda. Ejercicio 332. El resultado de fotografía William Ibarra, en la fotografía portaba escopeta semiautomática calibre 12, marca Uglu. Puede realizar disparo de arma de fuego.

**Tribunal.** El perito balístico es quien determina si la lesión corresponde a que calibre, no él. Se le pidió por el fiscal recoger en fiscalía vainilla, para remitir a peritaje.

**22.- DENISE MARY OBRECHT SAMSON**, profesora.

**Fiscalía.** Profesora jubilada, por más de 41 años, en La Pintana. Solo tuvo una hija, Emilia Herrera Obrecht, tendría 27 años. Vive en Santiago.

Emilia estaba en Panguipulli, era una persona sensible, siempre estuvo luchando por animales, desde pequeña empezó, estudio en colegios artísticos. Así empezó a preocuparse de los demás, quería un mundo mejor, por eso finalmente terminó auto aprendiendo de lo que pasaba en la tierra. Le gustaba conversar con las ñañitas sobre los rituales, de que forma el pueblo mapuche protegía la tierra, los árboles, quería que el agua fuera respetada y protegida. En ese camino de rituales, y de querer conocer sus ancestros, admiraba mucho a las mujeres mapuches, la invitaron de un conversatorio, llegando a Panguipulli por la recuperación ancestral, de un territorio y para ayudar para que el acceso de las playas en esa zona fuera libre.

Emilia después del colegio, universidad, se fue a estudiar a Argentina, y luego vuelve a Chile y se va a Valdivia, por la belleza de su paisaje. Tenían el sueño de que con su jubilación compraran un terreno.

Estuvo con Emilia antes, cada vez que venía, que tenía vacaciones o algún tiempo. Salió de vacaciones 6 de enero de 2021, y el 7 ya estaba en Valdivia con Emilia. Ella le había contado unos meses antes donde le habían invitado al lof. Estuvieron en varios lugares. Nunca vio gente peleado con otra. Imagina que estuvo hasta el 7 u 8 de febrero, volvieron a Valdivia, ella celebró su cumpleaños (de la testigo), con chicas y chico de su piño.

Ese día sabía que iba a volver a Panguipulli, no había mucha locomoción porque estábamos en pandemia. Existía la preocupación de cómo se iba a ir. La llamó le contestó como a las 8 pm cree, le dice que no se preocupe que una

camioneta la lleva. No se durmió, quería saber que llegara bien. Ve en la casa una de las hermanitas, le dice qué tiene que levantarse, que algo pasó, que se abrigue. Cuando llegaron abajo había un vehículo que estaba esperado, por su mente en ese momento pasaron muchas cosas. Llegaron al hospital de Valdivia, siempre pensó que había sido un accidente de la camioneta que la llevaba, pero le dicen que a Emilia le dispararon y que iba a llegar en una ambulancia. Cuando la bajan la llamó un doctor que le dice que Emilia había recibido un disparo en la cien, que estaba muy grave, venía con muerte cerebral, pensaba que no iba a sobrevivir a eso, le pidió que le dejara verla, y le dijeron que esperara, se acercó a un joven que le dijo que su hija había fallecido, y la dejaron pasar. Le preocupó porque no vio su pelo, lo buscó en los basureros y no estaba. Era su razón de vivir. Ahí entraron los detectives y le dijeron que se retirara porque tenían que hacerles unos exámenes, se encontró con gente del lof, unas amigas, después comenzaron a llamar a gente del lof, de ahí estuvo con las chicas. Así se enteró de lo que había sucedido.

Después recuerda que las chicas la acompañaron a un lugar para dormir porque al día siguiente tenían que hacer trámites. Estaban todos mal. Al otro día tenían que ir a la fiscalía, cree, era en un lugar donde atienden a las víctimas y donde estaba también el cuerpo de Emilia, y había que ver los tramites que se iban a hacer. Era muy difícil. En ese momento estaba tomando la decisión de cremar a Emilia, después de estar en el instituto médico legal, le explicaron que estando con su "pan" acompañando a la gente del lof, que habían tenido problemas con unos campistas, iban 4 personas del lof y 4 jóvenes atrás, y cuando iban caminando hacia la portería que siempre apuntaba al camino, cuatro personas se habían puesto frente a ese lugar y habían comenzado a disparar, primero sintieron y pensaron que era a fogueo, y Andrés le dice que siente que algo pasó cerca de su oído, y ahí se dieron cuenta que eran de verdad, y se tiraron a unos árboles, y es ahí cuando le llegó una bala a Emilia. Y partieron a Panguipulli con una de las personas del lof que iba adelante. Las chicas conversaron y le dijeron que Emilia no hubiera querido eso, que la cremaran, y pensó que ella quería como hubiese querido. Una de ellas le dice que la gente del lof ofreció su cementerio para que quede ahí Emilia, eso le dejó tranquilidad, por respetar sus creencias. Se hizo una despedida, llegaron muchas personas a la misma.

**Querellante.** 2 años largos. Estos años han sido de mucho apoyo. Respecto de lo legal, ha sentido decepción del país, en comunicación, solo ha salido una noticia cuando ocurrió esto, y la semana pasada cuando inicio el juicio. Los medios sociales la han apoyado. Respecto de la justicia misma es difícil que algo se alargue tanto tiempo, que sienta que hay cosas que son injustas, por ejemplo que cuando partió el juicio no supiera a quién contratar. Necesitaba que alguien le explicara qué camino había que seguir. Cuando se hizo una reconstitución de escena, como ella había estado en lugar, como persona, como mamá, que en un informe, que no se podía hacer en el mismo lugar que era peligroso, siente que se estaba protegiendo a quienes eran peligrosos, la gente del lof no era peligrosa. Sabía que había una entrada, pero también desde la playa del desagüe había un portón que daba al acceso, pasaban lanchas del condominio del lado. Andaban muchos drones, siempre había carabineros. Le dolió que se considerara peligroso ese lof. porque había una persona haciendo fogata, una bandera mapuche, siente que se protege a quienes sí son peligroso.

**Defensa.** Sin preguntas.

## **II.- PRUEBA PERICIAL:**

**1.- ERVIN MARCHANT RAMIREZ,** Perito Armero, domiciliado en Donald Canter N°4015 de la ciudad de Valdivia, quien declarara sobre Informe Pericial Balístico N°58/2021 de LABOCAR Valdivia.

Realizó el informe pericial 58/2021, el elemento escopeta convencional, con dos cañones, en forma súper puesta calibre 12. Además 2 cartuchos balísticos calibre 12. y 8 cartuchos balísticas calibre 12. un cartucho balístico calibre 12. Bolso clore negro marca Nike y un funda de transporte de armamento.

Respecto a la escopeta en regular estado de conservación normal funcionamiento, y apta para disparo. 7 vainas 7 tacos holísticos y parte de la perdigonada. Armamento inscrito a nombre de Francos Hill, para uso caza, no mantenía novedades. No tenía encargo policial.

Bolso, mantenía documentación sin interés criminalísticos. Funda de transporte era compatible con la escopeta.

Conclusión. Escopeta y munición aptos para el disparo.

Fiscalía. Exhibe N° 25 otros medios de prueba. Fotografías. N°1 escopeta marca Austin, rótulo y testigo métrico. N°2, dos cartuchos balísticos rotulados c1 y c2, testigo métrico, marca Rottweil y Clever Mirash. N°3 18 cartuchos balísticos, c3

a c 20. Tienen diferentes marcas y colores y testigo métrico. N°4 cartucho balístico rotulado c21, testigo métrico. N°5 bolso colore negro, marca Nike, rotulado e1 y testigo métrico. N°6, funda transporte de armamento e2, negro y verde. N°7 bloque del cañón donde esta troquelado el número de serie del arma. N°8 bolsos color negro Nike, interior se mantenía una llave y documentación sin interés criminalístico.

**Querellante.** Domicilio asociado a esa arma, señaló el nombre de quien estaba inscrita, el uso y si mantenía novedad, respecto del informe no se señala.

**Defensa.** Sin preguntas.

**2.- FRANCISCO SANTIS VILLALOBOS**, Perito Químico, domiciliado en Donald Canter N°4015 de la ciudad de Valdivia, quien declarara sobre Informe Pericial Químico N°58 -1/2021 de LABOCAR Valdivia.

A solicitud del sargento 2° Erwin Marchant Ramírez, se dio origen al informe sobre iones atribuirles a pólvora. Elemento ofrecido af1, correspondió a amar de fuego tipo escopeta de doble cañón sobre puesto. Empuñadura de madera color café. Se revisó al interior de ambos cañones, negativo.

Conclusión no se encontró presencia de ion nitrito, atribuible al proceso de disparo.

**Fiscalía.** La principal probabilidad es que no haya sido disparada o si fuera disparada fue aseada.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Desconoce la posibilidad de transferencia.

**3.- ENRIQUE ROCCO ROJAS**, Médico Legista, domiciliado en Avenida Ramón Picarte N° 2452 de la ciudad de Valdivia, quien declarará sobre Informe de autopsia de la víctima N° 14 -ZAL-AUT-31-21 de fecha 19 de febrero de 2021 del Servicio Médico Legal de Valdivia y sus anexos fotográficos.

Realizó con fecha 17 de febrero de 2021, autopsia a un cuerpo derivado por la fiscalía de Panguipulli, con antecedentes de haber fallecido en el hospital de Valdivia. El cuerpo anatómicamente correspondía a un individuo de sexo masculino, venía derivado de esa forma desde el hospital de Valdivia con el nombre de Boris Herrera, sin embargo revisado los antecedentes posteriormente se determinó que la persona correspondería a un individuo de sexo femenino, con un cambió de características en el Registro Civil desde el año 2020. Tenía una herida principal, entra en hueso frontal izquierdo herida por arma de fuego,

corresponde a arma corta 8x7 mm, en dirección posterior hacia la derecha, levemente hacia abajo. En la parte interna comprometido todo el cerebro. Cambio en la herida por intervención médica. Apósitos, sondas, para evitar la hemorragia. Se presentaba equimosis en cara, secundarias a herida de arma de fuego. Examen interno, cursó signo desgarramiento, órganos salidos. Laceración en encéfalo. Se concluyó causa de muerte herida de bala.

Esquirlas metálicas presentes en el trayecto se guardaron para posterior análisis.

**Fiscal.** Exhibición evidencia material nº 11 otros medios de prueba. N1. Interior de la autopsia esta retirada la tapa del cráneo. Dirección del proyectil herida de adelante hacia a tras hueso entra hueso frontal izquierdo a occipital derecha. N2 cuerpo de la víctima. N3 cara de la víctima, ubicaciones orificio de entrada. Sondas para detener hemorragias. N4 orificio de entrada en la región izquierda, bécuela erosión y equimosis alrededor de la misma. N° 5 nuca, orificio de salida. N6 retirado el cuero cabelludo, también orificio de entrada y salida. N7 parte posterior, como si hueso hubiese explotado hacia afuera, que se utiliza para determinar la salida.

Largo trayectoria 17 cm, que mide el cráneo. Paciente recibe atención casi inmediata, de emergencia posterior trayecto a Valdivia, sufrió un paro arriba de la ambulancia, SAMU, unidad emergencia móvil pequeña, un neurocirujano, fuera del alcance terapéutico.

La distancia del tirador, se hace por peritaje balístico. Autopsia solo orienta. Desde su punto de vista como médico legista, no hay elementos identificatorio de disparo a corta distancia. Ninguna evidente a simple vista, por tanto consideró un tiro a larga distancia (más de 5 metros), pero lo demás debe considerarse por peritos balísticos.

**Querellante.** Trayectoria del disparo, ingresa desde el lado izquierdo de la víctima, de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo.

**Defensa.** Sin preguntas.

**4.- CARLOS LOPEZ ROJAS,** Perito Fotógrafo, domiciliado en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quién declarará sobre Informe Pericial N°220/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 de LACRIM Puerto Montt el cual contiene 57 fotografías.

En la comuna de Puerto Montt se realizó reconstitución de escena con la dinámica de los hechos con los acusados López, Jara y Cisternas, a la cual fue citado como perito fotógrafo, realizó las fotografías de los hechos según relato de los individualizados.

**Fiscal.** Se dejó registro, fotografías, no recuerda bien, 40 y algo. Exhibe otros medios de prueba acápite cuarto N° 12. F1 Escuela formación de Carabineros donde fijó el relato de Carlos Lopez, quien menciona que se encontraba con Jara alrededor de las 11 de la noche, ve que por el camino se acercan 30 personas, y divisa más atrás, fuego, casas con fuego. Lo posiciona en el lugar de los hechos. F2 mismo relato, enfocado desde otra posición persona que estaba al lado sería el Sr. Jara. F3 Se hace un acercamiento asimilando a un grupo de funcionarios, a las personas que se acercaban por el camino. F4 López menciona las personas que se acercaban y las casas que se incendia, toman decisión de ir a la casa donde descansaban para retirarse del lugar. F5 misma situación, avanzando por el camino con el Sr. Jara. F6 indica lo mismo, se hace varias tomas ya que según relato el camino era prolongado. F7. lo mismo. F.8 Lo mismo. F9. Menciona que entra llega a la casona y saca sus pertenencias, un bolso y los tira en la camioneta. F10 hecha el bolso a la cabina de la camioneta para retirarse del lugar. F11 igual término. F12 termina de echar el bolso a la camioneta. F13 toma posición en el habitáculo trasero, procede a subirse. F14 mismo. F15 ya en la camioneta se dirigen a la portería del recinto. F16, lo mismo. F17. lo mismo. F18 se retiran de la casona, avanzan por el camino acceso de vehículo, acá Carabineros los detiene. F19 misma posición, mas general, el cual indica empadronamiento por parte de Carabineros. F20 relato de Jara. Se encontraba fumando con López a esa hora y relata que vio a un grupo de personas acercase por el camino principal hacia dónde ellos estaban. Escucha un disparo desde detrás de estas personas. Y también vio fuego, por lo que decide irse a la casa dónde mantenían sus pertenencias, a la vez Jara al decir esto también se posiciona en el lugar de los hechos. F21 misma posición. F22 misma posición la visión de Jara de las personas que se acercan. F23 corresponde a un enfoque de grupo de personas que se acercaban, en distancia y cantidad de personas. F24 acercamiento al grupo. F.5 Jara y López deciden ir a la casona a buscar sus pertenencias. F26 misma dinámica, avanzando por el camino hacia la casona. F27 misma dinámica. F28 misma dinámica. F29 Jara a la altura de la casona se encuentra con un vecino del lugar, marino jubilado y Jara le comentó

que vienen personas haciendo daño, le pregunta si tiene algo para defenderse, a lo cual el vecino ingresa a su domicilio y vuelve con una escopeta de doble cañón y municiones. Vuelve a la casa, la carga y después pone los cartuchos restantes en banano F31 vecino va a su casa a buscar la escopeta. F32 el vecino le pasa la escopeta. F32 Jara con escopeta en sus manos. F33 Jara hacia la casona par cargar la escopeta. F34 cargada para subirse a la camioneta. F35 lo mismo. F36 la coloca en la camioneta. F37 misma dinámica. F38 misma dinámica, dejando la escopeta en la cabina de la camioneta. F39 momento ya dejó la escopeta, se sube al lado copiloto. F40 lo mismo. F41 posiciona en dirección a la salida. F42 ya están en la entrada. F43 Jara sobre el vehículo. F44 Jara bajando de la camioneta. F45 antes de salir del recinto esta Carabineros, los bajan, los detienen, revisan el vehículo y encuentran la escopeta. F46 comienza relato de Cisterna. Menciona que estaba durmiendo en la casona. F47 entre 46 y 47 entran rápido López y Jara, comentan que está quedando la embarrada, incendio hay que evacuar, toma sus cosas hace su bolso y sale de la casa. F48 caminó al vehículo a dejar sus pertenencias para salir en él. F49, 50 y 51 toma la conducción del vehículo. F52 todos en el vehículo. F53 todos en el vehículo. F54 misma fotografía. F55 a esta altura del recinto los retienen Carabineros. F56 a todos los detienen Carabineros, los empadronan, encuentran la escopeta, le consultan de quién es y señala que no sabe. F57 en ese momento se acerca el dueño de la escopeta y les dice que era de él.

**Querellante.** Lugar de posicionamiento de los 2 primeros imputados. Cuando ven al grupo, entiende que era un puesto, que siempre estaban ahí. Estaba fumando Jara con López. No sabe dónde estaban, porque no estaban en el sitio del suceso. Era lugar habitual de posición de ellos, no sabe si era un acceso. Si estaba lejos de donde alojaban.

**Defensa.** No sabe porque se realizó en ese lugar, se está al relato de los imputados, intenta no contaminarse con otra información. Ha participado en unas 50 aproximadamente, suele realizarse en otros lugares, por seguridad de imputados, o por ser en sitios conflictivos, también por seguridad de testigos o peritos. A veces también se cambian de noche al día, Siempre están separados imputados o testigos, nunca escucha uno la versión del otro. En el lugar de reconstitución hay protocolos. En relación a quién se subió primero o último a la camioneta, habría que hacer otra cronología de tiempo, si hubiese comenzado por

camioneta podría saber, pero como se empezó desde la portería no lo sabe. Lo que sí, no sabe si es importante.

**Tribunal.** Perito de Santiago, la hizo en Puerto Montt, en ese año era dotación Puerto Montt, 2021. Estuvo 3 años en Puerto Montt. Los imputados estaban con chaleco de imputados resguardados por gendarmería. F13 Carlos López. F2 López iniciando versión, y al lado funcionario extra que representa a Jara. F20 Francisco Jara, relata que al lado estaba López (representado por un funcionario). No concurre al sitio del suceso. Las fotografías las toma según relato de los acusados, en ese momento. Ellos eligen.

**5.- ALEJANDRO MUÑOZ LINFORD,** Perito sección Química y Física, domiciliado en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quien declarara sobre Informe Pericial Químico N°58/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 de LACRIM Puerto Montt y sobre Informe Pericial Químico N°23/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 de LACRIM Puerto Montt.

Respecto de esta causa pericó evidencias que fueron llevadas por él en su oportunidad en el sitio del suceso, una en el hospital Valdivia, en la morgue, a Emilia Herrera, cintas desde ambas manos. Luego en Panguipulli en la Comisaría tomo muestra en manos de 2 personas Sergio Larenas y Jorge Rodríguez Neira, un chaleco poleron con capucha, diversos colores, talla XL. Residuos Nitrados, pericia. Se determinó que no se detectaron en ninguna de las cintas de las manos mencionadas, pero en el poleron se detectó en manga derecha.

**Fiscalía.** Residuo Nitrado, diseñada para detectar partículas de nitrito que se asocian a las partículas expulsas por disparo de arma de fuego. Tiene que haber disparo. Exhibe, otros medios de prueba N° 21, poleron. Bolsa de papel, café, NUE ve su nombre y firma. Es el poleron que pericó.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Cuando lee la cadena de custodia es el primer perito que toma la evidencia. Esta levantada primero por oficial policial y luego se la entregan. Recuerda que se la entrega un oficial, no recuerda el nombre. Respecto de contaminación de residuos de nitrato de una materia a otra, no puede atribuir como llego a la prenda, lo que sí que se desprenden en proceso de disparo. Una persona puede tener sin participar en el disparo, por ejemplo a quien le disparan. Otra persona, lado, puede quedar pero es hipótesis muy circunstancial, depende viento y otro factores. Los residuos no viajan largas distancias (mas de 5 metros).

Respecto de dónde la obtuvo el oficial, lo desconoce. Si el oficial hubiese disparado, al tomar el polerón podría contaminarlo, es imposible responder la pregunta por la capacidad de la técnica.

**Tribunal.** No se pueden atribuir a un arma. Asociado a munición. Se levantó evidencia en sitio de suceso y se perciban en Puerto Montt laboratorio.

**6.- ALEJANDRO ALCAZAR NAVARRO**, Perito Balístico, domiciliado en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quién declarará sobre Informe Pericial N°13/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 de LACRIM Puerto Montt.

Concurrencia llevada a cabo en la madrugada de 2021, se requiere la presencia de perito en dependencias del Hospital Base, cuerpo sin vida de Emilia, dos lesiones de carácter balísticos. 1º orificio contuso erosivo de 9x11 mm en región frontal de izquierda 2º orificio 10x15 mm. que corresponde a borde irregulares de en occipital externa, lesión de salida de proyectil balístico. Las lesiones que presenta el cuerpo de la víctima corresponden al paso de un mismo proyectil balístico de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha de adelante hacia atrás.

**Fiscalía.** Sin preguntas.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Dimensiones del orificio de entrada sin posibles de determinar el tipo de proyectil que provocó la lesión, las lesiones que visualiza es externa en la piel que posee elasticidad, para lo otro es útil para medidas del médico legal que obtiene del cráneo, el de 9.11 mm calibre de 9mm pero no se puede asegurar al no contar con la dimensión del orificio del hueso.

**7.- MARCELA HERNANDEZ RUBIO**, Perito Fotógrafo, PDI domiciliada en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quién declarará sobre Informe Pericial N°79/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 de LACRIM Puerto Montt el cual contiene 39 fotografías.

Realizó informe pericial 79 fotográfico, reconstitución de escena de muerte de Emilia, realizada el 5.05 mismo año, en centro de formación de Carabineros Puerto Montt. 39 fotografías de 5 versiones del hecho.

**Fiscalía.** Exhibe acápite cuarto, otros medios de prueba, n°19. F1 y 2 versión primer testigo Dagoberto Roldan señala que llega al lugar y va adelante del grupo desde ese punto logra ver siluetas de personas, visión de quienes están, ve a los guardias apostados allí. F3 los ve apostados en el lugar, él va con su tío

Miguel Manque. Relata la caminata hacia la entrada del condominio. Igual N°4. F5 logra distinguir personas, no dio características, personas, siluetas. F.6 ve que la segunda persona de izquierda a derecha apunta a dos manos y efectúa disparos. F.7 su tío Miguel lo lleva hacia el lado derecho de él para protegerse detrás de unos pinos. F.8 Escuchó mataron a Bau. Cuando él sale ya no hay nadie en el lugar donde estaban apostados los guardias. F9 se gira a ver en el suelo. F10 cuando se acerca le ve un tiro en la cabeza. se van en camioneta a Panguipulli. F.11 Relato segundo testigo Miguel Manque. F12 y 13 señala que avanzan hacia el lugar donde estas apostados los guardias. Los logra distinguir a esa distancia no da características, van adelante del grupo acompañado de su sobrino. F14, acercamiento a la vista que tenían. F15 ve a la segunda persona de izquierda a derecha con arma corta disparando. F16 acercamiento. F17 señala que se desplaza al lugar donde están los pinos para protegerse. F18 cuando escucha los tiros, y está escondido en los pinos, escucha que habían disparado a Bao, no lo ve, ya no ve a los guardias. F19 Fernando Trui Trui Manque, lo llaman, desconoce a qué va, solo sabe que lo llaman, se incorpora a las personas que van esta al medio. F20 siente disparos. Ocurre todo, disparos, se agasaja, escucha que dispararon a Bau. F21 y 22 no ve quién dispara F23 y 24 se gira y ve a la persona en el suelo. F25 relato de cuarto testigo que es Javier Abello Manque. F25 y 26 avanzan hacia el lugar donde están apostados los guardias, iba a alumbrando con su celular, utilizándolo como linterna y ve que dispara la segunda persona de izquierda a derecha. F28 se agacha cuando escucha los tiros. F29 ve a Bau en el suelo. F30 Relato testigo Ignacio Arenas Vásquez. F30, 31 y 32 va a buscar a Emilia al terminal, se dirige a ese lugar donde esta Miguel y los campistas. Ellos van más atrás. Andrés y Miguel adelante. F34 y 35 ve a los guardias, apostados en el lugar. F36 señala que ve que dispara el sujeto de casaca amarilla, ropa ancha, la segunda persona de izquierda a derecha mientras van avanzando. F37 se agacha. F38 y 39 muestra lo que ve cuando se gira, Bau cae. Se van en vehículo a Panguipulli. Bau es el apodo que tenía Emilia.

F5 y 6, visión que él tienen de estas personas que están apostadas en la entrada del condominio, el menciona que la segunda persona que dispara anda con ropa ancha, casaca. Escucha que alguien dice dispara, y ahí la persona efectúa disparos. F3 y 4 menciona que hay 4 personas. Exhibe página 4 de pericia. 2 guardias se esconden en la garita, quedan cuatro.

**Querellante.** Sin consultas

**Defensa.** Solo escucha disparar, y luego ve a persona de izquierda a derecha disparando. La pericia de grabación se hizo antes, ella estaba presente, pero de lejos porque era otra pericia, respecto de los testigos los separaron los llevaron a otro lugar, había una construcción estaban dentro, y los fueron a buscar de uno al lugar. No recuerda ver a la defensora solicitando qué certifique que solicita que estén separados. Fotografía y planímetros los llevan de a uno. Respecto de la primera pericia, de la grabación audiovisual, no está especulando, los ve llegar todos juntos, cuando inicia esa pericia no sabe cómo sucedió.

**Tribunal.** Participó en reconstitución de escena de 5 testigos versión. Grabación observo de lejos, se refiere a que había peritos audiovisuales, desconoce cómo los citaron o para que, graban las declaraciones de los testigos, antes que ellos trabajaron con Planimetría. Al mismo tiempo, pero distintas pericias. Entregan los testigos información a ambas personas.

**8.- EDUARDO PEREZ VASQUEZ,** Perito Planimétrico, domiciliado en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quien declarará sobre Informe Pericial N°195/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 de LACRIM Puerto Montt el cual contiene 4 láminas planimétricas.

El 16.12.2021 le corresponde fijación de reconstitución de escena por homicidio en el Centro de Formación de Carabineros de Puerto Montt. Declaraciones de López, Jara y Cisternas. Conclusiones: López se encontraba en el sector de portería a 15 metros y ve grupo de personas a 45 metros, Jara se encontraba en portería a 35 metros y ve a 63 metros que se acercaban. 4 fotos anexas al informe.

**Fiscalía.** Las 2 son las conclusiones del informe. Respecto del señor Cisterna, conclusión se encontraba en la casa cuando llegan a buscarlo el señor López y Jara sale y al momento de llegar a portería lo controla carabineros. Exhibe otros medios de prueba N° 13, Lamina 1 ubicación de la escuela de carabineros donde se realizó la reconstitución de acuerdo a las versiones de las personas antes indicadas, emplazamiento aproximado de lugares indicados por imputados, portería, quincho, vivienda y una vivienda donde se alojaban. Lamina 2 grafica la versión del Sr. López, se encontraba fumando junto a Francisco a 15 metros de portería, desde donde estaban a 45 metros ven a 30 personas que se acercaban a portería, corren por camino lateral a la casa, sacan sus cosas, las colocan en el pick

up de la camioneta, en portería Carabineros los controla. Lamina 3, Francisco Jara indica que se encontró a 35 metros de la portería, a 63 metros ve a grupo de personas, en la parte de atrás ve unas casas quemándose algo de incendio, escucha un disparo, en ese momento se acerca la gente y escucha otro disparo, se retira del lugar corriendo junto al Sr. López; ingresa a la casa a retirar sus cosas, sale se comunica con marino jubilado de la casa, le entrega una escopeta y caja de tiros, se dirige de nuevo a las viviendas carga la escopeta, los demás los hecha a un banano. Se sube al lado del chofer y se dirigen a la portería donde son controlados por Carabinero. Lamina 5. Sr. Cisternas indica que se encontraba en la vivienda durmiendo cuando aparecen López y Jara, indican que hay incendio, están evacuando, que se vayan del lugar, proceden a guardar sus cosas, ve al Sr. López y Jara al lado de la camioneta, se suben todos, salen por camino llegan a la portería, Carabineros los controlan, encuentran la escopeta le consultan quien es el dueño, llega el marino y señala que es suya.

**Querellante:** Sin preguntas

**Defensa.** Sin preguntas.

**9.- MARCIA VALENTE RODRIGUEZ,** Perito Planimétrico, domiciliado en Ramón Munita N°536 de la ciudad de Puerto Montt quien declarará sobre Informe Pericial N°83/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 de LACRIM Puerto Montt el cual contiene 6 láminas planimétricas.

El 5.05.2022 participó reconstitución de escena por Homicidio de Emilia. 5 testigos Dagoberto Roldan Miguel Manquel, Fernando Tru Trui, Ignacio y otro. 6 láminas, 6 planos de planta.

**Fiscalía.** Exhibición N°20. Lamina 1 versión Dagoberto, extremo superior de la imagen satelital cancha centro de formación, en la parte inferior hay gráficamente posiciones y desplazamiento respecto de otras personas. Se juntan en el quincho el y otras personas **mas**, entre ellas Bau, 8 personas avanzan con fin de avanzar, ahí recién distingue que 2 guardias que entran a una garita y 4 que se quedan afuera, como a 11 metros empiezan a hablar a estos guardias y que dicen dispárale, de izquierda derecha segundo chaqueta amarilla, 4 a 5 veces, al primer disparo queda parado, al segundo su tío lo tira hacia unos pinos, siguen los disparos y al rato ya no estaban los guardias, escucha que había caído la Bau, la ve tirada al suelo, se acerca y va a prestar ayuda. Lámina 2 dinámica igual Miguel Manque, ya habían problemas en el conmino con los guardias y unos campistas

que estaban cerca del río, se juntan como 10 personas, y se acercan a hablar con los guardias, ve a 4 personas, como a 13 metros escucha disparos, se queda de pie, tira a Andrés a los pinos, segunda persona de izquierda a derecha de chaqueta amarilla, luego escucha cayó la Bau, no ve a la víctima. Lamina 3, Fernando Trui Trui, llega como a las 9 de la noche al sector Riñihue, se encuentra con grupo de 10 personas, se unen, empiezan a avanzar para dialogar con guardias como, a 28 metros divisa a 4 personas supuesto guardias, escucha 2 a 3 disparos, se agazapa, escucha que había caído la Bau o algo así, se levanta retrocede va a ver la persona del suelo, la alumbra con celular ve mucha sangre, va a buscar su camioneta, suben a la persona y la llevan al hospital. Lamina 4 es el término de la anterior. Lamina 5 Javier Abello, ese día estaba en asado familiar, lo llama Andrés o Miguel y le dice que vayan a prestar colaboración porque habían problemas abajo, se reúnen en el quincho, empiezan a caminar, como a 27 metros, había personas, no veía muy bien porque andaba sin lentes, escucha disparos, siente una brisa y como a metro y medio ve que Bau cae al suelo, y su primo va a buscar camioneta la lleva al hospital. Ignacio Arena va buscar a Bau al terminal y se junta con Miguel y Andrés en quincho, y otras personas, van al lugar, segundo de izquierda a derecha gritan cosas y comienza a dispar, sintió disparos, y al tercero cayó la Bau, se tira al pasto, sale de ahí, toma su vehículo y se va al hospital.

No mencionan existencia de incendios, ninguno. Lamina 3 Trui Trui, todos señalan que iban de manera pacífica, a dialogar. Refresca memoria. Expresión que señala testigo iba de manera relajada con el ánimo de conversar.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Sin preguntas.

**Tribunal.** No se señaló quienes más acompañaban. Solo campistas, Bau u otras personas.

**10.- CECILIA SÁNCHEZ ROMERO**, Perito Balístico, domiciliada en Avenida La Oración N°1271, Parque Industrial, Pudahuel, Santiago, quien declarara sobre el Informe Pericial Balístico N° 926/ 2021 de fecha 5 de Julio de 2021 de LACRIM Central.

La pericia realizada corresponde al informe 926, a solicitud de la brigada de homicidios Valdivia, en investigación de homicidio por arma de fuego por la muerte de Emilia Herrera. Se tuvo a la vista evidencia de carácter balístico: 5 fragmentos de proyectil balísticos de tipo no encamisado, calibre indeterminado, no aptos para

comparación ni para ser ingresados al Sistema integrado de balística Ibis; una vainilla percutida, calibre .38 especial, la que presentaba una percusión del tipo central circular; vainilla percutida calibre .22, con percusión del tipo anular rectangular; una pañoleta sin marca visible de forma cuadrada de 50 cms por lado, de colores burdeo y negro, presenta 2 desgarraduras de carácter balísticos, ubicadas en franja central del dobles (asumiendo doblar en forma triangular), una desgarradura corresponde a una entrada de proyectil balístico, cuyo borde se encuentra invertido y se observó la presencia de un anillo de limpieza, la otra desgarradura corresponde a salida de proyectil balístico, cuyos bordes se encuentran evertidos.

Se realizó el ingreso de las 2 vainillas dubitados al sistema integrado de identificación balística tridimensional, con la cual se obtuvo cotejo negativo en relación a la base de datos, además se tuvieron a la vista 2 tipos de antecedentes informe de autopsia en la cual se señaló que presentaba una lesión en porte frontal izquierda con carteristas de entrada de proyectil balístico y otra en región occipital derecha de salida de proyectil balístico. Además de estas lesiones se extrajo los 5 fragmentos mencionados.

Se tuvo a la vista informe pericial de microanálisis en el cual se detectó presencia de partículas de GSR, correspondiente a plomo, bario y antimonio, en la desgarradura de entrada y plomo en la misma zona asociado a proyectil del tipo no encamisado. Las partículas de CGR pueden ser asociadas al anillo de limpieza. En el informe se analizaron los fragmentos, compuesto principalmente de plomo, proyectil balístico no encamisado. En el informe de autopsia, trayectoria del proyectil, de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

Fragmentos periciados se infiere disparado por un arma de fuego que puede ser del tipo revolver, la vainilla .38 especial, o por una arma de fuego .357 Magnun. La vainilla .22 se infiere que fue percutida por arma de fuego de igual calibre, percusión anular rectangular. Las dos vainillas periciadas permiten concluir a la fecha no relacionadas con delito registrado en sistema. Con respecto la pañoleta se determinó que prestaba 2 desgarraduras de carácter balísticos, una de entrada y otra salida del mismo proyectil. Ambas son compatibles con la ubicación que presentaba la víctima, en la relación frontal izquierda considerando doblada en forma triangular. Disparo a larga distancia, en el cual el disparo debió realizarse de forma directa por la presencia de anillo de limpieza.

**Fiscalía.** Se puede presumir que se trató de un disparo a larga distancia, en términos balísticos, cuando no se encuentra la presencia de elementos inconstantes, es decir tatuaje, chamuscadura, halo carbonoso, y dependiendo del tipo de arma, puño o corta, más allá de 1 metro. Un revolver es una arma de puño. Los fragmentos metálicos, según lo que señala el informe de la autopsia dieron levantados del trayecto interno del cráneo de la víctima. Fragmentos son constitutivos de un proyectil según estima la perito, que en trayecto se desprendieron los elementos, y la mayor parte salió por parte posterior. No encamisado. Normalmente corresponde en armas de fuego de tipo revolver. Se realizaron fotografías, exhibición otros medios de prueba 14, 7 fotografías. F1. contenedor corresponde detalle de los 5 fragmentos pericidos, se indica tamaño, y proporción, además del contenedor que las tenía. F2 visión lateral y basal vainilla .38. F3. .22 esta lateral y basal, se observa características de su percusión, anular rectangular. F4 detalle de cada fragmento, masa y dimensiones. F5. Detalle del culote vainilla .38 especial. F6. Detalle culote .22 Long Rifle. F7, pañoleta periciada, rasgadura entrada y salida.

**Querellante.** Disparo directo, anillo de limpieza, es generalmente cuando el proyectil, saliendo del cañón de armas arrastran partículas, por lo que rodean la desgarraduras, no perdió en otra superficie. 1 vainilla .38 especial, cuando se produce el proceso de diario, la extracción se hace manual. Proyectil .38 corto o especial, se denominada a veces calibre 38.

**Defensa.** También puede ser compatible con una Magnum, .38 especial, revolver especial o 3. no obstante un cartucho .38 especial, no puede ser utilizado en un calibre .38 corto. Al tratarse de una .38 especial es de mayor longitud, en una cámara de .38 corto no podría hacer cierre del cilindro, en la práctica. Un arma corta puede ser de calibre 38. Lo que pasa es que el arma larga es por ejemplo una escopeta, y un arma corta revolver o pistola, no con respecto a la munición. La vainilla .22 Lond R. puede ser utilizada en un arma de fuego de igual calibre, puede ser pistola, revolver o rifle. En relación a la evidencia, por el calibre, podría entenderse participación de mas un arma. Corta chamuscadura o tatuaje, es posible encontrar esos caracteres, también es importante el tipo de arma, el revolver deja más halo carbonoso. Calibre .38 velocidad 200 metros por segundo y alcance menos que una pistola, aproximadamente 200 metros, dependiendo de estado de la munición, la pólvora que le da el impulso suficiente para traspasar

objeto con resistencia considerable. Depende de ciertos factores. Tiempo en que fue percutida, no hay método para determinarlo. La .38 es de latón, es oxidable porque tiene una cantidad de cobre, es susceptible de oxidarse, en ambiente húmedo sí.

**Tribunal.** Diferencia entre pistola y revolver, la principal es la forma en que se cargan las armas, cilindro de recámara 5 o 6 cartuchos máximo 8, pistola tiene cargador, inserto en empuñadura, hasta 15 cartuchos. Funcionamiento revolver tiro a tiro o repetición, en pistola es semiautomático, la vainilla sale expulsada por la ventanilla, en el revolver va quedando en la recámara. proyectil puede ser encamizado, no encamizado o semi encamizado. Las vainillas .38 especial y la .22.

**11.- CECILIA CATALAN PANTOJA**, Perito sección Química y Física, domiciliada en Avenida La Oración N°1271, Parque Industrial, Pudahuel Santiago, quien declarará sobre Informe Pericial Químico N°395/2021 de fecha 02 de junio de 2021 de LACRIM Central.

Solicitado por brigada Homicidio Valdivia, pericó pañoleta, 2 orificios, de 0.5 cm de diámetro rodeado de color café pardo rojizo. Plomo y cobre, se levantaron citas adhesivas a nitrados deflagración de la pólvora. Resultado positivo para trazas de plomo en ambos orificios, negativo en residuos nitrados.

**Fiscalía.** Residuos nitrados, la presencia alta de tierra o manchas pardo rojiza compatible sangre, limita la presencia de reídno nitrados.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** En pañoleta había residuos pardo rojizos.

**Tribunal.** Son partículas solubles en medio acuoso. Residuos positivos indica que en ese soporte proveniente de deflagración de la pólvora proviene de arma de fuego. En su área no tiene competencia con la sangre, solo apreciaron a simple vista. El resultado negativo, análisis orientativo, no confirma ni descarta el uso de arma de fuego.

**11.- LEONARDO BUSTAMANTE HERRERA**, Perito de microanálisis PDI, domiciliado en Avenida La Oración N°1271, Parque Industrial, Pudahuel, Santiago, quien declarara sobre Informe Pericial Microanálisis N°129/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 de LACRIM Central.

Informe pericial efectuado a 2 evidencias, una tela similar a pañoleta de color burdeos y fragmentos de color gris, contenidos en recipiente de plástico transparente. Desgarraduras, halo carbonzo negro, se le extrajo unas fibras de la

zona de desgarradura, sometidos a análisis para reídos de disparo de arma de fuego, se determinó presencia de residuos de disparo de arma de fuego. Segunda evidencia, analizado para composición química, resultados compuestos por plomo. A la vista de la primera evidencia se establece que esa desgarradura estuvo sometida al paso de un proyectil, Y fragmentos grises, consistentes con municiones de cromo.

**Fiscalía.** Exhibición de fotografías. Otros medios de prueba número 15. F1. Se aprecia cadena de custodia y contenedor de la especie, zona desgarradura y se amplía la zona se indica cuál zona es desgarradura 1 y 2, en la 1 se sacan las fibras analizadas. F2 otra evidencia, cadena de custodia, contenedor, acercamiento de elementos que se encontraban dentro del contenedor, fragmentos de color gris. F3 imagen de contraste elemental, los elementos químicos, la figura que se ve se refleja, los más brillantes tienen un peso atómico distinto a los más oscuros. Análisis espectro carbono, oxígeno (medio en el cual está inmerso) y principalmente plomo. Revela que la composición principal es de plomo. F4. otra fibra en que se encontró una partícula esférica que demuestra otras señales, que destaca PV Plomo, CB, antimonio, BA Bario, componentes típicos municiones convencionales de armas de fuego, partícula de residuos disparo. F5. solo espectro, fragmento, principalmente compuesto por plomo.

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Presencia de plomo, CGR en ingles residuos disparo de arma de fuego. Los elementos químicos señalados no necesariamente son residuos nitrados. Técnicas no confirman la existencia, si no que puede haber. Con la pericia que él realiza se determina la existencia de partículas propias de disparo de arma de fuego. Puede haber otras sustancias en los residuos nitrados. Las partículas de residuo de disparo viajan con el proyectil, sacados de personas que aun en el proyectil hay residuos de arma de fuego. Solo determina presencia, no si es lejano o no.

**Tribunal.** Es Ingeniero Químico.

**12.- FERNANDO MEDINA BRAVO,** Perito Planimétrico, Domiciliado en Avenida Francia N° de la ciudad de Valdivia quién declarará sobre Informe Pericial N° 29 -2021 de fecha 18 de febrero de 2011 de LACRIM Valdivia, el cual contiene 2 lámina planimétricas.

El 17 febrero 2021 procedió a realizar fijación planimétrica del homicidio en Condominio Riñimapu, sector desembocadura de Riñihue, Panguipulli. Fijación distintos elementos de interés criminalístico. Inmuebles quemados, portal de acceso caseta de guardias, un inmueble sin número y un inmueble destinado a quincho, completamente quemado. Tres evidencias a. mancha de color oscuro sugerente de sangre con restos óseos y pañoleta, con orificio, en suelo camino interior de comunicad a 35 menos de letras b. 37 metros letra b lugar donde se efectuó el disparo c. ubicación de cartucho de escopeta a 4.25 metros al acostado de evidencia letra a. del camino interior.

**Fiscalía.** Exhibición 2 láminas, otro medios de prueba, acápite 4 numero 1. Primera parte superior presenta plano de ubicación donde indica la distancia entre la comunidad a la comuna, 19 kilómetros. Plano de emplazamiento de inmuebles, acceso principal ruta, a 20 metros inmueble siniestrado, quincho siniestrado, casa sin número y nueve cabañas, ruca, 175 metros del camino principal. Macha de color oscuro ya indicada. Lamina 2. plano de planta más en detalle, a mancha de color oscura, b37 metros desde donde se habría realizado el disparo, al lado del acceso de entrada, y c, el cartucho de escopeta.

**Querellante.** Lámina 1, geográficamente, (día siguiente de los hecho), esta al costado del lago Riñihue, el lago esta al sur de la comunidad. Lo que aparece es el borde del lago Riñihue.

**Defensa.** La concurrencia es el días 17 , no recuerda la hora. Tiempo que estuvo, no recuerda cuánto tiempo exacto. Debe haber sido 1 hora de trabajo. El sitio del suceso no recuerda si estaba resguardado. Subcomisario Hugo Lienlaf Cruz, brigada de homicidio Valdivia, a cargo de la pericia, del procedimiento desconoce. Los inmuebles era de interés criminalístico. Lugar b) donde se habría realizado el disparo a la víctima, según lo indicado por el subcomisario. 37 metros a la mancha oscura, desde donde se produjeron los disparos, estaba al costado, d) lugar donde se efectuó el disparo que está a unos metros de la caseta de guardias, no especificó el metraje.

**Tribunal.** Lamina 1, Lago al sur de la comunidad, desembocadura. no se fijó el lugar donde se inició el fuego.

**13.- RODRIGO BUSTAMANTE CASTRO,** Perito sección Electro - Ingeniería, domiciliado en Avenida La Oración N°1271, Parque Industrial, Pudahuel

Santiago, quien declarara sobre Informe Pericial ELECTRO -INGENIERÍA N° 970/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 de LACRIM Central.

Llegó oficio de la brigada de homicidio durante el mes de abril de 2021, donde se le solicitaba periciar un teléfono celular. Registro de llamadas y mayor cantidad de contenido, mensajes, imágenes, videos, audios, etc. Se procedió a realizar la pericia del teléfono celular, teléfono Huawei ATU-LX3 color blanco, micro SD, tarjeta SIM compañía Movistar. Al momento de realizar la pericia, bloqueado con código pin. No se pudo desbloquear, no obstante se pudo obtener acceso de la tarjeta Micro SD, imágenes, videos, registros de audio. Y de tarjeta SIM, algunos contactos.

**Fiscalía.** Los archivos rescatados eran de fechas a partir de 2010 y hasta el 2018. La demás información, había información borrada que se logró rescatar. La información borrada es lo que muestra el disco óptico que se muestra en el informe. Lo remite a Valdivia, no hace análisis del mismo.

**Querellante.** No se le solicitó extraer el número telefónico. Lo hacen las compañías.

**Defensa.** Se rescataron imágenes y formación borrada. Se rescata un cierto tipo de información borrada, las que se rescataron se adjuntaron en el informe. No determinó cuando de borro, no se puede determinar.

**14.- LUIS PARDO SANTOS**, Perito Audiovisual, domiciliado en Arturo Prat N°19 de la ciudad de Temuco quien declarara sobre el Informe Pericial N°57/2022 de fecha 23 de mayo de 2022 de LACRIM Temuco.

Informe audiovisual número 57 año 2022. Lo que correspondió fue realizar la grabación de una reconstitución de escena en el Centro de Formación de Carabineros de Puerto Montt. Declaración de testigos, posteriormente fueron procesadas por el laboratorio. Ese proceso se culmina en video formato MP4., adjunto al informe.

**Fiscalía.** No recuerda los nombres de las personas, pero eran 5 personas. Refrescar memoria. Los testigos que participaron en la reconstitución de escena, Dagoberto, Ignacio, Javier, Miguel Ángel, Fernando. Había más personas fiscal, oficial a cargo, defensora. Trabajo consiste en grabar las declaraciones de los 5 testigos, las preguntas las hacia el fiscal y el oficial a cargo. No tiene incidencia en este caso. Se le exhibe video de acuerdo a petición de querellantes y defensora. Declaración Fernando Trui Trui (defensa) cuando terminaba y la declaración de

Diego Abello, Ignacio Arenas (querellante). Incorpora otros medios de prueba Número 26. DVD reconstitución de escena. Reconoce el DVD como el que grabó. 15 minutos 33 segundos (declaración Fernando Trui Trui). Video señala que el 16 de febrero del año 2021 llegó al desagüe de Riñihue, pasada las 9 porque estaba medianamente oscuro, había iluminación artificial. Cuando llega al lugar se acopla a un grupo de personas que va camino al condominio, por un camino paralelo al principal, la intención era ir a conversar sobre los problemas que tenían, caminó unos 15 metros, se divisa 4 personas al frente, un poco de dialogo, se escuchan disparos, lo encontró raro disparar en esas instancias, era poco creíble que fueran disparos de verdad, al ocurrir 3 disparos, se escucha el rebote, el zumbido, escucha un grito que cayó Bau. Al girar estaba una persona en el suelo, lo primero que pasa es ver qué pasó, porque se asusta, trata de salvar su vida. Al revisarla, veía más gente que no conocía, encendieron celular con mayor detalle, vieron que tenía un impacto, pero no veían donde, el andaba en vehículo que estaba estacionado, como a 20 metros del lugar donde cayó esa persona, lo que se hizo fue ir a buscar el vehículo para llevarla a un centro médico. La luz estaba hacia delante, no hacia donde estaba la persona, lo ayudaron a subir la persona, había un desnivel, pegado no podía salir, ripio suelto. 20 metros de las personas que dispararon. La persona que falleció estaba atrás a unos 4 metros. Se distinguían los que estaban de frente chaqueta amarilla, por la parte de arriba, y roja cree. Esas personas se imagina que serán los que están presos, no sabe quiénes son. Javier Abello (viene después, están todos, les piden que se alejen). (Minuto 24, 07 segundos). Ignacio Arenas Vásquez, (minuto 30, 16 segundos) ese día 16 fue a buscar a Emilia al terminal de Panguipulli, cuando llegaron a la entrada del condominio se dirigieron donde Miguel con los campistas, paso media hora y se dirigieron a hablar con el jefe de los guardias, había 4 personas, una de chaqueta amarilla, le empezó a disparar. Al segundo o tercer disparo escuchó que había caído Bau, se tiró al suelo, luego fue a ver el bulto en el suelo, la subieron a la camioneta. El condominio fue el que contrato a los Jardineros, pero no esta seguro, pero habían guardias. Ellos no estaban, de la guardia del condominio. Estaba como atrás de las primeras personas, Miguel y Andres, 10 metros de los primeros, como a 20 metros de donde él estaba. (Escuchó parte de la declaración de Fernando).

**Querellante.** Sin preguntas.

**Defensa.** Los testigos en la pericia, no recuerda exactamente, lo que había era un espacio común, se trató de mantener una distancia, que no estuvieran al lado. 3 metros, 4 metros. No recuerda la situación que se le indica, (declaración del primer testigo). Se hizo el registro en la estructura, cancha de futbol, frente había un lugar techado, pero de frente despejado. Las personas estaban dentro del mismo espacio. La orden del fiscal fue que se buscara un lugar para que no estén presentes en ese lugar, fue al momento de la declaración de Fernando Trui Trui, luego de la solicitud de la defensa. No sabe porque se realizó ahí.

### **III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1.- Dos láminas planimétricas contenidas en Informe Pericial N° 29 -2021 de fecha 18 de febrero de 2011 de LACRIM Valdivia.

2.- Ochenta y ocho fotografías contenidas en Informe Pericial N°28/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 de LACRIM Valdivia.

3.- Arma de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A - 59326, Calibre 12, con su funda NUE 3882883.

4.- Dos cartuchos encontrados en el interior de la escopeta marca Clever Mirage y el otro marca Rwsigeco Rottwell, NUE 3882886. -

5.- Un bolso color negro con letras blancas marca Nike que contenía en su interior 18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo, un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo; todos sin percutar, NUE 3882887.

6.- Un cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea, NUE 3882884.-

7.- Tres fotografías de armas y municiones incautadas anexas al Parte denuncia de Carabineros de Panguipulli.

8.- Tres fotografías de evidencias contenidas en Informe Policial BH PDI Valdivia Anexo 4.

9.- Cuatro fotografías de evidencias contenidas en Informe Policial BH PDI Valdivia Anexo 5.

10.- Cinco fotografías de evidencias contenidas en Informe Policial BH PDI Valdivia Anexo 7.

11.- Siete fotografías anexas al Informe de Autopsia N° 14 -ZAL-AUT-31-21 de fecha 19 de febrero de 2021 del Servicio Médico Legal de Valdivia correspondiente a la víctima.

12.- Cincuenta y siete fotografías contenidas en Informe Pericial N°220/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 de LACRIM Puerto Montt.

13.- Cuatro laminas planimétricas contenidas en Informe Pericial N°195/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 de LACRIM Puerto Montt.

14.- Siete fotografías contenidas en Informe Pericial Balístico del Laboratorio de Criminalística Central N°926/2022.

15.- Cinco fotografías contenidas en Informe Pericial Microanálisis del Laboratorio de Criminalística Central N°129/2022.

16.- Veinticuatro de fotografías de la víctima, sitio del suceso y evidencias contenidas en Informe Técnico Científico Técnico del sitio del suceso N°18 de BH PDI Valdivia.

17.- Dos fotografías de evidencias contenidas en Informe Policial BH, tomadas por el inspector César Gutiérrez Muñoz.

18.- Una fotografía de evidencia (polerón) contenida en Anexo 16 de informe Policial BH PDI Valdivia.

19.- 39 fotografías contenidas en Informe Pericial N°79/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 de LACRIM Puerto Montt.

20.- Seis láminas planimétricas contenidas en Informe Pericial N°83/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 de LACRIM Puerto Montt.

21.- Un polerón con capucha, color azul -amarillo -gris, marca New York Cluster Talla XL, NUE 5973944.

22.- Cuatro cintas adhesivas con muestras para la determinación de residuos nitrados de las manos de Jorge Eduardo Rodríguez Neira; NUE 5973943.

23.- Cuatro cintas adhesivas con muestras para la determinación de residuos nitrados de las manos de Sergio Larenas Paz; NUE 597 3942.

24.- Cuatro cintas adhesivas con muestras para la determinación de residuos nitrados de las manos de Emilia Herrera Obrecht; NUE 5973941.

25.- Ocho fotografías de evidencias balísticas contenidas en Informe Pericial N°58/2021 de LABOCAR Valdivia. 26.- Un DVD de registro de reconstitución de escena contenido en Informe Pericial N°57/2022 de fecha 23 de Mayo de 2022 de LACRIM Temuco.

#### **IV.- PRUEBA DOCUMENTAL**

El Ente Acusador rindió prueba documental, mediante la incorporación de los siguientes documentos.

a) Certificado de defunción de la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht. Se incorpora. 17 febrero 2021 0143 horas, hospital Valdivia, herida encefálica por proyectil (arreglar).

b) Informe de Alcoholemia N° 14 -ZAL-OH- 412 del Servicio Médico Legal de Valdivia correspondiente a la víctima de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal. Se incorpora. Resultado 0.0% gramos por mil de alcohol en la sangre.

c) Oficio N°6442/6613/2021 de fecha 15 de Noviembre de 2021 de Autoridad Fiscalizadora 083 Valdivia respecto de los acusados: Carlos Alberto López Aguayo; Cristian Mauricio Larenas Cisternas; Jorge Eduardo Rodríguez Neira; Cristian Antonio Cisternas Larenas; Francisco Javier Jara Jarpa, Sergio José Miguel Larenas Paz Y Jorge Valentín Ruiz Paz. Se incorpora. Ninguno presenta inscripción de arma de fuego, permiso de porte no, permiso de transporte no.

d) Oficio N°6442/925/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 de Autoridad Fiscalizadora 083 Valdivia en lo que respecta de don Francisco Tomas Hill Planella. Se incorpora. Arma tipo escopeta Fausti estefano, calibre 12, 12. serie A59326, us caza, inciroción 9 de abril de 1997, dirección asociada calle 2 9463., Quilicura. Sin novedad, permiso de porte no, permiso de transporte no.

e) Informe Toxicológico T: 2120 -2122/21 de fecha 12 de agosto de 2021 del Servicio Médico Legal, Departamento de Laboratorios correspondiente a la víctima. Se incorpora. Resultado negativo en todos. Del examen no se detectó.

f) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de la camioneta marca Mitsubischi, PPU PFJG-87. Incorpora. 2020 L200 katana 4x4 2.0. Diesel, color blanco. Propietario Mantención materia prima, Julio XXX (revisar audio 44 final).

g) Contrato de prestación de Servicios de Reparación de Cerco, Cuencas y Jardinería entre Mantención Materia Prima Julio Rodrigo Herrera Gallardo E.I.R.L y Comunidad Loteo Riñimapu de fecha 5 de febrero de 2021. Incorpora. Lectura extractada. Contrato entre Reparación de cerco y jardinería con de Condominio Riñihue con Mantención Materia prima Julio Rodrigo Herrera Gallardo. Contrato de prestación de servicios, capitulo 1 introducción, antecedentes. Reparación y

Jardinería, servicios. Capítulo 2, objeto del contrato, los servicios, reparación de cercos, cuencas y jardinerías. Precio de los servicios, mensual \$13.000.000 más impuesto valor agregado. Sin firmas.

**OCTAVO: Prueba de la Querellante** Que la querellante se adhirió a la prueba de cargo y ofrece la siguiente prueba propia

**TESTIMONIAL:**

**JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ LAGOS**, Sargento 1° de Carabineros.

**Querellante.** Conoce los hechos del juicio. Actualmente licencia médica prolongada. El 16 de febrero de 2021, como jefe de la SIP de Panguipulli le llaman informando que en el condominio Riñimapu había un incendio de un domicilio y una víctima producto de una herida balística, se trasladó con el capitán Cortez, llegan a las 23:00 horas, a distancia se veían hartas llamas provenientes de un domicilio y una entrada utiliza una segunda entrada. Se entrevista con el jefe de los guardias, William Ibarra, le consulta si tiene antecedentes, señala que la situación ya se veía venir, que le había dicho a los propietarios que "iba a quedar la caga" los encargados del condominio habían contratado personas para encargarse del perímetro del condominio, porque había sido tomado, la función era proteger el entorno, hubo un problema en un sector del quincho, el grupo efectuó 5 a 6 disparos hacia el grupo. La primera persona era de nombre Javier. Le dice que sabía dónde se quedan ellos, se dirigen en la camioneta al lugar, ve una camioneta blanca, su parte posterior había varios bolsos, debido al procedimiento optó por salir, e ir a entregar la información al ingreso donde estaban los jefes, el guardia le dice que va saliendo la camioneta, comunicó a personal de fuerzas especiales, que fiscalizaran esa camioneta. Al poco momento le informan que están fiscalizando la camioneta con mismas características, había cómo 5 a 6 personas, una de nombre Javier, que concordaba con las características y el nombre que le había dado el guardia. El después siguió con otro. La información se la dio al capitán Cesar Cortes Mora. EL 18 de febrero en la tarde concurrió a fiscalía de Panguipulli a prestar declaración con el fiscal Leal, una vez finalizada instruyó instrucción verbal de trasladarse al domicilio de los presuntos autores del delito, para inspección ocular interior y exterior, no encontró nada en la zona interior. Fuera 2 alcantarillados. En el segundo vainilla de proyectil, pidió instrucción a Fiscal para consultar si la podía levantar, le dijo que la fijara fotográficamente y la levantara. Fue enviado en cadena de custodia a fiscalía. La vainilla era .38.

**Fiscalía.** Jefe de la SIP desde el 2016 aproximadamente, hasta el 2 de octubre de 2021, donde perdió visión de ojo derecho en un procedimiento, actualmente hay otro funcionario que lo está subrogando. Llega alrededor de las 23 horas, 22:15 recibió la información para trasladarse a la unidad, y después al sitio del suceso, lo recibió de funcionario, servicio de guardia y después un tercero. El tercero era de sexo masculino, pero no recuerda el nombre. Esa última persona le indica que había un incendio y que aparte una persona herida a bala. Al condominio llega en camioneta gris que es facilitada para conducirla personal de la sip, de color. Lo primero que ve son las llamas, altas, de un domicilio y acceso principal de control de vehículos y personas. La primera persona que ubica es el jefe de los guardias William Ibarra. Lo que le dice que producto a un problemas que había con un quincho, que se habían tomado personas del sitio del frente, habían tenido problemas con otras personas, al momento de increparlos Javier dispara 5 a 6 veces, y están personas en represalia incendia la primera casa. No identifica la persona que habría producido el incendio, habla solo de varias personas. Respecto de la herida a bala, la persona que había efectuado 5 a 6 disparos de revolver, era una persona de nombre de Javier, cuando hacen el control del vehículo se encuentra con las mismas características y nombre. Solo le indica eso. No recuerda si le dijo que había hecho la persona después de los disparos.

La noche que sucedieron los hechos, William le dijo que el sabía donde se quedan esas personas a 300 metros distantes a la puerta principal, domicilio donde se estaban quedando, 5 a 6 personas contratadas por los encargados del condominio. La información, la primera que el autor de los disparos había sido Javier, va a la casa para saber dónde se quedaban esas personas, su intención era quedarse en el lugar, pedir cooperación y seguir con el procedimiento, pero fue imposible entregar la información por radio, porque estaban superadas dado la situación que se estaba viviendo. Las personas que buscaba, estaban dentro, pero se escondieron, apagaron las luces, estaba la camioneta blanca que estaba subiendo bolso, pero no logró divisar a nadie. Regresa al acceso para avisar al Capitán Cortez para que fiscalizara la camioneta, salió la camioneta, iban saliendo por una segunda entrada, la camioneta salió paralelamente a los vehículos, a alta velocidad, después los focalizaron, él no participó. Después de eso se trasladó a la comisaría, donde comenzaron a recabar información, llegó después PDI que se

hizo cargo del procedimiento. No tuvo diligencia en comisaría, solo apoyar al personal de investigaciones.

Las personas que estaban detenidas, no lo vio, pero le dijeron que había unas personas de Riñimapu que les llevaron unas frazadas, colega de la SIP le dijo esto. No sabe si estas personas conversaron con los detenidos, no se lo comentaron.

Concurrió el día 18 en horas de la tarde prestó declaración con el fiscal Leal. Le encargó de manera verbal una diligencia. Concurrió el día 21, 1120 aproximadamente, realizando revisión interna y externa, encontró una vainilla .38 de revolver, en una alcantarilla, en la parte posterior del inmueble. El inmueble era el mismo que él fue a ver las noche del 16 que estuvieran las personas. El inmueble a la distancia de la entrada principal es aproximadamente a 300 metros, madera, segundo piso, pocos muebles, solo colchones en el suelo, deshabitada. Entre el inmueble y el alcantarilla es de unos 2 a 3 metros. Ahí termina toda la diligencia.

**Defensa.** Llegó al condominio alrededor de las 23:00 hrs. el día 16 vio en la casa la camioneta estaba sin ocupantes, con bolsos en la parte posterior, y en la casa se apagan las luces, no vio personas que la estuvieran cargando, ni personas en la camioneta.

Respecto del incendio, al momento de entrevistarse con el guardia, fue la primera información que le entregó, más la persona que estaba herida por lo que empieza a trabajar de inmediata. Solo preguntó qué es lo que había sucedido, el guardia se fue directamente a contestar sobre las personas que hicieron disparo.

En cuanto a la velocidad de la camioneta, el condominio es grande, rural, para salir de los domicilios existen 2 caminos de ripio, uno de ingreso y uno de salida, hay distancia entre 10 a 20 metros de domicilio en domicilio, las personas salían de manera prudente pero por un camino alternativo, la camioneta pasó por otra salida, a una velocidad mayor de lo normal. Salió por una salida donde Fuerzas Especiales estaba fiscalizando a todos los que salían. La entrada principal, la garita, se estaba quemando, por eso los residentes estaban saliendo por uno secundario a unos 30 metros, camino principal, uno que da la playa, segunda entrada para carga y descarga de materiales. La que estaba utilizado las personas de la camioneta, era el camino a la playa, ese camino estaba cortado porque

estaban las mangueras de bomberos, pasando la camioneta por encima. Nadie le comentó que quisieran darse a la fuga o que opusieran resistencia.

**Tribunal.** Es un camino que se divide en tres brazos.

**NOVENO: Prueba de la Defensa.** Se pliega a la prueba ofrecida por fiscalía y ofrece la siguiente prueba propia:

**PERICIAL:**

**FRANCISCO ROS ALVARADO**, casado, técnico de nivel superior. Informe pericial, análisis balístico N° 32/2021, confeccionado con fecha 10 de diciembre de 2021.

Informe pericial de análisis balístico 32-2021 solicitado por el abogado Raúl Bustos Salvias, y actualmente por la defensora Sra. Karen, se le solicitó revisar los antecedentes e informes periciales contenidos en la carpeta investigativa de la presente causa, con la finalidad de determinar desde la perspectiva balística si en los hechos ocurridos el día 16 de febrero de 2021 en el condominio Riñimapu, si pudiese tener como resultado de una arma de fuego corta, de un distancia cercana, lo que exculparía al acusado.

Conclusión, en informes periciales, declaraciones de testigos, se indicaba que la víctima sufrió una herida mortal presumiblemente por arma corta tipo revolver .38, a una distancia de 50 a 80 metros, también se indicaba que la víctima presentaba una herida por impacto balístico. Existen antecedentes que indican que se realizaron peritajes químicos único registro que existe pañoleta de la distancia entre acusados y víctimas. Los residuos del impacto balísticos son componentes que solo se encuentran en el interior de la cápsula convencional, corta distancia, para que queden impregnados en pañoleta. La determinación de disparos del tipo nitrito, negativo a dichos elementos distancia de un posible disparo, pero podría deberse atendido la presencia de sangre, polerón no necesariamente disparo de un arma de fuego, si no que puede ser arrastrado por contacto arma fuego disparada en la cercanía o contaminado por personal policial, no existe evidencia del tipo balístico, ya sea de munición o armamento del tipo revolver que pueda indicar la distancia exacta de disparo del tipo proyectil o balística y que indique que el imputado Francisco Jara Jarpa haya utilizado arma fuego.

**Defensa.** Formación profesional en armamentos y explosivos, fuente radioactiva, primeros 30 años Armada de Chile, certificación y de calidad de munición. Profesor armamento y explosivo para oficiales y gente de amar, se

especializó en Sudáfrica, Inglaterra e Israel. Año 2009 defensoría penal pública y privada.

La víctima se encontraba 37 metros de la portería. Herida circular. Presunto tirador, según una declaración, 50 y 80 metros. Único electo que se perició de la víctima pañoleta color burdeos dos orificios. Plomo, antimonio y bario, Antimonio y bario, cápsula fulminante, arrastrado hacia víctima, con disparo de corta distancia. Es compatible porque estos residuos con aliados exclusivamente en la composición química de una cápsula fulminante. Corta distancia 2 metros y 5, a 4 metros. Generalmente no se encuentran en distancias superiores, porque al contacto con aire las hace desaparecer. En la prenda no se encontraron nitritos. No hay arma compatible con lesión de proyectil único que presenta la víctima. Tampoco hay una munición compatible con un arma que pudiese dar indicios del calibre o tipo de munición utilizada. Se revisó la zona y no se encontraron munición compatible. No había en la revisión del mismo día, ninguna evidencia. No se puede determinar la distancia de disparo sin munición o arma. Herida no se puede contrastar con proyectil o arma determinada. Tres factores que inciden forma de proyectil, distancia a la cual se haya disparado, y energía con que llegue el proyectil al blanco o víctima, también según la zona en que se recibe, el impacto, en piel orificio mayor al diámetro y después uno menor En la zona craneal otro fenómeno, grosor de 6mm espesor parte frontal la parte occipital 10mm, lo que incide en la distancia de disparo. Lo único que se puede saber, que el orificio balístico no puede ser causal de disparo a gran distancia, porque quedaría el proyectil dentro del cráneo. Munición distintas, 38 corto largo magnum, los caños son diferente en pulgadas, todo eso influye en la distancia que puede viajar el proyectil balístico. Se requiere gran energía para pasar esta distancia de disparo. No vio en la carpeta investigativa que se hubiese efectuado prueba de disparo. También llamó la atención que en los fragmentos metálicos solo se realizó un tipo de análisis cualitativo, componentes, pero no cuánto medía o masa que tenían. No es determinado encontrar nitritos en ropa por haber efectuado disparos, es prueba de coloración. EEUU dejó en 1996 usar esta prueba, por contaminación por contacto, ya sea por ser esposado, o con fundas, arrastraban a mano o muñecas del imputado, también en vehículos policiales. Disparo produce una nube de gases que se proyectan por delante del cañón a una distancia de 2 metros, en revolver salen por delante de nuez, pueden en recintos cerrados quedar hasta 10 minutos,

en lugar abierto, tiempo más bajo, pero también puede existir la contaminación referida, también por haber manejado un armamento otra persona sin limpiarla. Si el arma se toma con ambas manos, ambas deben contaminarse, y manga.

**Fiscalía.** Informe pericial de análisis balístico es el nombre de pericia. No perició persona. No perició alguna cosa. La pericia consistía objeto solicitado, analizar y revisar los informes policiales y periciales de la causa, sí en los hechos apoyando la teoría de la defensa si se hubiese realizando un disparo de corta distancia, que exculpe, a Francisco Jara Jarpa.

No se encuentra residuos nitradas en cintas periciadas, de acuerdo a lo que transcribía el informe policial, corresponde a 4 personas a las que se les realizó la toma de muestra, detenidas por Carabineros. Residuos en poleron manga derecha. No recuerda a cuántas personas se le tomaron análisis para residuos. No ahondo en las personas.

Respecto de las personas detenidas, no recuerda cuántas fueron. Solo punto vista balístico, en relación a participación de Francisco Jara Jarpa. Carpeta investigaba es amplia, solo se detiene en lo que se relacione con conclusión de peritaje, y relación con balística. No recuerda cuántos detenidos aparecen en el parte. Fue detenido el mismo día Francisco Jara Jarpa. Cintas adhesiva, desconoce si estaban muestras de Jara Jarpa, no recuerda. Lo que sí recuerda es que se habría negado a que se le tomara la muestra. No sabe si hubo autorización judicial, si le tomaron o no los residuos.

Sitio de suceso, cuando llega policía piensa que no está el cuerpo de la víctima, no lo puso en el informe, porque en una declaración dice que un caballero tomo a la víctima y la traslado en su camioneta a algún centro asistencial. Existe un informe haberse encintado pañoletas, mancha de sangre, que sería el lugar.

No concurrió al sitio del suceso. Tiene entendido que hubo reconstitución de escena en lugar distinto, tampoco asistió.

**Querellante.** El abogado que solicita el peritaje, no tiene fecha exacta, pero tiene que haberse comunicado en el segundo semestres del 2021, en la misma oportunidad debiese haber entregado la información.

Informe pericial balístico 926-2021, no está en peritaje, quizá podría estar hablando de una escopeta incluida de las armas que fueron requisadas. Informe qué analiza vainilla, no lo revisó, si lo hubiese revisado estaría en su informe. No se le entregó evidencia de tipo balística.

Respecto de la herida del proyectil, es cierto que se puede descartar la utilización de escopeta calibre 12. Residuos nitrados, requiere que previamente se haya realizado un disparo y que las personas hayan estado en el lugar donde se realizó o cuando es un recinto privado, si se ingresa al lugar donde se disparó, o si se tuvo contacto con otra persona o con elementos que arrastren esos residuos. Antimonio y Bario, cápsula fulminante, puede contaminar espacio a corta distancia, 4 metros aproximadamente. 2 cm disparo boca jarro. Distinguir contaminación del arma, hasta un metro de dónde se disparó, mayor concentración a menor distancia, esto por menor distancia de la boca del arma.

Si se tiene un arma y la limpia, el cañón propiamente tal, no se encontrara residuos, pero si se guarda en el interior de una funda, por ejemplo, podría tener residuo en el interior también en el exterior, que puede traspasarse a otra persona que tome la funda. Revólver calibre 38, tiene nuez, la vainilla no es expulsada, a diferencia de las pistolas. En en el revólver, se realiza el disparo y queda en el cilindro. Hay revolver de 6, 7 u 8, para decir que se realizaron 6 disparos se debe tener el arma. La cantidad de antimonio y bario va aumentando con la cantidad de disparos. Hay que saber dónde se midió y cuando se midió.

**Tribunal.** Lesión más próxima es más pequeña, y la salida más amplia. El tipo de lesión, en este caso circular, indica que la entrada fue en línea al punto acceso. Espesor cráneo, cierta energía, para trayectoria sin desviarse.

**DÉCIMO: Alegatos de Clausura:** Que, haciendo uso de la palabra, el señor **Fiscal** indicó que al iniciar juicio en lectura de auto apertura planteo 4 proposiciones fácticas, que serían objeto del proceso de reconstrucción histórica de los hechos acaecidos el día 16 de febrero de 2021. Como todo proceso de reconstrucción histórica, en ámbito del derecho, mayor aun en derecho penal, no se busca verdades absolutas o irrefutables, si no que de verdad plausible o racional.

1º entre los acusados, había desde el punto de vista un acuerdo, un concierto, un trabajo en común. No se trataba de un concierto entre sujetos desconocidos. La prueba demostró que se conocían de la misma ciudad, incluso con relaciones sociales de parentesco, todos contratados por una sola persona, que conocía a la mayoría de ellos. Viven en la misma casa en el condominio, llegan prácticamente juntos, se les ve juntos en el condominio, luego de ocurridos los hechos, huyen juntos, previamente se esconden, huyen en el mismo vehículo y

son detenidos juntos, testigos funcionarios policiales, guardias del condominio y propios acusados, esta primera proposición quedó acreditada en juicio.

La misión de estas personas, 2 tipos de actividades, unas de jardinería y la construcción de un cerco perimetral. Llegan sin herramientas, sin conocimientos de jardinería, con un conocimiento mínimo respecto de construcción, el Sr. Rodríguez Neira, que es mas quien maneja, duración varios veces. Los demás venían por unos días. Tenían que llegar materiales, no llegaron, igual que maquinaria. Nunca se hizo nada. Se dice por unos que fueron a medir, y otros que no fueron. Pareciera que el objetivo era otro, vigilar cualquier hecho, que claramente más allá de las razones existía con comunidad Riñimapu y comunidades cercanas. A cualquier precio, intimidar, reprimir, estas acciones que amagaban la tranquilidad de los propietarios. Así lo declaran varias personas, que lo que hay es tener conflictos con los guardias oficiale, con otras personas, consumir alcohol, señalar que tienen armas. Acreditada la primera proposición, y que no fue la jardinería no construcción, si no defender el condominio Riñimapu.

2º proposición. El día de los hechos, 2 consecuencias, la muerte de una persona, bien jurídico más importante la vida. Paralelo a ello, igual de condenable, el legítimo derecho a la propiedad de las personas que fueron amagados por acción del fuego de 3 inmuebles.

Comienza ese día con un conflicto que se va a provocar durante el día entre el quincho la playa y bañistas, en el cual hay una ocupación del quincho, hay intervención de los guardias, hay presencia de personal de carabineros, también de los jardineros, miembros de la comunidad aledañas. A las 22:00 comienza a desencadenarse acontecimientos de mayor complejidad, según Miguel Manquel se le comunica intimidación a quienes estaban en la playa, se produce una decisión de ir a conversar y van. Miguel Manguel, Javier Abello, Trui trui, Roldan y otras personas, y va Emilia, caminando, a pedir respuesta, de una pretensión que incluso puede ser equivocada, puede no corresponder, ser errónea. No hay ningún testimonio que diga algo distinto, sin ningún tipo de armas. La respuesta, según los testigos, hay dos tipos de grupos los guardias oficiales, que habían tenido en este conflicto una relación pacifica, y el grupo de al menos 4 de los jardineros. Dispara, dispara, mátala, frase con que López Aguayo interrumpe el caminar de las personas, hacia el sector de la garita, en ese momento por inducción de su amigo, por orden, es que el acusado Jara Jarpa dispara, estas personas van desprotegidas

doblemente materialmente (resguardos físicos y materiales y subjetivo). En esas condiciones, sin pensar ser atacados, es que dispara Jara Jarpa, es él quien portaba en varias ocasiones, y que había ostentado previamente armas. Ese disparo hiere mortalmente a ese grupo.

Ocurren dos consecuencias plausibles con la dinámica, unos van a auxiliar a Emilia, los otros como consecuencia de lo que se hizo, huyen. En la huida se ven ciertos hitos, funcionario SIP ante la información que se le entrega va a la casa de las personas que se les dice habrían realizados los disparos, se ocultan. Luego cargan la camioneta, junto con ellos llevan un arma, huyen todos juntos, en una camioneta que probable que no exceda las 5 personas pero huyen los 7, por camino no muy conocido, alta velocidad, y son fiscalizados por carabineros.

Cisternas Larenas se le atribuye participación en el hecho, la de ser un encubridor. El hecho material pareciera estar, huyen en la camioneta que maneja, a gran velocidad. Sabia Larenas si sabía lo ocurrido, se entiende que como no saber, considerado el tiempo que pasaron juntos. No me oculto de la policía. Se entiende que si sabía, porque había que ayudarlos a huir, y por eso me arrancó.

Se les atribuye participación a personas que estaban ahí, que tenían orden de repeler, que el día de los hechos ya había tenido conflictos. Por tanto las declaraciones de los testigos, tienen plausibilidad. Abello dice quiénes eran, quienes ejecutaron la acción.

En esta dinámica "dispara, dispara" que alguien dijo. Al ser detenidos la policía por instrucción del fiscal, muerte por herida craneoencefálica por proyectil, producto de la acción de un arma de fuego. Prueba de residuos nitrados, autorización judicial, Jara Jarpa y López Aguayo se niegan, aun cuando se les indica que existe autorización judicial. Abello señala que Francisco tenía un poleron de determinadas características, que es encontrado y periciado, encontrando residuos nitrados en la manga del poleron. Luego, el subcomisario Franco Olivares, que fruto de diversas declaraciones, de las pericias y de todas las actividades investigativas, concluye que Jara Jarpa dispara y López Aguayo, señala "dispara, dispara", participantes directos de los hechos.

3º en la huida, ilícito a la ley de control de armas, dado que se encontró en la camioneta un arma de fuego y municiones, una escopeta calibre 12 con 2 cartuchos en su interior, además de un banano con munición de distintas marcas. El arma está en la camioneta, igual las municiones. Ninguno de ellos tiene armas

inscritas, ni permiso para porte o tenencia. Cuan ajena es la camioneta, no es ajena toda vez que la gran mayoría viajó en la misma, estaba en donde vivían, cargaron la camioneta. Los testigos decían que se escuchaban ruido de disparos, que portaban armas. Luego el arma, se explica que la pasó un tercero, a quien efectivamente está inscrita. Jara Jarpa y López Aguayo, no hay duda, pero entiende se traslada, que estaba a disposición de cualquiera para ser usada. Periciada, apta para el disparo, cartuchos también.

Se trata de un caso complejo. Solicita sea el derecho el que resuelva el conflicto. Acusados deben ser considerados culpables, encubridor en tal calidad y condenados todos por las armas de fuego, a las penas que solicita el Ministerio Público.

Que, **la Querellante** señaló que cree que se ha logrado probar las proposiciones fácticas del alegato de apertura. Señala que la declaración de los acusados, la totalidad de las proposiciones no tienen correlato con las pruebas del juicio. A la luz de la dinámica de los hechos estiman que es más que el derecho a la defensa jurídica. Son trabajadores que una noche fuman, hay una agresión y huyen.

El acto que nos convoca es el atentado a la vida. Hay personas contratadas por Julio Herrera, contratada por los dueños del condominio, quienes tenían temor. Detrás de esto hay conflictos de propiedad, no es lo que se juzga en esa causa. Se contrata primero a una empresa de seguridad, que incluso durante el juicio, se apegó a la legalidad, ya sea por temor a las multas, o por otro motivo. Tanto tacto, tino y criterio, manejo prudente de la situación, evitando conflictos. Los dueños sienten la necesidad de contratar otras personas, llegando a contratar a Julio Herrera, que no compareció a juicio. Él fue quien armó el grupo, contrató a estas personas. Eran considerados como sicarios.

Se produjo sobre seguro, con preparación, con un arma que habría sido entregado por su jefe, que portaba y mostraba don Francisco, además de otras, aparentemente de caza. Había un encargado de manejar la camioneta. Conocían camino de huida, había pistolero, entraban y salían. El sr. Cárcamo se le indicó que iban a apoyar la seguridad. Había legítimas aprehensiones, pero parecer que tuviera mala suerte de contratar las personas equivocadas, venían con armas, a matar "con hambre". Al parecer si se trataba de un revolver de 6 municiones.

Sr. Robert Hill se encontraba asustado, legítimamente, llega las personas conocidas como trabajadores del condominio, "vienen a quemarnos" le dicen a esta persona que estaba con padres e hija. Se le pide un arma, que se la pasa. Se desasen del arma del material balístico, se hacen estas personas de un poder de fuego diferente. Utilizó un arma corta, según los testimonios, desde sus vestimentas, el poleron. Estas personas amparados en la impunidad, alevosa y con promesa remuneraría, cuando llegan al condominio se hacen notar, el día de los hechos fueron amenazar niños en el sector de quinchos, playas. Van en grupo. Estas personas huyen de estas personas, piden ayuda a los comuneros, y van a pedir explicaciones, en ese trayecto Emilia se une y recibe este disparo, disparo que podría haber alcanzado a cualquiera.

El encargado de la portería, que tenía acceso a las cámaras y a la entrada indica que estaban todos, más de 2, más de 4. Para las personas que venían eran 4. Larenas, no fue reconocido en el lugar de los hechos. Pero sí encubridor por estar encargado en los medios que huye.

Nada de lo que dijo Jara Jarpa tienen relación con lo indicado en juicio. Llega al lugar donde pernoctan los jardineros, estos apagan la luz de la casa. Revisión de la casa, día siguiente. Esta la caja de municiones, y otros. La dinámica no es la que se indica. Puede ser que solo al irse Jara Jarpa puso la escopeta en el pick up, pero todos los demás elementos cargar la escopeta, no puede ser efectivo no haber excusado o visto esto.

Salen de la casa, huyen. Dicen los acusados que huyen de los hechos. Ya estaba carabineros y estaban bomberos por tanto, de quién huyen, escucha que un carabinero le dice cuidado al Sr. Burgos, porque venía la camioneta. Era un camino que se bifurca en 3, uno en quema, el segundo estaba bomberos trabajando. Huían de su responsabilidad en los hechos. Todo lo que dijeron los imputados no tiene corleado de la prueba rendida en juicio.

Sr. Abello sitúa todos, 6 o 7.

El único que sabía del trabajo era el Sr. Rodríguez. Los demás no tenían conocimiento del trabajo, iban por unos días. El único que declaró no conocer a Francisco y que no es parte de este grupo familia de Julio Herrera es el señor Rodríguez. Grupo que si bien no todos mataron, cubrían el hecho en impunidad. Cisternas Larenas fue confundido por Larenas Cisternas. Por lo menos una persona mas estuvo presente ahí, aunque no participan en el hecho punible.

Arma fuego, vieron lo ocurrido, y se fueron en la camioneta. Involucra a todos quienes iban en la camioneta, en especial al conductor de la camioneta.

Hace suyo el llamado de fiscalía para dar solución al conflicto de intereses contrapuestos.

Autoría material de Jara Jarpa, mediante inducción u orden de Carlos López, la actuación posterior al hecho punible de huir del condominio Cisternas Larenas, y control de armas, de todos, en especial de quien la conduce.

Solicita se condene en los términos señalados a los acusados.

Que, por última la **Defensa** señaló que legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 340 se exige un estándar, más allá de toda duda razonable. Entiende y lamenta la muerte de Emilia, pero lo cierto es que esa sed de justicia no puede a toda costa obtener una sentencia para satisfacer ese dolor.

No se hace un análisis objetivo de las pruebas rendidas en juicio.

Francisco Jara Jarpa. Alevosía, bajo premio o promesa. Participación por la prueba producida el guardia Abellos y Pinochet y los comuneros. El testigo Abellos señala que vio armas, que se paseaban, vio armas cruzadas en los cuerpos, se les mostró a todos con ánimo de intimidarlos. Se acercaban 20 personas a la entrada del condominio, señalando que si no se iban quedaría la embarrada. No vio nunca un arma, escuchó que alguien grita, a los comuneros no los distinguía, estaba oscuro, señaló solo escuchó el grito. Pinochet dice que tenían una cámara personal adosada al cuerpo, importante porque se usaba cuando se dialogaba con la comunidad, grabación no se exhibió. Los comuneros dijeron que iban a dejar la escoba. Ibarra señaló que se salvó la cámara.

Primer disparo venía desde el quincho, y que hubo lluvia de disparos por ambas partes, y que esta lluvia comenzó cuando los jardineros ya habían arrancado. A Pancho no lo vio disparar, ni armas, pero que lo vio en posición de disparo. Pinochet que va al canil luego cuando vuelve ve a Francisco. Ve volar una molotov, ve con palas, carretillas, a los jardineros. Hacían muchas preguntas, señalando que no tenía por qué responder. Abello es el único que los trata de sicarios. Ninguno los ve con armas. Carabineros controla la exhibición de arma, pero no hubo detenidos ni incautación. Se decía que debían salir los jardineros porque iba a quedar la embarrada. Señaló escuchar audio gritos de guerra. No se hizo pericias respecto de los guardias. Solo Abello escucha que Carlos grita dispara, dispara.

Los comuneros, Miguel Manquel escuchó la versión de los otros testigos. Sin perjuicio iban los 4 más Emilia. Ibarra señala que iban gritando, Pinochet dice que tiraron una molotov de manera inmediata después de la muerte de Emilia. Manquel, no vio bien a quién disparó, eran todos iguales, no recuerda vestimenta. No le hicieron hacer reconocimiento. No escucha que dijera dispara. No iban en paz. Poleron de color naranja, no sabe si alguien mas estaba, no reconoce la demás vestimenta, no reconoce ver ningún guardia. Nada refiere sobre las instrucciones. Trui frui, una es la que dispara. Solo vio personas no vio caras ni vestimenta, no sabe quién era, tampoco escucho dispar dispara. Roldan ve 2 guardias, que luego se retira. El segundo es el que realiza los disparos, no vio, solo sabe que era la de color, señala que no esta seguro del color.

Los funcionarios a cargo del procedimiento. El funcionario a cargo de carabineros, Cesar Cortez, señala que obviamente después de la detención de los sujetos se realiza la revisión de los bolsos. La salida estaba habilitada. Comunicó vía radial, fue comunicada por el jefe de guardia, salida por la ruta principal. Teniente Lorca, de cuentas administrativas, en la unidad escucho ruidos en el calabozo, se reduce a Jara Jarpa, poleron colorido, 2 o 3 colores. Esto el 17 de febrero.

Peritaje de nitrito. Olivares señala que no levantó la evidencia, si no que la realizó el perito químico porque se podía contaminar. Bolsos ya estaban revisados, no había autorización al hacerlo. El teniente Felipe Lorca señala que Jara Jarpa tenía puesto el poleron a las 6 de las mañana, no se señala quién se lo saco, como llegó al lugar cuando lo levantas.

Un testigo presencial, no corroborado por otros testigos. Todos los demás de oídas, que Abello señaló que había visto a Francisco pero que no había visto el arma. Cree que la prueba estaba alterada, el poleron.

Alevosía. Testigos, ya habían amenazado, 50 minutos antes habían señalado que iban a dejar la escoba, no eran menores en número, superioridad numérica.

Porte arma, Jara Jarpa, reconoce que la pide, señala que la carga y que la coloca en la camioneta. Hector Ramírez aparece llorando en juicio, Hill que señala que su señora y su hija se habían tenido que ir, había unos cabecillas tendientes a amenazarlos. No hay engaño ni mentira, ellos vivieron lo que ese verano.

Francisco reconoció arma y carga, por lo que solicita se le reconozca la circunstancia amínórate del artículo 11Nº9.

Los señores, hombres de trabajo, sin antecedentes penales ven la oportunidad de trabajo. Excepto Carlos y Francisco, que trabajaban desde antes con Julio Herrera. Eran trabajadores con trabajos formales.

Declaraciones de porte arma, los testigos dicen que eran asiduos portar armas, que siempre andaban con armas. Y nunca se probó ni grabó.

Carlos en delito calificado. Ningún otro testigo señala que gritaran, solo Abello, que no lo vio.

Cisternas Larenas, como encubridor, congruencia formalización, acusación, sentencia, se basa en que se encontraba junto a Jara y López. No se acreditó que estuviese con los acusados. Se le imputa en base a la conducción de la camioneta, alta velocidad. No se puede pedir otra cosa, cuando estaban quemando, huir es lo razonable.

Franco Olivares declara, de manera defensiva, concluye participación de solo 2, Francisco y Carlos, y no la de Cisternas, jamás concluyó participación del acusado en el homicidio, de ningún tipo.

Prueba pericial poco aportó. Larga distancia, no es compatible con los resultados de la pericia en la pañoleta.

Sitio del suceso. Muchas personas en el lugar, concurren 10 a 12 horas, estaba alterada la zona. Casa sin resguardar que es solicitada días después. Investigación sesgada por parte de PDI. Se tuvo que cambiar el fiscal del caso. Pero ya la evidencia había sido alterada, sin cadena de custodia.

Desconoce todos los cargos, con excepción de Francisco por porte de arma. Julio Herrera declaró en PDI, entregó el contrato.

**UNDÉCIMO: Hechos y circunstancias que se reputan probados.** Que, la unión lógica y sistemática de los medios de prueba rendidos en audiencia, atendida la coherencia entre unas y otras, verosimilitud de los hechos a los que se refieren, analizada y valorada libremente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que se dio por acreditado, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

A.- El día 16 de febrero de 2021 aproximadamente a las 22:00 horas, en el sector Playa del Lago Desagüe Riñihue, lugar donde se encuentra el denominado Condominio Riñimapu, en la comuna de Panguipulli, se produce una discusión

entre personas que se encontraban acampando a orillas del Lago y personal dependiente del Condominio Riñimapu.

B.- Ante tal situación, al menos cuatro integrantes de la comunidad o Loft Yascahu, junto a la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht y otras personas, se aproximan a la entrada o portería del Condominio Riñimapu, con el propósito de conversar con los acusados y otras personas encargados de la seguridad del Condominio que se encontraban las afueras del condominio.

C.- En estas circunstancias, el acusado Francisco Javier Jara Jarpa, con plena conciencia de la ilicitud del acto, dispara con ánimo de matar el arma de fuego que portaba, esto es, un revólver calibre 38, tres a cuatro veces hacia el grupo, los cuales no tenían posibilidad alguna de eludir los disparos, impactando un proyectil en la región frontal de la cabeza de la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, la cual se desplomó en el lugar, siendo auxiliada por las personas que la acompañaban.

D.- Producto del disparo la víctima resulto con una lesión externa principal en la región frontal izquierda de forma circular, de 8 x 7 mm ubicada a 162 cm del talón izquierdo, y a 5,5 cm de la línea media anterior. La herida presenta un collarate excoriativo violáceo de 2 mm y un halo equimótico de 5x 3,5 cm de diámetro. La herida atraviesa piel, cuero cabelludo, hueso frontal, atraviesa la masa encefálica por un túnel de laceración y hemorragia, emergiendo del cráneo por la región occipital derecha donde produce una herida contusa lineal de 2 cm, que está localizada a 155 cm del talón derecha y a 5 cm de la línea media posterior, por la que emerge masa encefálica y fragmentos de calota. Presenta un proyecto intracorporal total de 17 cm con una dirección de izquierda a derecha, de arriba abajo y de adelante atrás. Presenta, además, diversas equimosis y erosiones. La causa de muerte según SML Valdivia fue: Herida craneoencefálica por proyectil. Las alteraciones son recientes, vitales, necesariamente mortales, producto de la acción de un arma de fuego.

E.- Luego de la agresión, mientras se socorría y se solicitaba ayuda para atender a Emilia Milen Herrera Obrecht, el acusado Francisco Javier Jara Jarpa; junto a otra persona que lo acompañaba, huye hacia el interior del Condominio Riñimapu, específicamente hasta la casa donde habitaban, y que les había sido facilitada por los miembros o directivos de la comunidad Condominio Riñimapu, donde procede a cargar su bolso en una camioneta e intenta abandonar el

condominio. La camioneta marca Mitsubishi, modelo L 200 Katana 4 x4, color blanco, año 2020, PPU PFJG-87 era conducida Cristian Antonio Cisternas Larenas. En el vehículo iban además Carlos Alberto López Aguayo, Sergio José Miguel Larenas Paz, Jorge Eduardo Rodríguez Neira, Jorge Valentín Ruiz Paz y Cristian Mauricio Larenas Cisternas. Siendo objeto de una fiscalización por parte de Carabineros que había concurrido al lugar.

F.- Francisco Javier Jara Jarpa; portaba sin las autorizaciones competentes, un arma de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A-59326, Calibre 12, con dos cartuchos en su interior; además en el interior de un bano color negro 18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo y un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo. En el interior de la unidad policial, Comisaria de Carabineros de Panguipulli al registro de sus vestimentas se le encontró un cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea.”

**DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO PREVISTO Y SANCIONADO EN ARTÍCULO 391 N°1 DEL CÓDIGO PENAL.**

**DUODÉCIMO: Elementos del tipo penal.** Que nuestro Código Penal no emplea los términos “homicidio Simple” y “homicidio calificado”. Respecto al primero, contemplado en el artículo 391 N°2 puede concluirse que comete homicidio simple el que mata a otro sin que con ello constituya parricidio ni homicidio calificado. En cuanto a la tipicidad de la figura, se deben distinguir tres aspectos: a) Verbo rector: consiste en matar. Matar es causar la muerte de otra persona, por acción u omisión. Se trata en consecuencia de un delito de resultado material; b) Sujeto activo: Desde el punto de vista típico es, la formula general del legislador “el que”, puede ser cualquier persona que reúna los requisitos de imputabilidad comunes a todo autor de delito; c) Sujeto pasivo: es “el otro”, es la víctima de homicidio es un ser humano, es una persona. En cuanto a la antijuricidad de este delito, la ley no ha establecido especiales causales de antijuricidad en materia de homicidio, de modo que se rige por las reglas generales. En cuanto a la Culpabilidad, el homicidio doloso, es fundamental en el resultado que interesa, pues el aspecto objetivo del homicidio estaría constituido por la muerte de un hombre, en tanto que el elemento subjetivo consistiría en

“matar a otro”, es decir, dolo de matar. (Alfredo Etcheberry. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile)

Por su parte, el artículo 391 N°1 del Código Penal, castiga con una pena sensiblemente mayor que la del homicidio simple (presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo), a quien mate a otro, concurriendo alguna de las circunstancias que allí se señalan (alevosía, premio o promesa remuneratoria, veneno, ensañamiento o premeditación), figura conocida como homicidio calificado o asesinato. Así, dentro de las acciones que corresponden al mismo tipo de homicidio, o sea “matar a otro”, la ley ha separado algunas que revelan una especial maldad y que inspiran una mayor repulsión moral, para constituir una figura delictiva separada y distinta. Es entonces, una especie agravada del homicidio simple, y comprende todos sus elementos más las circunstancias especiales ya enunciadas. (Sergio Polittoff L., Jean Pierre Matus A., María Cecilia Ramírez G. Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile.)

En cuanto a la Primera circunstancia: La Alevosía. Aparece caracterizada como “obrar a traición o sobre seguro”. El concepto central en materia de Alevosía está orientado hacia la seguridad para el hechor, tanto por lo que toca al buen éxito de su empresa como a la incolumidad de su persona y su posterioridad impunidad. Tradicionalmente, se distinguen dos formas de alevosía. La primera de ellas llamada homicidio a traición. La traición es esencialmente una actitud moral: un ocultamiento de las verdaderas intenciones, de tal modo que la víctima no desconfíe del hechor, la cual responde a esa confianza dando muerte al ofendido, con la seguridad que le brinda la desprevenición de éste. No se trata simplemente que la víctima esté desprevenida, sino de que esta desprevenición haya sido procurada por el homicida, aprovechándose de la confianza en él depositada por aquella mantenida por su actitud de disimulo. La otra forma de alevosía es la acechanza, caracterizada entre nosotros como obrar sobre seguro. La modalidad de obrar a traición supone, sin duda, la existencia del “animo alevoso”. La expresión “sobre seguro”, solo requiere la mera concurrencia de circunstancias que objetivamente aseguren, sea la ejecución del hecho, sea la integridad del agente ante la eventual reacción de la víctima.

En cuanto a la Segunda circunstancia. En cuanto al premio o promesa remuneratoria, se refiere a toda existencia de una remuneración pecuniaria por la

comisión del delito, la que puede ser percibida antes del delito "premio" o quedar convenida para ser entregada después, "promesa". En este último caso, no es necesario que la recompensa se llegue a percibir efectivamente, basta con que ella haya existido y haya sido el móvil determinante del hechor. Es preciso, eso sí que concurra un acuerdo inequívoco entre el autor material y el mandante. Este calificante es la primera que supone la intervención, además del hechor y la víctima, de una tercera persona, el mandante.

Así, no concurriendo las calificantes referidas, se debe volver a la figura base del articulado, esto es el homicidio simple.

### **DÉCIMO TERCERO: Valoración de los medios de prueba:**

**a) valoración de los medios de prueba en relación a la descripción de la conducta prohibida, que consiste en "la actividad dirigida a matar a otro", y al día, lugar, y hora aproximada en que acaecieron los hechos:**

Que se verificó la conducta descrita, que consiste en matar a otro, teniendo el delito un grado de desarrollo perfecto, ya que el agente mató efectivamente a otra persona. Así, el elemento objetivo del tipo penal pudo ser establecido, más allá de toda duda razonable, mediante la prueba documental, los dichos de los testigos y peritos que dieron cuenta de la lesión ocasionada a la ofendida y del hecho indiscutido que su muerte fue causada por acción de un arma de fuego.

Los testigos Miguel Manquel, Dagoberto Roldan, Javier Abello y Fernando Trui Trui, todos dan cuenta de como el día 16 de febrero del 2021 se encontraban en el sector, que producto de un problema se acercaron al condominio para conversar, que ya estaba oscuro o por lo menos anocheciendo, y que en un momento una de las personas que estaban enfrente, al costado de la entrada del condominio, saca un arma, dispara y que escuchan gritos, y decir "cayo Bau" (la víctima).

La herida por arma de fuego fue en el cráneo. Además, con el Certificado de defunción de la víctima Emilia Milen Herrera Obrecht, que señala: 17 febrero 2021 01:43 horas, lugar hospital Valdivia, causa de muerte herida craneoencefálica por proyectil que fue exhibido y reconocido en juicio.

**b) valoración de los medios de prueba en cuanto al resultado de la conducta prohibida, que es la muerte de una persona:** Emilia Herrera Obrecht posteriormente, fallece el día 17 de febrero de 2021 producto de la misma lesión mortal causadas por el arma de fuego, en ese sentido y tras la autopsia de

rigor, efectuada por el médico legista don ENRIQUE ROCCO ROJAS, según Informe de autopsia de la víctima N° 14 -ZAL-AUT-31-21 de fecha 17 de febrero de 2021 determinó que la víctima tenía una herida principal, herida circular frontal izquierda característica de una herida por arma de fuego, correspondía a arma de fuego corta de 8x7 mm, estaba a nivel frontal izquierdo, en dirección posterior hacia la derecha, levemente hacia abajo a través de otra herida de salida del cráneo por la región occipital derecha y en la parte interna de este trayecto de laceración, hemorragia, que comprometía todo el cerebro. Se presentaba equimosis en cara, secundarias a herida de arma de fuego. Examen interno, cuerpo con signos de desagravamiento, con palidez de órganos general. Laceración importante del encéfalo. Se concluyó como causa de muerte la presencia de una herida craneoencefálica producto de un arma de fuego, atribuible a la acción de tercero, de carácter mortal.

Respecto de posibilidad terapéutica indicó que la paciente recibió atención casi inmediata, primero en el hospital local que brindó atención de urgencia, posteriormente fue trasladada a Valdivia, en ambulancia SAMU, al hospital de Valdivia, trayecto de no más de 1 hora y 1 cuarto. En dicho trayecto la víctima incluso sufrió un paro arriba de la ambulancia y cuando llegó al hospital de Valdivia, fue vista por equipo de turno además un neurocirujano de turno, si hubiese habido alguna posibilidad terapéutica del punto de vista quirúrgico se hubiese realizado en ese momento, sin embargo por la gravedad de las heridas, por el estado neurológico, en ese momento se consideró que estaba fuera del alcance terapéutico, no había nada más que hacer desde el punto de vista de tratamiento.

De la causa del deceso y demás circunstancias sobre la fecha y lugar del mismo, quedó registrado en el Certificado de defunción incorporado al proceso. De este modo, es posible tener por acreditado que el agente desplegó una actividad física, perceptible e inequívoca, compuesta por una acción que tuvo como resultado final, terminar con la vida de Emilia Herrera Obretch como es una herida por arma de fuego, las lesiones experimentadas y la determinación de la causa de muerte.

**c) valoración de los medios de prueba en cuanto a la vinculación causal entre la conducta desplegada por el agente y la muerte de la víctima.**

Que habiéndose demostrado el deceso de una persona (resultado), que se produjo a consecuencia de un actuar doloso, debía acreditarse la relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado lesivo. Al respecto, quedó probado en el juicio, que la acción desplegada en contra de la víctima, causó la muerte, como se infiere de las heridas halladas en el cuerpo, como analizara el médico legista ENRIQUE ROCCO ROJAS, descrito en el punto anterior.

d) **valoración de los medios de prueba sobre la dinámica de los hechos que derivaron en la muerte de la víctima:** esto fue establecido con los testimonios prestados en las sesiones de audiencia de juicio de los testigos, en especial Matías Pinochet y Edgardo Abello, quienes estaban contratados como guardias en el condominio Riñinahue y que la noche del 16 de febrero de 2021 se encontraban en el turno nocturno. Abello señaló que esa noche estaban al costado de la portería los que él llamaba "sicarios" en relación de las personas contratadas para realizar el cierre perimetral y llamados por otros testigos como "los jardineros", y en ese momento venían como 3 o 4 personas caminando desde la playa y ve a Francisco en medio de camino y alguien que grita dispara. Agregó Abello que Francisco Jara Jarta estaba con todo el grupo (8 a 10 personas), que no vio el arma, pero escuchó el disparo, también refiere que iba con un poleron de 3 colores, que reconoce en juicio como el que llevaba Jara Jarpa, y que es reconocido por otros testigos como la prenda de vestir que llevaba la persona que disparó. Matías Pinochet por su parte señala que no se encontraba en ese lugar en el momento de los hechos, pero estaba de camino de regreso del canil, y ve a Francisco en posición de disparo y escucha que dicen dispara, dispara, indicando que sería la voz de Carlos (esto se consideró insuficiente para acreditar que Carlos fue quien señaló "dispara", ya que todos los testimonios hablan de más de 4 personas al costado de la garita, por lo que aun cuando Francisco Jara Jarpa y Carlos Lopez Aguayo se sitúan en el lugar, según sus propias declaraciones, no es menos cierto que solo este testigo dice que "era la voz de Carlos", máxime cuando estas personas no habían llegado más de 10 a 15 días antes al Condominio, y que los guardias trabajaban con sistema de turnos. Así, aun considerando las declaraciones que hablan solo de 4 personas, como las que hablan de 8 o 10, existe por lo menos la posibilidad 3 a 1 de que la voz fuese de otra persona).

Por otra parte los testigos Miguel Manquel, Dagoberto Roldan, Javier Abello y Fernando Trui Trui, dieron cuenta de como en momentos en que se acercaban a

la entrada del condominio Riñimapu, habían 4 personas de frente a ellos, al costado de la garita, y que uno de ellos dispara en varias oportunidades (difieren de la cantidad de disparos 3, 4 o 5). La mayoría de estos indica que disparó el segundo de izquierda a derecha, y que habría vestido el poleron de 3 colores que se presentó en juicio como medio probatorio, y que se indica vestía Francisco Jara Jarpa el día de los hechos. Este es el paso necesario, en conjunto con lo que indica Abello y Pinochet, para determinar la participación del acusado Jara Jarpa, ya que ninguno de estos testigos reconoció al encartado.

Lo anterior es también referido por los peritos que estuvieron en la recreación de los hechos, y también por el personal policial que realiza las diversas diligencias, tanto el mismo día de los hechos, como con posterioridad.

Por último es necesario referir que si bien el acusado no reconoce el hecho, es el mismo en su declaración quien se posiciona en el lugar al momento de ocurrencia de este, al indicar que estaba fumando cerca de la portería con Carlos Lopez Aguayo, cuando escuchó disparos, vidrios quebrados y ve que incendiaba cosas.

**e) valoración de los medios de prueba en relación al procedimiento policial que determinó la participación de Francisco Jara Jarpa en el Homicidio de Emilia Herrera Obretch.** Luego, que fuera trasladada al hospital de Panguipulli la víctima, es que interviene la acción policial tanto de Carabineros de Chile como de Policía de Investigaciones, y bajo instrucción inmediata de la Fiscal de Turno. Lo anterior, se debe precisar, como consecuencia de un llamado a Carabineros por los incendios que se produjeron en el Condominio Riñimapu, donde se quemaba la portería, el quincho y una casa.

En primer lugar, los funcionarios de Carabineros César Cortes y José Henríquez, quienes indicaron que reciben llamado, se les informa que había un incendio de un domicilio y una víctima producto de una herida balística en el condominio Riñimapu, llegando a las 23:00 horas. A la distancia se veían hartas llamas provenientes de un domicilio. Sr. Henríquez se entrevistan con el jefe de los guardias, William Ibarra, le consulta si tiene antecedentes y este señala que la situación ya se venía venir, que le había dicho a los propietarios que "iba a quedar la caga", que hubo un problema en el sector del quincho, el grupo efectuó 5 a 6 disparos hacia el grupo. La primera persona era de nombre Javier (Francisco Javier Jara Jarpa). El guardia le dice que va saliendo la camioneta, se lo comunicó a

personal de fuerzas especiales, para que fiscalizaran esa camioneta. Al poco tiempo le informan que estas fiscalizando la camioneta con mismas características, había como 5 a 6 personas, una de nombre Javier, que concedía con las características y el nombre que le había dado el guardia. EL después siguió con otro. La información se la dio al capitán Cesar Cortes Mora.

De igual forma el carabinero Cristofer Fuica, quien también estaba al recibirse el primer llamado, señala que por radio les avisan que por el costado del condominio va saliendo una camioneta donde iban las personas que habían participado en el conflicto, y que fue el sargento Henríquez, jefe de la SIP, quien señaló la participación de los acusados.

Por otro lado el perito Alejandro Muñoz realizó la pericia en el poleron que fuese sindicado como el que usaba el acusado Jara Jarpa el día de los hechos, y que determinó presencia de residuos nitrados en la manga derecha de éste, indicando que este residuo se desprende en un proceso de disparo.

Cabe indicar que el acusado Jara Jarpa se encontró en prisión preventiva desde el inicio del proceso, y que fue detenido el día 16 de febrero, después de la llegada del personal policial al sitio del suceso, cuando salía del condominio junto a otras personas.

Es necesario hacer presente que es un hecho no controvertido, que previo a la muerte de Emilia, existían conflictos entre los dueños del Condominio Riñimapu y la comunidad o Loft Yascahu, por cuanto estos últimos ocupaban un quincho de propiedad de los primeros mencionados y por la existencia de bañistas e incluso turistas que acampaban a orilla de la ribera del río San Pedro y/o Lago Riñihue - problemas entre la propiedad privada del Condominio y la Comunidad Mapuche aledaña.

Se desprende del material probatorio aportado que los dueños del Condominio contrataron a la empresa de seguridad denominada "Security Look" del empresario José Luis Cárcamo Durán, sin embargo, los propietarios no estaba de acuerdo con su trabajo por cuanto siempre y ajustándose a la legalidad existente, llegaban a acuerdos con la vecina Comunidad Ancestral; y por ello decidieron contratar otra empresa de Julio Herrera, de la ciudad de Lota quien conformó un grupo de personas, los 7 acusados y que Francisco Jara Jarpa, ya trabajaba para Herrera; y el objetivo era levantar un cerco perimetral y efectuar trabajos de jardinería en el condominio; estos eran conocidos como " Los

Jardineros" la mayoría de estos se conocían, 7 individuos, es más el guardia oficial Abello, refiere que los llamaban "Los Sicarios". Sin embargo, durante la secuela del juicio no hubo indicios que realizarían estas actividades, pero sí vigilar y reprimir cualquier situación o hecho que aconteciera entre el condominio y la Comunidad Mapuche sobre todo en cuanto al uso de la playa pública. Al no llegar los materiales para la construcción de la pandereta ellos entraban y salían del Condominio.

Que, el día 16 de febrero de 2021, incluso hubo intervención de los guardias oficiales y Carabineros con los comuneros aledaños. Miguel Manquel Millaguir refiere que personas que estaban en la playa eran objeto de actitudes intimidatorias de parte de Los jardineros, para que se reiteraran de la playa, por lo que Abello, Trui- Trui, Roldan entre otros, deciden caminar al pórtico del Condominio para darle solución a este problema y conversar con los encargados del Condominio; incorporándose al grupo Emilia Herrera. No existe prueba alguna que orientara que estas personas iban con armas de fuego u otros elementos, caminaban desarmadas con la finalidad de parlamentar con los encargados del condominio y escucharan sus aprehensiones y requerimientos, incluso Williams Ibarra indicó en juicio, haber escuchado a los comuneros que exigían la salida de "Los jardineros" o si no quedaría "la cagada" era una de sus peticiones, dado que con la empresa "Security Look" no tenían mayores inconvenientes, pues privilegiaban el diálogo.

En lo relevante de la testifical: declaran Javier Elias Abello Manquel, Fernando Trui Trui Manquel y Dagoberto Roldan Manquel, este último pudo percibir por sus sentidos que en la garita estaban cuatro varones y el segundo- desde el lago hacia el condominio- procede a disparar, nunca pensó era un arma de verdad, luego viene un segundo disparo, luego se fue a esconder detrás de un pino; refiere que fueron 3 o 4 disparos, todo fue rápido y escucha un grito, al darse vuelta Emilia estaba tendida en el suelo herida a bala y la trasladan en camioneta al centro hospitalario de Panguipulli y es derivada a Valdivia falleciendo producto del impacto. La persona vestía ropa ancha amarilla o roja la parte de arriba cono casaca, estaba de noche por lo que no lo asegura en un cien por ciento. Por su parte, Javier Abello, indica que iban a conversar con el encargado del condominio y se unieron varias personas entre ellas Emilia; estaban a unos 10 o 15 metros de la entrada del Condominio, y disparan contra ellos; estaban cuatro

hombres y el que disparó estaba con un polerón o chaqueta naranja fluorescente, era el segundo de izquierda a derecha, disparó la misma persona 4 o 5 veces, sin distinguir el arma de fuego. Se escondió y oye decir que Emilia recibe un disparo en la cabeza siendo trasladada a los recintos hospitalarios, llegando hasta Valdivia donde se produjo el deceso. Finalmente, Fernando Trui Trui, señala que se une a las personas que caminaban de frente aquel día 16 de febrero de 2021 a la caseta del Condominio a 10 metros aproximados de una barrera, pudo visualizar a 4 hombres y escucha un disparo rápido; alumbra con la linterna de su celular pudiendo apreciar que el impacto dio en la parte frontal de la cabeza desprendiéndose masa encefálica; tenía dos alternativas arrancar o ayudar decidió buscar su camioneta colocándola al lado de la víctima para llevarla hasta el hospital de Panguipulli y dirigirse después al hospital base Valdivia.

El Guardia de seguridad del Condominio, Edgardo Ramón Abello Gómez, trabajaba en la portería y hacer rondas. Se acercaban a conversar con ellos un hombre llamado Julio y otro llamado Francisco, cabecillas de unas 10 personas. Describe físicamente a los mencionados. Francisco era alto, grueso vestía buzo; todos eran prepotentes, llegaron en una camioneta blanca todos contratados por don Manuel García, ellos dijeron que venían hacerles la pega. Indica que Francisco exhibió un arma frente a dos compañeros más, incluso la describió, revolver, calibre .38 señalándole "que se había regalado su jefe y ésta viene con hambre" el deponente supone que a matar. El 16 de febrero de 2021, se usó el quincho que estaba dentro del Condominio y próximo a la playa; se les comunica este hecho, acuden. Francisco le dijo quién autorizó la entrada al quincho, los jardineros fueron de forma prepotente y se alteraron las cosas, fueron a calmar la situación. Se acerca un dirigente de la comunidad pidiendo hablar con el jefe ya que querían que se fueran los sicarios, ellos así los apodaban también, y dieron una hora para conversar. Eran varias personas unas 15. Pinochet habló con los dirigentes. Caminaron personas hacia la guardia, para darle solución, se alteraron los sicarios. Francisco se paró al medio del camino, a 10 metros de ellos, sacó un arma y disparó 4 a 5 tiros, una persona cayó al suelo y él con su compañero se retiraron del lugar. No vio el arma. Francisco usaba un polerón de tres colores entre blanco azul y naranja, un banano cruzado y pantalón cortó. Reconoce el polerón a qué refiere en su declaración y exhibido en audiencia. Las personas se acercaron a unos 30 metros antes de la portería, no venían armados. Cayó una persona al

suelo supieron después que había fallecido. Después se inicia el fuego en la portería y una casa, no sabe quién lo originó. Supo por Carabineros que Francisco y sus compañeros huyeron del lugar y fueron fiscalizados. Ellos usaban una casa al interior. Salieron por un camino distinto, según Carabineros. Por otro lado, el Guardia de seguridad Matías Pinochet Morales, refiere que, en febrero 2021, estaba de turno, desde temprano hubo alboroto y acude a prestar apoyo porque la comunidad mapuche decía que los jardineros se fueran y el problema no era con ellos. En la tarde se acercan los comuneros diciendo que daban 50 minutos para que se fueran los jardineros. Dio cuenta a su jefe don Williams. Abello estaba en portería. El deponente fue a ver los perros, y Abello le informa que la comunidad mapuche se acercaba, no sabe cuánta gente, al regreso vio a "Pancho" en posición de disparo y lo grafica en audiencia- brazos extendidos, agachado y apuntando hacia el frente- Escuchó 4 a 5 disparos. No vio el arma, lo tapaba un árbol. Eran las 20:00 a 21:00 horas. Ningún guardia de la empresa "Security Look" usaba armas de fuego. Su función era tratar de que no ingresaran los mapuches al Condominio, de lo contrario avisar a don Williams o a Carabineros. Varias veces conversó con la comunidad Mapuche explicándoles que no podían ingresar al recinto privado. Ellos se quedaron en una vivienda al interior del recinto. Llegaron Carlos, Francisco o Pancho y Julio, los vio portando herramientas, pero no trabajando en jardinería, sentados o caminando, era extraño. El día de los hechos, él estaba con Abello en la portería y los Jardineros tres o cuatro estaban cerca a unos 20 metros de la casa que se quemó- recuerda a Carlos y Pancho- describe sus características físicas. Le dijo Abello que Pancho le disparó a una persona de la comunidad mapuche y gritaban que la habían matado, luego comenzaron de la comunidad a tirar piedras, después se produjo el incendio iniciando en la portería y escuchó disparos provenientes de la comunidad mapuche.

En consecuencia, dos personas ven al sujeto que resultó ser el acusado Francisco Jara en posición de tirador, y alcanzar la munición en la zona frontal de Emilia y relevante resulta el hecho de haber exhibido un revólver calibre 38 a uno de los guardias antes del suceso.

Resulta asimismo, significativo y de toda lógica lo que contribuye a la convicción de participación del acusado Jara Jarpa, que mientras personas auxilian a la víctima, haya emprendido la huida de inmediato junto a sus compañeros. Recordemos que el funcionario de la SIP José Henríquez al ser enterado que "los

jardineros" habían herido a la víctima, una persona de nombre Javier- segundo nombre de Francisco- grupo encargado de proteger el contorno del condominio y que ese mismo día habían mantenido problemas con la gente que estaba en el quincho; decide acudir a la casa que éstos ocupaban, apreciando que la camioneta blanca cargada con varios bolsos, y apagaron la luz del interior del inmueble.

Continuando el policía Henríquez por la gravedad del hecho, se dirige a entregar esta información a su jefe César Cortes Mora que se ubicaba a la salida de la propiedad y pudieron darse cuenta que la citada camioneta salía a velocidad más rápido de lo normal y con 7 ocupantes, entre ellos, la persona con las características entregadas por Williams Ibarra quien había disparado dando muerte a Emilia y correspondía al tal Javier. En esos momentos fueron fiscalizados encontrando una escopeta con dos cartuchos al interior y en un "banano" 18 cartuchos de diferentes marcas y colores; al registro de las vestimentas del acusado Francisco Jarpa un cartucho de escopeta sin percutar. Fueron trasladados a la Comisaría de Panguipulli y por instrucción de Fiscalía se hizo cargo del procedimiento funcionarios de la B.H de la P.D.I.

Refiere que al día siguiente recibe una instrucción particular del Fiscal y se constituye en la casa que habitaban los acusados; y rastreando el lugar encuentra en una alcantarilla en la parte posterior del inmueble una vainilla calibre.38 de revólver, pudiendo inferirse razonablemente que el día anterior antes de emprender la huida se deshicieron del arma homicida.

Aparece de los medios de prueba igualmente que se ordenó la pericia de residuos nitrados, ya referida anteriormente, en las manos del acusado Francisco Jarpa y sus acompañantes a excepción de Sergio Larenas Paz y Jorge Rodríguez Neira (resultado negativo) y no obstante existir una orden judicial de un Tribunal de la República que autorizaba dicha diligencia, se negaron a practicarse dicha diligencia, resultando un indicio relevante aportado al tribunal para la acreditación de la responsabilidad culpable del acusado.

Declaración de Guillermo Soto funcionario de la Oficina de Análisis de la PDI. El 18 de febrero de 2021, concurre a la Fiscalía de Panguipulli a un reconocimiento fotográfico de imputado conocido. Confeccionaron 4 set fotográficos de 10 fotos cada uno, se informa a la persona la diligencia y arrojó un reconocimiento positivo en el set 1 foto 9 reconoce a Francisco, alias "el pancho" correspondiente a Francisco Javier Jara Jarpa. En la Foto 7 reconoció a Carlos

Alberto López Aguayo. Recordó las características de Francisco Jara Jarpa: contextura gruesa, de 30 a 40 años moreno, pelo negro, entre 1.80 a 1.90 metros de altura, vestía un polerón tricolor naranja azul y blanco y un banano negro cruzado, él habría sido quien efectuó los disparos a la mujer víctima. Foto N°9. Exhibieron una prenda que vestía Jara Jarpa, reconoció como aquel que vestía la persona que disparó. Los funcionarios no tenían conocimiento previo de la investigación, sin presencia de funcionarios de la B.H. En una oficina facilitada por el Fiscal. El testigo Edgardo Ramón Abello Gómez, sin otra persona a su lado. Fueron dos set de 10 fotografías en total 20 fotos a Abello.

Por último la declaración del policía a cargo del caso, Franco Olivares Carrasco, dio cuenta de todas y cada una de las diligencias realizadas en el marco de esta investigación, y todas fueron aportadas al juicio.

Como corolario, toda la prueba está construida bajo la lógica de la coherencia en las circunstancias de tiempo y espacio, el detalle de aspectos esenciales del sustrato fáctico, como asimismo, la inexistencia de cualquier elemento, tanto de naturaleza objetiva como subjetiva, que ponga en duda la veracidad de los elementos de convicción, por lo que de la unión lógica y sistemática del cúmulo de datos indiciarios permite conectar con una plausible conclusión o hipótesis a la luz del sentido común, declaraciones de testigos, peritos, prueba documental y otros medios de prueba, fotografías y evidencias, orientan y transforman en una aglomeración de situaciones y todas dirigidas a un mismo acusado Francisco Javier Jara Jarpa y llegan a alcanzar el estándar probatorio exigido en materia penal, cuando se incorporan al análisis elementos que permiten articular los distintos indicios y pruebas, como es el caso, configurando un conjunto del todo coherente, logrando vincularlo con los hechos punibles.

Que la dinámica anterior no logró ser desvirtuada por la Defensa del acusado.

**DECIMO CUARTO:** Que, en cuanto al elemento subjetivo del delito de homicidio, esto es, el dolo específico de matar, este pudo ser deducido de la prueba anexada, de la cual se infiere nítidamente, y más allá de toda duda razonable, que el autor obró con dolo homicida, en su modalidad de directo, conclusión a la que necesariamente se habrá de llegar al tenor de las pruebas aportadas al juicio, según se desprende de la dinámica de los hechos asentados en

el respectivo considerando. Para arribar a la conclusión referida, esto es, que los agentes actuaron dolosamente, es necesario señalar qué se entiende por "dolo" como elemento constituyente del tipo subjetivo del delito en cuestión. En efecto, para la mayoría de la doctrina, entre ellos, el destacado profesor, don Mario Garrido Montt, opinión compartida por los jueces, el dolo es "la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito" y consiste "en saber el sujeto lo que va a ejecutar y el querer hacerlo" (Mario Garrido Montt, Derecho Penal, Parte General, tercera edición, página 75). Lo que en doctrina se denomina "elementos volitivos y cognitivos del dolo". Ahora bien, a juicio de estos sentenciadores, analizados los hechos que se han tenido por acreditados, las acciones desplegadas por el acusado Jara Jarpa no pueden entenderse sino realizadas con este dolo, toda vez que al usar un arma de fuego, y dispararla frente a un grupo de personas que no pueden repeler el ataque, debe por lo menos vislumbrarse que alguno de estos termine por lo menos herido, como sucedió en la especie.

**DECIMO QUINTO:** Que en lo relativo a la alevosía (circunstancia primera del art. 391 N° 1 del Código Penal) es necesario tener presente que, según el autor, Mario Garrido Montt (Derecho Penal Tomo III, pág. 56) "se caracteriza porque el agente actúa con el propósito de asegurar la realización del delito, aunque en el hecho el riesgo no sea plenamente evitado". Cabe hacer presente que la calificante de alevosía ha sido concebida de dos maneras, obrar a traición o sobre seguro, y ambas hipótesis se traducen en el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión de la víctima, sin que sea necesario que ambos concurren copulativamente. Para diferenciarlas, se indica que predomina -en la traición- el ocultamiento de la intención, prevaleciendo de las relaciones de confianza entre el hechor y su víctima, lo que implica un conocimiento previo de su carácter o "ingenuidad", según la doctrina, o de determinados hábitos de vida de la víctima. Así lo sostiene el profesor Etcheberry para quien la "confianza de la víctima puede nacer de una actitud expresamente adoptada por el delincuente con tal fin, o de las habituales relaciones que entre ambos existen: familiares, de amistad, domésticas, etc. En todo caso, es esencial que la actitud de disimulo esté dirigida al aprovechamiento de la confianza que ella despierta" (Etcheberry, Alfredo, Derecho Penal, Parte especial, tomo III, pág.58). Por su parte, en el obrar sobre seguro, el propósito que guía al agente es su propio ocultamiento o el de los medios empleados (Politoff Sergio, Grisolia Francisco, Bustos Juan, Derecho Penal

Chileno, Parte Especial, 1993). Esta consiste en obrar a traición o sobre seguro. Al respecto, la doctrina autorizada, entre ellos el tratadista don Mario Garrido Montt, explica que, la noción de alevosía alberga dos conceptos diversos: "(obrar) a traición, importa el ocultamiento de la intención verdadera del agente, presentar ante la víctima una situación con características distintas a las que realmente posee. Traición importa simulación, doblez en el agente, una actuación mañosa de su parte". Por otro lado, el concepto de "obrar sobre seguro", es entendido por el profesor Alfredo Etcheberry, como "la mera concurrencia de circunstancias que objetivamente aseguren sea la ejecución del delito, sea la integridad del agente ante la eventual reacción de la víctima", no obstante, "el simple azar de circunstancias favorables no es motivo suficiente para considerar más grave un homicidio que otro. En cambio, la nota de reprobación moral surge cuando las condiciones de aseguramiento han sido especialmente buscadas o procuradas por el hechor, lo que revela también la existencia del ánimo alevoso" (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal, Parte especial, Tomo III, página 60).

En consecuencia y teniendo presente lo señalado por los tratadistas a que se ha hecho alusión, estas sentenciadoras han estimado que no concurre la calificante tratada, toda vez que el hechor dispara a una multitud de personas, entre las cuales se encontraba la víctima, no al inicio del grupo, sino en la parte de atrás, además se encontraban ambos grupos, la comunidad y el grupo donde estaba el acusado, de frente una de la otra, por lo que no puede entenderse que hubo un aseguramiento de la desprevisión de ésta. Por otro lado, en cuanto al número, el grupo en el cual se encontraba el acusado Jara Jarpa era de 4 personas, según gran parte de los testimonios, mientras que el grupo que venía de frente, entre las cuales estaba la víctima, eran por lo menos de 5, no había en superioridad numérica. El acusado dispara a una distancia de más de 5 metros, difiriendo los testimonios de cuanto exactamente, pero considerado de larga distancia según lo referido por los diversos peritos, sin que estuviese particularmente el disparo dirigido a la víctima, impactando en cabeza de la víctima.

Si bien la víctima no tuvo oportunidad de defenderse o de repeler la mortal agresión en el actuar homicida del agente, esto no demuestra un claro aprovechamiento de la situación de indefensión de ella ni revela el ánimo alevoso. De esta forma, para estas sentenciadoras, no se encuentra suficientemente

justificada la concurrencia de la calificante de alevosía invocada por el Ministerio Público y por la Querellante.

**DECIMO SEXTO:** Que, conforme se señaló en el veredicto de rigor, se rechazó también la calificante de premio o promesa remuneratoria, o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro. Se trata que el inductor debe pagar el precio o prometer pagar el precio para que mate y por el otro lado se debe realizar la acción para recibirlo.

En esta instancia que es suficiente que exista un acuerdo de voluntades entre aquel que encarga la muerte y el que se ofrece a realizarla y esto debe ser o puede ser de acuerdo de una manera expresa o también de manera tácita, pero siempre ese acuerdo debe ser concreto y no debe admitir equivocaciones y a la vez debe ser categórico.

En conclusión debe reunir tres condiciones de certeza: Concreto; Inequívoco; Categórico. En este sentido el legislador exige que por una parte y con ello se explota la ambición de riqueza del ejecutor y por la otra el sujeto mata movido por el ánimo de lucro. Finalmente esta calificante afecta tanto al que induce a matar, mediante premio o promesa remuneratoria como al inducido

La circunstancia calificante segunda del numeral 1 de la norma señalada, si bien se habla de que los "jardineros" habrían sido contratados para realizar la labor que los guardias no hacían, o que los dueños del condominio estaban disconformes con la labor de la compañía de seguridad, como también que no se habrían realizado labores de jardinería, ni tampoco el cerco perimetral para el que habrían sido contratos, lo cierto es que no hay acreditación de pagos por servicios asociados a la protección del condominio, pero si antecedentes de haber sido contratados para la construcción de un cerco perimetral, aun cuando no hubiesen iniciado el mismo, por razones no imputables a ellos, máxime cuando se incorporó un contrato para la construcción del cerco. No pudiéndose de esta forma, sin prueba, inferirse la presencia de esta calificante considerando la gravedad de la concurrencia de la misma, como lo solicita la Querellante.

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, se ha esbozado por la defensa de los acusados planteamientos sobre la forma y dirección de la investigación de los hechos y que la misma habría sido sesgada. En este sentido, cabe señalar que como se ha expuesto latamente en los motivos precedentes, luego de ponderadas todas las

evidencias aportadas a la litis, fijando así los hechos que se determinaron probados mediante las máximas de oralidad, inmediación y bilateralidad de la audiencia, que rigen la incorporación y valoración de la prueba en este sistema procesal penal. Así se consignó los hechos que se tuvieron por establecidos, se realizó el análisis pormenorizado de los elementos del tipo penal en estudio y como fue acreditada la hipótesis fáctica planteada por el ente persecutor con cada uno de los medios probatorios, cobrando especial relevancia, pero no exclusividad, las diligencias investigativas efectuadas por funcionarios policiales, de acuerdo al mérito de los antecedentes e instrucciones dadas por el fiscal a cargo de la investigación. Necesario, en este punto se hace recordar, que incluso tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen las funciones de la Policía en relación a la investigación a los hechos, punibles y entrega de un cierto nivel de autonomía para desarrollar actuaciones que tiendan al éxito de la investigación tal regulación, en todo caso contempla como regla general que su actuación se encuentra sujeta a la dirección y responsabilidad de, los representantes del Ministerio Público.

Entendido esto, podemos señalar que la participación del acusado Francisco Javier Jara Jarpa se estableció precisamente de la labor investigativa objetiva, de antecedentes específicos, tales como, declaración de testigos, informes periciales, que ubican al acusado en el lugar de los hechos, a la hora de los mismos, que lo sitúan en posición de disparo, luego que la prenda que llevaba, una vez periciada arroja rastros de residuos nitrados. Todo, según ya se expusiera latamente en los considerandos anteriores.

Finalmente, en este orden de ideas, conviene dejar claro que nuestro ordenamiento jurídico las decisiones judiciales no deben resultar de meros actos de voluntad o ser fruto de simples impresiones de los jurisdicentes, sino que debe ser corolario de la estimación racional de las probanzas, exteriorizadas como una explicación igualmente racional sobre porqué se decidió de esa manera- y no de otra-, explicación que deberá ser comprensible y compartible por cualquier tercero, también mediante el uso de la razón.

No puede esperarse por los justiciables que para su acreditación se encuentre prueba directa que compruebe literalmente que se realiza el acto de matar a alguien; exigir este estándar máximo al ente persecutor haría imposible una efectiva persecución penal y pesquisa de estos delitos y ciertamente con ello

se vulnerarían los derechos y garantías de los ciudadanos en general de no ser privada de la vida, principal derecho garantizado por un Estado de Derecho.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en cuanto a la participación de los acusados en el delito de homicidio. Según se expresó en el veredicto, este Tribunal estimó acreditado que solo el acusado Jara Jarpa concurrió como autor al homicidio de Emilia Herrera Obretch.

En cuanto a la participación del acusado Carlos López Aguayo, solo su propia declaración y la del acusado Jara Jarpa, lo sitúan en el lugar de los hechos. Y que respecto de haber incitado al autor directo a disparar, no hubo prueba suficiente para determinarlo. Solo uno de los guardias, que no fue el que se encontraba en la garita, indica que reconoce la voz como la de Carlos. Sumado a lo anterior, no existió claridad respecto de haberse señalado "dispara, dispara", ya que esto lo señala Abello y Pinochet, repetido luego por los demás testigos tanto guardias como policías, y además por uno de los comuneros. Por último, aun cuando se hubiese dicho "dispara, dispara" hubo en el lugar según todos los testigos, por lo menos cuatro personas, entre las que se encontraba Jara Jarpa, y por tanto la persona que habría dicho esto podría haber sido Lopez Aguayo, como cualquier otro.

Por último, en cuanto a la participación de Cristián Antonio Cisternas Larenas en calidad de encubridor, al proporcionar la fuga del culpable, según indica el Ministerio Público, o como autor del 15Nº3, como lo señala la Querellante, es necesario señalar que:

- Respecto del 15 Nº3 "Los que concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleve a efecto o lo presencien sin tomar parte inmediata en él". No se acreditó con ningún medio probatorio que Cisternas Larenas estuviese cerca de la garita cuando ocurrió el disparo que terminó por causar la muerte de Emilia Herrera Obretch. Como ya se señaló al analizar la participación de Herrera Aguayo, el deducir su presencia por el hecho de ser parte del "grupo de los jardineros" es inviable toda vez que las posibilidades eran de 5 a 1 (por los acusados además de Jara Jarpa y Lopez Aguayo). No hay tampoco antecedentes de que facilitase algún medio para llevar a efecto el delito, ni que lo presenciase.

- En cuanto a la participación como encubridor. Esta se basa según el Ministerio Público, en haber proporcionado la fuga de los culpables. Esto en base a ser detenidos todos los acusados esa noche, en la camioneta que utilizaban

para movilizarse, cedida por la persona que los contrató, en particular respecto de Cisternas Larenas por ser quien manejaba la misma. Este solo hecho no puede traducirse en proporcionar fuga a los culpables, ya que no se acreditó que Jara Jarpa, López Aguayo u otro hubiese señalado a los otros que se había disparado, ni las consecuencias de aquello, no pudiendo extraerse de lo que se indica por el Ministerio Público, como por la Querellante, en relación a que habían llegado todos juntos, y que estaban siempre juntos. Pero, como se relató latamente por gran parte de los testigos, esa noche luego del disparo que hirió a la víctima, la situación en el condominio se volvió compleja, incendiándose la portería, el quincho y una casa y que las personas del condominio arrancaban, que había mucho temor, por lo que bien pueden haber tomado sus bolsos, los demás acusados, incluyendo Cristian Cisternas Larenas, e intentar salir del condominio en consideración al mismo miedo que sintieron los propietarios del condominio, los guardias, etc. en cuanto a que se siguieran quemando otras casas. Como indicó el guardia Abello y también el acusado Rodríguez Neira, escuchaban la palabra mapuche y lo relacionaban con incendios, por lo que sintieron miedo en el caso del último y necesidad de arrancar según el primero.

**EN CUANTO AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO PROHIBIDA, ARTÍCULOS 3 Y 14 Y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES DE LOS ARTÍCULOS 2 LETRAS B) Y C) Y 9 INCISO SEGUNDO, TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY 17.798.**

**DECIMO NOVENO:** Que el delito de porte de arma de fuego prohibida, artículos 3 y 14, contiene en su estructura típica respecto a sujeto activo "el que" con lo que se indica que se trata de un sujeto activo indeterminado, que puede corresponder a cualquier persona. El sujeto pasivo, del delito es la sociedad y cada uno de sus integrantes, lo que tiene fundamento en que el origen de la ley se encuentra en la protección de la sociedad y la conducta típica del delito está dada por la posesión o tenencia ilegal de arma de fuego de aquellas del artículo 3 de la LCA.

Para imputar este delito al sujeto activo, es necesario que concurra un nexo entre esta persona y el arma que posee, nexo que debe ser suficiente para despejar toda duda sobre la persona que tiene en su poder el arma de fuego, lo que, además, quiere decir que puede disponer eventualmente de ella, de donde bien el desvalor de la conducta que pueda attentar contra la sociedad como bien

jurídico. En definitiva, es esta parte del onus probandi del órgano persecutor, demostrar en el caso concreto, que han existido elementos que permitan poner de manifiesto la tenencia o posesión del objeto material del tipo, mediante acciones concretas que demuestren que han existido disposiciones suficientes del objeto material como para que se entienda consumado el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Lo que caracteriza a este delito, además de su alta penalidad es el objeto material del delito, que corresponden a las armas prohibidas en nuestro sistema de control de armas por presentar una mayor peligrosidad por su alto poder de destrucción y por necesidades de persecución criminal, y de lo que se deriva de contar con una autorización para su tenencia, ya que se encuentra prohibida su tenencia y porte por civiles.

En cuanto el delito de tenencia ilegal de Municiones del artículo 9 inciso 2° en relación al artículo 2 letra c), el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE) entrega dos definiciones relevantes sobre este objeto del tipo. 1.- Carga que se pone en las armas de fuego; y 2.- pedazos de plomo de forma esférica con que se cargan las escopetas de caza menor. Debido a lo anterior, pensamos que munición no se refiere únicamente al proyectil, sino al conjunto de propelente y proyectil, que se ubica en el arma de fuego para producir el disparo.

La faz subjetiva de estos delitos está expresada, exclusivamente por el dolo, entendido como el conocimiento del hecho que integra el tipo, acompañado por la voluntad de realizarlo. Estos delitos en estudio son sancionados solamente cuando existe solo dolo en su comisión, debido a que en los delitos de peligro abstracto el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consume el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es el conocimiento que tiene el autor sobre elementos y circunstancias del mismo, en este caso representado por el estar consciente de la tenencia o porte de un arma de fuego o municiones en forma ilegal, es decir sin la respectiva autorización e inscripción requerida en la LCA. (Delitos de Tenencia y Porte de Armas. Doctrina y Jurisprudencia. Myrna Villegas Díaz- Editorial Hammurabi.)

El Ministerio Público superó el estándar probatorio con su prueba de cargo, constanding más allá de la declaración del acusado, quien señaló haber solicitado el arma a un propietario del condominio para defenderse, el testimonio del Sr. Hill quien reconoce el arma como suya y declara habérsela entregada a una persona

que esa noche le aviso de lo que estaba pasando, para su defensa, arma que por lo demás estaba inscrita a su nombre. Además, como lo señaló el personal policial, fue encontrada el arma en el pick up de la camioneta, cuando salían en ella los acusados.

Es necesario aclarar que el arma que se encontró y perició, no había sido percutida, y no fue del calibre asociado a la herida de la víctima. El arma encontrada era de fuego tipo escopeta, marca Fausti Stefano, N° de Serie A-59326, Calibre 12, con dos cartuchos en su interior.

Respecto del conocimiento de todos los acusados en cuanto a estar el arma en el auto, o en poder del acusado Jara Jarpa, no es posible su determinación. Todos los hechos se suscitaron en horas de la noche, no pudiendo precisarse si existía luminaria pública en el lugar, si estaba encendida, o si efectivamente se había cortado la luz. El arma fue colocada en el pick up de la camioneta, por lo que no se puede entender que necesariamente los demás acusados la vieron al poner sus bolsos. Además, el arma estaba en una funda de mimetismo, según indicó personal policial que la encuentra, lo que hace más difícil que sea percibida a simple vista por los demás acusados.

Como se indicara anteriormente, estos delitos en estudio son sancionados solamente cuando existe solo dolo en su comisión, debido a que en los delitos de peligro abstracto el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consume el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es el conocimiento que tiene el autor sobre elementos y circunstancias del mismo, en este caso representado por el estar consciente de la tenencia o porte de un arma de fuego o municiones en forma ilegal; cuestión que no se pudo acreditar con la prueba de cargo presentada en juicio, no pudiendo por tanto vulnerar el principio de inocencia que resguarda el proceso penal.

Lo mismo valga decir respecto del porte de municiones (18 cartuchos de las siguientes marcas: nueve marca Clever Mirage color negro con amarillo; seis cartuchos marca Imperial Field Load color verde con amarillo; dos cartuchos marca Rwsigeco Rottweil color negro con amarillo y un cartucho marca Pawan Pionki color amarillo. 1 cartucho para escopeta sin percutar, calibre 12, marca Orbea).

**VIGÉSIMO:** Que, en este punto se rechazará la solicitud de la querellante en cuanto, aplicar dos penas como si se tratase de un concurso real. No se presentó pruebas ni argumentos de porque se debía concluir la ocurrencia de 2

delitos. El arma y los cartuchos no fueron utilizados, estimándose que no hay razón para sancionar en forma separada por los delitos de que se trata. En este sentido ha sido resuelto reiteradamente por nuestros tribunales superiores de justicia en autos Rol 16.955-2021 de 6 de septiembre de 2021 y Rol 48.761-2022 de 4 de octubre de 2020, 8320-2022 de 7 de octubre de 21022 al sentenciar que "en lo que respecta a una supuesta unidad de acción entre las municiones incautadas y su compatibilidad con las armas incriminadas, podría atenderse a lo solicitado por la defensa solo si existe un complemento entre las armas y las municiones que no se aumente el peligro que el legislador prevé.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Alegatos sobre determinación y cumplimiento de la pena:** En la oportunidad procesal que establece el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal. En la audiencia ya referida, el Fiscal incorpora prueba documental, extracto filiación condenado el que presenta diversa condenas. Solicita que considerando los delitos, la no concurrencia de circunstancias modificatorias, por infracción a la Ley Armas, la pena de 4 años de presidio menor grado máximo, accesoria legales, comiso de las evidencias relacionadas con ilícitos, arma de fuego y municiones. Y por el delito de Homicidio Simple, 15 años presidio mayor en su grado medio, más accesorias legales. Cumplimientos efectivos en ambos.

Por su parte la Querellante, refirió que dado el tenor del veredicto, respecto del Delito único porte ilegal de arma de fuego y municiones, se adhiere a la petición del ministerio público.

Respecto del Delito homicidio, considerando el cuántum de la pena, la extensión del mal causado, solicita la máxima pena, lesión bien jurídico más importante. Circunstancias en que pierde la vida, pudo haberse evitado, no solo la vida de la víctima, sino también el daño provocado a la madre, que no puede ser reparado con condena alguna. Hace referencia al sicaratio y la necesidad de no volver a escuchar esa palabra, no solo en la zona, sino en todo el país.

Por su parte la Defensa solicita por Ley de armas, 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo. Pide el reconocimiento de la modificadora del Art. 11 N°9. Así, bien es cierto las modificatorias no pueden hacer variar la condena, por tratarse de un marco rígido, sí sirve para justificar la aplicación en el mínimo.

En cuanto al delito de Homicidio Simple. 10 años y 1 día. Entiende el dolor de la madre de la víctima, perdida de una vida causa dolor, pero aumentar la pena

por la pena que esto produce, vulnera el principio non bis in ídem. No comparte el sicariato, que señaló la querellante, ya que según el veredicto se condenó por un homicidio simple. No existen agravantes. La víctima no tenía hijos, ni dependientes. Hay que considerar la extensión del mal causado implícito en el delito propiamente tal.

No hace alegaciones ley 18216 por la extensión de las penas. Solicita no se le condene en costas, por tener motivos plausible litigar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución de Solicitudes:** Que, la Defensa, solicitó se reconociera las circunstancias atenuantes dispuestas en el artículo 11 número 9 del Código Penal atendido a que, a su juicio, atendido que su representado no controvertió respecto de la tenencia o porte de armas, declarando en juicio.

Que, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, no se le reconocerá al acusado, por estimar que éste no contribuyó con el esclarecimiento de los hechos, desde que a su declaración no tuvo de la sustancialidad y relevancia necesaria exigida para considerarla como una morigerante de responsabilidad criminal.

**VIGESIMO TERCERO: Determinación de pena.**

I.- Que, para la determinación de las penas aplicables a los condenados por el delito de homicidio simple respecto de Francisco Javier Jara Jarpa, se debe tener presente las siguientes reglas:

1.- Que, el delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio a máximo.

2.- Que, al acusado le ha correspondido en el delito una participación en calidad de autor ejecutor, de conformidad a lo señalado en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

3.-Que, el grado de desarrollo del delito es el de consumado, según lo previsto en el artículo 7° del Código Penal, atento lo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del mismo cuerpo legal.

4.- Que, no concurriendo ninguna circunstancia atenuante y ninguna agravante, y conforme lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 68 del Código Penal, el tribunal puede recorrer toda su extensión, es decir, puede imponer presidio mayor en su grado medio a máximo (10 años y un día a 20 años). Dentro

de tal tramo, atendida la forma de comisión del ilícito y el daño que por significa la muerte de un ser humano y el dolor causado a la familia de la víctima, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Penal, en especial considerando que Emilia Herrera era hija única, joven de veintitantos años al momento de su muerte, quien habría tenido planes de vivir junto a su madre quien había jubilado poco tiempo antes, madre a quien la violencia del crimen presupone una afectación mayor en esta etapa de su vida, considerando precisamente la juventud de Emilia, y las inmensas posibilidades que su futuro le brindaban, no existiendo ninguna relación con el autor, ni con los motivos que llevaron al enfrentamiento el día de los hechos, toda vez que ella no se encontraba en Panguipulli, llegando en horas de la tarde- noche, resulta un reproche superior para quien ejecutó la acción, por lo que la pena será impuesta en 12 años de presidio mayor en su grado medio como autor ejecutor material considerando la extensión del mal causado que es de gran entidad puesto que la víctima fue privada de la vida, principal derecho garantizado por el Estado de Derecho, y presupuesto esencial para el ejercicio de todos los demás derechos.

II.-Que, para la determinación de la pena aplicable al condenado por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, artículos 3 y 14 de la ley 17.798, se debe tener presente las siguientes reglas:

1.- Que, el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, previsto y sancionado en los artículos 3 y 14 de la ley 17.798, tiene una pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años).

2.- Que, al acusado Francisco Javier Jara Jarpa le ha correspondido en el delito una participación en calidad de autor ejecutor, de conformidad a lo señalado en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

3.- Que, el grado de desarrollo del delito es el de consumado, según lo previsto en el artículo 7° del Código Penal, atento lo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del mismo cuerpo legal.

4.- Que, no concurriendo ninguna circunstancia atenuante y ninguna agravante, y conforme lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 67 del Código Penal, el tribunal puede recorrer toda su extensión, es decir, puede imponer presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Dentro de tal tramo y conforme lo dispone el artículo 69 del Código Penal, en

especial, atendida el elemento cognitivo y volitivo de este tipo de delitos unido a al bien jurídico protegido, que involucra a la sociedad toda, la pena será impuesta en 4 años de presidio menor en su grado máximo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que en atención a la extensión de la pena privativa de libertad que se le impondrá al condenado y por expreso mandato de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.216, se hace improcedente la concesión de beneficios alternos del cumplimiento de la sanción impuesta, con abonos que considerar y que señalarán en lo resolutivo de esta sentencia.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, habiendo el acuso Jara Jarpa resultado condenado por el delito base de homicidio simple, y por el porte de arma de fuego, y siendo absueltos los temas acusados, no se les condena al pago de las costas de la causa, teniendo presente para ello las cautelares a las que han estado sujetos durante la tramitación de la causa, lo que permite presumir que no cuentan con recursos para solucionar las expensas de este juicio.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11, 14, 15 nro. 1, 18, 21, 24, 25, 28, 50, 67, 68, 69, 74, 391 N° 2 y artículo 487 del Código Penal; 295, 297, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 338, 339, 342, 343, 344, 348, 351 y 468 del Código Procesal Penal; artículos 2 b) y c), 9 inciso segundo, artículos 3 y 14 todos de la Ley 17.798 y Ley 18.216; **SE**

**DECLARA:**

I.- Que, Se **CONDENA** a **FRANCISCO JAVIER JARA JARPA**, Cédula de Identidad N° 17.321.201-1, ya individualizado a la pena de **12 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor ejecutor del artículo 15 N°1 del Código Penal del delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, perpetrado en la comuna de Panguipulli con fecha 16 de febrero de 2021, en contra de Emilia Herrera Obrecht.

II.- Que, se **CONDENA** a **FRANCISCO JAVIER JARA JARPA**, Cédula de Identidad N° 17.321.201-1, ya individualizado a la pena de **4 AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios público durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad

como autor según definición del artículo 15 N° 1 del Código Penal del delito consumado de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, previsto y sancionado en el artículo 3 y 14 de la Ley Sobre Control de Armas, N° 17.798, perpetrado en la comuna de Panguipulli el día 16 de febrero de 2021.

III.- Que, atendida la extensión de las penas impuestas y lo dispuesto en la Ley N° 18.216, el sentenciado **FRANCISCO JAVIER JARA JARPA** deberá cumplir efectivamente las anteriores principiando por la más grave ejecutoriada que se encuentre, en el Centro Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, sirviéndole de abono 710 días que permaneció sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva de manera ininterrumpida desde el día 19 de febrero de 2021 y hasta aquel en que esta sentencia revista el carácter de ejecutoriada.

IV.- Que, se **ABSUELVE** a **CARLOS ALBERTO LOPEZ AGUAYO**, Cédula de Identidad N° 10.014.520-0, ya individualizado de la imputación de ser autor del delito de **Homicidio Calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

V.- Que, se **ABSUELVE** a **CRISTIAN ANTONIO CISTERNAS LARENAS**, Cédula de Identidad N° 17.076.459-5, ya individualizado, de la imputación de ser partícipe del delito de **Homicidio Calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

VI.- Que, se **ABSUELVE** a **CARLOS ALBERTO LOPEZ AGUAYO**; Cédula de Identidad N° 10.014.520-0, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

VII.- Que, se **ABSUELVE** a **CRISTIAN ANTONIO CISTERNAS LARENAS**, Cédula de Identidad N° 17.076.459-5, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

VIII.- Que, se **ABSUELVE** a **SERGIO JOSÉ MIGUEL LARENAS PAZ**; Cédula de Identidad N° 18.745.497-2, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

IX.- Que, se **ABSUELVE** a **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ NEIRA**; Cédula de Identidad N° 15.193.492-7, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

X.- Que, se **ABSUELVE** a **JORGE VALENTÍN RUIZ PAZ**; Cédula de Identidad N° 19.520.731-3, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

XI.- Que, se **ABSUELVE** a **CRISTIAN MAURICIO LARENAS CISTERNAS**; Cédula de Identidad N° 12.305.540-3, ya individualizado, de la imputación de ser autor del delito del delito de **Tenencia Ilegal de Armas de fuego**.

XII.- Que, no se condena en costas a los sentenciados conforme a lo razonado en el considerando se razonara en el Motivo Vigésimo Quinto de esta sentencia.

XIII.- Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970.

XIV.- Cúmplase en su oportunidad, con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley N°18.556, modificada por la Ley 20.568. Ofíciase al Servicio Electoral.

XV.- Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, se decreta el comiso de las especies incautadas.

Regístrese y comuníquese.

Se **previene que la Magistrada María Silvana Muñoz Jaramillo**, respecto del porte ilegal de arma de fuego y municiones, estuvo por condenar al acusado Francisco Javier Jara Jarpa, como autor del delito consumado porte ilegal de arma de fuego y municiones, a la pena de 5 años y un día, de presidio mayor en su grado mínimo, por cuanto, en concepto de esta jueza, resulta más favorable lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, que el artículo 74 del mismo cuerpo legal, que establece que al acusado se impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones. Considerando que el acusado Francisco Javier López Jarpa, fue condenado como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, cuya pena asignada al delito es de presidio menor en su grado máximo, esto es 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, y, además, fue condenado por el delito de porte de ilegal de municiones, ya que mantenía 18 cartuchos al interior de un banano de color negro y que le fuere encontrado en el pick up de la camioneta, que fue fiscalizada el día de los hechos, por cuanto la pena asignada al delito de porte ilegal de municiones es de presidio menor en su grado medio, esto es, 541 días a 3 años. Luego conforme lo

dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, tratándose de reiteración de delitos de la misma especie, ya que afectan un mismo bien jurídico de la seguridad, corresponde considerar las diversas infracciones como un solo delito aumentándola en un grado, por lo que correspondería imponer respecto del porte ilegal de municiones la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. En consecuencia, de aplicar lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, correspondería imponer una pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo por el delito de porte ilegal de arma de fuego y 3 años y un día por el porte ilegal de municiones.

Así las cosas, resulta más favorable al acusado, conforme lo dispuesto en el artículo 351 inciso segundo del Código Procesal Penal, considerando la naturaleza de las diversas infracciones, las cuales no pueden estimarse como un solo delito imponer la pena señalada a aquella que considerada aisladamente, tuviese una pena mayor, en este caso, el porte ilegal de arma de fuego, aumentada en un grado. Ergo, en concepto de esta jueza corresponde imponer al sentenciado Francisco Javier Jara Jarpa, la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, por resultar más favorable al acusado conforme lo dispuesto en el artículo 17 B inciso segundo de la ley 17.798, toda vez que concurre en favor del acusado la circunstancia atenuante, del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos sin agravantes y por considerar que ésta pena resulta proporcional a la gravedad de los hechos.

**Acordada con el voto en contra de la magistrada Andrea Hurtado Villanueva** quien estimó que la prueba rendida en juicio, dio lugar a indicios múltiples de lo ocurrido, sin llegar ninguno de ellos en particular, ni todos en conjunto inferir de manera lógica, sin vulnerar el principio de inocencia del que gozan los acusados, la participación de los mismos en los términos que la ley exige.

Fuerza tener presente que la valoración libre de la prueba "no implica en ningún caso que el juez esté desvinculado de los criterios de racionalidad que deben regir su razonamiento". El objetivo institucional del proceso es la búsqueda de la verdad, lo que refuerza en gran medida la valoración libre y racional de la prueba, pues debe tomarse en cuenta que la aproximación a la verdad se traduce en la minimización de los errores. Así la verdad, en definitiva, sólo puede ser

alcanzada a través de la racionalidad sobre la valoración de la prueba, racionalidad que se encuentra plasmada en nuestro Código Procesal Penal, al señalar en su art. 297 que los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Por lo que surge una duda más que razonable en cuanto a que los supuestos en que se funda la participación del acusado Jara Jarpa sean suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la que estaba revestido al inicio del presente juicio oral.

Las declaraciones prestadas por los testigos, amigos de la víctima, que señalan haber presenciado el momento del disparo, señalan ver a cuatro sujetos, sin poder distinguir a estos, mientras que el único testigo, Sr. Abello, que refiere haber visto a Francisco disparar, no le ve un arma, el Sr. Pinochet indica verlo en posición de disparo y los demás testigos, guardias y personal policial, declaran en base a dichos testimonios. Así, entienden esta sentenciadora que, este acto de disparar, no puede tenerse por acreditado respecto del acusado, ni de ningún otro, toda vez que no hay antecedentes para establecer lo anterior.

Tampoco es posible establecer en éste la existencia de un ánimo previo y concertado para dar muerte a la víctima, pues no existen elementos objetivos que permitan sostener razonablemente un ánimo homicida previo, anidado en el acusado.

Se tomó en consideración también que el Sr. William Ibarra declaró haber llevado un arma en una ocasión al condominio, para persuasión. Edgardo Abello indicó que Francisco esa noche estaba con todo el grupo "8 a 10 persona" y que no vio el arma, solo escuchó el disparo. Por su parte Miguel Manquel declaró que no vio quien le disparó a Emilia, que "casi los 4 se veían igual, corte de pelo bien al rape", indicando después que no recuerda quién disparó. El Sr. Roldan vio a la persona que disparó, pero no sabe quien es, tampoco recordaba la descripción física, y que en ejercicio de evidenciar contradicción, había señalado que "lo tenía clarísimo". Javier Abello dice que vio a quien disparó, pero que no lo puede reconocer. En la declaración de la perito planimétrica Marcia Rodriguez, esta refiere que Ignacio Larenas no vio a la persona que disparó porque andaba sin lentes.

Además solo se hizo reconocimiento fotográfico con 1 solo testigo, con el Sr. Edgardo Abello.

En cuanto al arma utilizada, como en muchos casos, no se encontró la misma. Sin perjuicio de esto se encontró una vainilla .38 en el desagüe posterior de la casa en la que se alojaba el acusado, pero esto fue 2 días después de los hechos. Esta vainilla no fue periciada.

También es necesario mencionar que el sitio del suceso se encontraba alterado. No producto del actuar desprolijo de funcionarios policiales, o por actuar de persona para encubrir el hecho. Si no mas bien, por el caos que se produjo esa noche del 16 de febrero de 2021, en la que no solo muere Emilia Herrera, si no que también se incendian 3 inmuebles (pórtico, quincho y 1 casa) del condominio Riñimapu. Llegó personal de Bomberos como de Policía. Los ocupantes de las viviendas del condominio salieron de sus propiedades. Se produjeron incidentes que tuvieron como consecuencia esta contaminación del sitio, y la imposibilidad para el personal policial de resguardar con mayor precisión el sitio de ocurrencia de los hechos. En relación con lo anterior se debe hacer presente que, fue levantado como evidencia un cartucho de escopeta percutado, al lado de una pañoleta que llevaba la víctima, lo que podría dar sustento a las declaraciones que hablan de disparos por ambas partes, o balaceras. Lo que no hace más que reforzar la idea base, en cuanto a no superarse el estándar probatorio, ya que en razón de la dinámica ocurrida, se presentan dudas más que razonable de cómo ocurrieron los hechos, de la persona que disparo y de cómo se realiza la identificación de la misma.

Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y al artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo oficiarse al Registro Civil e Identificación, Contraloría general de La República, Servicio Electoral, Gendarmería de Chile y en su oportunidad remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía que correspondiere, para la ejecución de la pena.

Archívese en su oportunidad.

Redactada por la Magistrada Suplente doña Andrea Hurtado Villanueva; quine no firma haber finalizado su período de suplencia en este tribunal.

**RIT 156-2022**  
**RUC 2100157364-8**

**Pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, presidida por doña Cecilia Samur Cornejo, Juez Titular e integrada por doña Silvana Muñoz Jaramillo, Juez Titular y doña Andrea Hurtado Villanueva Juez Suplente.**